

2019000018

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y urgente.

ALCALDE PRESIDENTE

D. RAMÓN JURADO RODRÍGUEZ (P.S.O.E.)

CONCEJALES/AS ASISTENTES

D^a. NEREA RUIZ ROSO LÓPEZ (P.S.O.E.)
D. ANDRÉS CORREA BARBADO (P.S.O.E.)
D^a. ANA SÁNCHEZ VALERA (P.S.O.E.)
D. FRANCISCO CONDE SÁNCHEZ (P.S.O.E.)
D^a. GEMA GARCÍA TORRES (P.S.O.E.)
D. FRANCISCO JAVIER VELAZ DOMÍNGUEZ (P.S.O.E.)
D^a. MARÍA CURIEL SÁNCHEZ (P.S.O.E.)
D. BRUNO GARRIDO PASCUAL (P.S.O.E.)
D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA (P.P.)
D^a. MARÍA JESÚS FÚNEZ CHACÓN (P.P.)
D^a. MARTA VARÓN CRESPO (P.P.)
D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO (P.P.)
D. HÉCTOR CARRACEDO RUFO (P.P.)
D^a. LETICIA SÁNCHEZ FREIRE (PODEMOS-I.U.)
D^a. CAROLINA CORDERO NÚÑEZ (PODEMOS-I.U.)
D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ (PODEMOS-I.U.)
D. JOSÉ MANUEL DEL CERRO GARCÍA (PODEMOS-I.U.)
D. GUILLERMO ALEGRE MANZANO (Cs)
D^a. SABRINA GARCÍA PEREIRA (Cs)
D. SERGIO LEAL CERVANTES (Cs)
D^a. GEMA RODRÍGUEZ GALÁN (Cs)
D. JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ (VOX)
D^a. ESTHER ÁLVAREZ SÁNCHEZ (VOX)
D^a. ANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ (VOX)
D^a. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN (M.O.V.E.R. PARLA)
D. PEDRO JOSÉ ANDRINO CALVO (M.O.V.E.R. PARLA)

Presidió el Sr. Alcalde Presidente, D. Ramón Jurado Rodríguez, actuando de Secretaria General Accidental D^a Julia Valdivieso Ambrona, estando presente el Viceinterventor D. Luis Otero González.

Siendo las 13:30, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- RATIFICACION DE LA URGENCIA

El Sr. Correa, Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda justifica la urgencia de la convocatoria para dar cumplimiento al artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y poder presentar en tiempo y en forma la Cuenta General del 2018 al Tribunal de Cuentas.

La Corporación por unanimidad que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda: Ratificar la urgencia de la Convocatoria.

DEBATE

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

2º.-APROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2018

Visto el informe de Intervención que dice:

ASUNTO: CUENTA GENERAL <u>2018</u>

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la nueva instrucción de contabilidad local, modelo normal de contabilidad local, aprobado por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, de aplicación en el **ejercicio 2018**, se somete a la aplicación de las Reglas 44 a 51 contenidas en dicha instrucción, de modo que el Interventor que suscribe ha procedido a la formación de la Cuenta General del **ejercicio económico de 2018**, en relación con la cual se emite el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

1. Constitución española de 27 de diciembre de 1978 (CE)
2. Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
3. El artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
4. Real –Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de régimen Local (TRRL)
5. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
6. Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas
7. El artículo 201 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
8. Orden EHA 3665/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura presupuestaria de las Entidades Locales.
9. Reglas 44 a 51 de la nueva Instrucción del modelo normal pública aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre
10. Ley 47/2003, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Ley General Presupuestaria.
11. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE 30 de abril 2012), y Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la anterior ley.
12. Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
13. Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes, para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.
14. Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, del control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las Entidades Locales
15. Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, y Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo.

16. Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo al crecimiento y de la creación de empleo.
17. Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las Administraciones Públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
18. Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación de registro contable de facturas en el sector público
19. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local.
20. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
21. Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, destaca la creación del Fondo de Ordenación para facilitar la liquidez a las Entidades locales en situación financiera comprometida.
22. Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito al Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y estímulo a la economía.

SEGUNDO. La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.

La Cuenta General de las Entidades Locales estará integrada por:

- La de la propia Entidad.
- La de sus Organismos Autónomos.
- Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma.

TERCERO. La Cuenta General de la Entidad y la de sus Organismos Autónomos está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

A) Estados y Cuentas Anuales:

1. Balance de situación.
2. Cuenta de resultados económico patrimonial
3. Estado de cambios de patrimonio neto
4. Estado de Flujos de efectivo
5. Estado de Liquidación del Presupuesto.
6. Memoria

Las cuentas se elaboran siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexo a la instrucción

También se tiene que incluir al expediente la siguiente documentación:

1. acta de arqueo de las Existencias de Caja referidos a fin de ejercicio
2. Certificaciones bancarias de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad Local o del organismo autónomo, referidos al final del ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la Entidad Bancaria

PROCEDIMIENTO

Las cuentas y estados generales de cada Organismo Autónomo o Sociedad Mercantil pertenecientes a la Entidad Local serán formadas, rendidas y aprobadas inicialmente por los órganos componentes de los mismos antes del 15 de mayo del siguiente ejercicio al que correspondan, debiendo remitirse a la entidad Local dentro del mismo plazo, según disponen las Reglas 50.2 de la IC, aprobada por la Orden HAP/1781/2913, de 20 de septiembre

La cuenta general de cada ejercicio se formará por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad (Regla 47.1), siendo el cuentadante el Presidente de la Entidad Local, cuya rendición compete al Presidente de la Corporación, (Regla 50.1.a) igualmente antes del 1 de junio

Como documentación complementaria y separada se unirá al expediente si fuera el caso, añadiéndosele las cuentas de las Sociedades Mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria a Entidad local y, las cuentas anuales de las unidades dependientes de la Entidad Local incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, distintas de las anteriores, y así lo hubiera acordado el Pleno de la Corporación (Regla 48 IC) a la cuenta general, en el caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, se acompañará de los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado

El conjunto ya puede denominarse Cuenta General de la Entidad Local y la formación de la Cuenta General es responsabilidad del interventor según se desprende del art. 212 del TRRHL y la responsabilidad de suministrar información veraz que se concreta en la rendición de cuentas de los cuentadantes relacionados en la Regla 50.1 de la IC, se justifica con los libros de contabilidad y los documentos contables.

La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo. Que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas (Regla 49.4 de IC), y la responsabilidad en que se concreta la rendición de las cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas

La cuenta General se revela como el documento básico para el ejercicio de funciones fiscalizadoras, al reflejar, debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, del movimiento y situación de tesorería, de la gestión del patrimonio y de la situación de la Deuda de la Entidad.

En cuanto a la cronología y procedimiento, cabe señalar que los estados y cuentas deberán rendirse ante el presidente antes del 15 de mayo; que la formación material de las cuentas está atribuida a la Intervención, cuya función contable artículo 6.1 b) del Real decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, **y deben someterse a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad antes del 1 de junio**, se expondrá al público por plazo de 15 días y durante ellos y 8 más pueden presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, que la Comisión de Cuentas examinará, emitiendo nuevo informe, y por fin serán sometidas al Pleno de la Corporación para que puedan aprobarlas antes del 1 de octubre.

En primer lugar debo decir, que la formación de la Cuenta General de la Entidad Local del **2018**, para su aprobación por el Pleno y posterior rendición a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, si se hiciese con retraso, se estaría incumpliendo con el deber del Ayuntamiento de hacerlo antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiera, así establecido por el art.15 de la Ley de la Cámara de Cuentas de Madrid, y **se estaría dificultando la labor de fiscalización que le corresponde a este órgano de control**

externo de las Cuentas Anuales, en virtud del ejercicio de la tutela financiera que tiene encomendada sobre los municipios de la Comunidad.

Además, se informa que en el supuesto que la Entidad Local **no cumpla con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas** la información a la que se refiere el artículo 212.5 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **se podrá retener las entregas a cuenta, y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas** de la participación en los tributos del Estado que le correspondan, y hasta que se considere cumplida la obligación de remisión. Dicha consecuencia jurídica se introdujo a través de la disposición final tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible

Por razón, de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y de buen gobierno, en busca de que las actuaciones de los servidores públicos se ajusten al principio de responsabilidad, consagra un régimen sancionador, tipificando aquellas infracciones en materia de gestión económica – financiera, y en este sentido, en su artículo 28 letra p) **constituye una infracción muy grave las siguiente conducta culpable, el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.**

Se **INFORMA lo siguiente:**

1.-ANÁLISIS PATRIMONIAL. BALANCE DE SITUACION

UN AÑO MAS, se sigue sin dar una solución al problema derivado del reflejo del activo material e inmaterial en el Balance de la Corporación Local, pese a la insistencia por parte de esta Intervención de que se cuente con un inventario ordenado y actualizado, que permita trasladar sus datos y valores a la contabilidad municipal

Sigue el Balance de la Corporación Local reflejando de forma inadecuada las cuentas de balance, en lo relativo al Activo no corriente, sin que se dé una solución por el Ayuntamiento, **provocando con ello incidencias en la remisión de la Cuenta General a la Cámara de cuentas de Madrid**, y razón de explicar las mismas por parte de la Intervención, que afecta de forma desfavorable a la imagen fiel y real del patrimonio de la Entidad Local

En el Balance a 31 de diciembre figuran unas cuentas con saldo negativo, correspondiente al ACTIVO, siendo estos saldos incoherentes con la naturaleza deudora de las cuentas.

La cuenta (210) " **Terrenos** " presenta un saldo negativo, reflejando un importe de **-21.876 Mil €** , al igual que la cuenta (240) " **Terrenos y construcciones** " del Patrimonio Público del Suelo, con un saldo negativo acumulado de **-63.479. Mil euros**.

El que figuren en el balance de situación con saldo negativo cuentas deudoras es contrario a su propia naturaleza, **esto se ha debido a que solo se han contabilizado las bajas o enajenaciones de los elementos del inmovilizado que representa el saldo en estas cuentas, sin haberse registrado en la contabilidad con carácter previo el alta de los activos incluidos en estas cuentas**, cuando debió hacerse, si cumplieron con los requisitos y criterios para su reconocimiento como elementos integrantes de las cuentas anuales, y debieron ser valorados conforme a las normas de valoración aplicables para este tipo de activos.

Se reitera de la importancia que las cuentas anuales deben mostrar una información útil, en este caso, una adecuada y fiable información patrimonial, para la toma de decisiones económicas, **debiendo ser estas cuentas reflejo fiel de lo que pretenden representar**, mostrar una imagen fiel del patrimonio, mientras la omisión o **inexactitud de la información reflejada en las cuentas anuales, influye en la toma de decisiones** económicas de todos aquellos destinatarios de la información,(cargos públicos, entidades financieras, u otros terceros interesados en la gestión de los recursos de la Entidad Local)

Estas incoherencias se deben principalmente, a la desconexión entre la Contabilidad patrimonial y el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, **se vuelve a REITERAR un año más el carácter urgente y necesario de que el Ayuntamiento de Parla**, dote de los medios personales y técnicos necesarios, y adapte los dos sistemas de información, inventario y contabilidad, para que la información contenida en el inventario, una vez actualizada y regularizada, sirva para mostrar la imagen fiel en la contabilidad municipal, disponiendo de una información cierta y veraz, sobre los elementos patrimoniales de la Entidad, contando con una fiable valoración, y una información más completa y objetiva de la realidad patrimonial de la Entidad Local.

La gestión y administración de los elementos del inmovilizado material e inmaterial de la Corporación Local, que se integran en las cuentas del balance que representan, tanto sus operaciones de altas, bajas y modificaciones, tienen que **contar necesariamente** con la colaboración del departamento de patrimonio, y en el marco de sus funciones, **proporcionar la información regular y actualizada sobre la situación real del patrimonio**. Con base en dicha información real, se procederá a incorporar en la contabilidad local, los elementos reconocidos y los valores de éstos conforme a las normas de reconocimiento y valoración establecidos para cada tipo de activos. Consecuencia inmediata de ello, será que la contabilidad municipal podrá finalmente suministrar una información fiable sobre el patrimonio que existe en la Corporación Local y debidamente valorada, conteniendo una información oportuna, y clara para todos los destinatarios de las cuentas anuales.

Por otro lado, la legislación sobre el Suelo de la Comunidad de Madrid, y la Estatal, impone a las Corporaciones Locales, **la obligación de contar con un Registro Municipal sobre bienes y derechos pertenecientes al Patrimonio Público del Suelo**, separado del resto de los bienes patrimoniales que le pertenezcan, constituyendo este Registro un inventario parcial, que forma parte del inventario general consolidado del Ayuntamiento.

Para que tenga lugar el adecuado reflejo en contabilidad patrimonial, sobre la composición, situación y valoración de los elementos integrantes del Patrimonio de la Entidad Local, **es imprescindible mantener debidamente clasificado, singularizado, actualizado y valorado el Inventario General**, como instrumento de control de todos los elementos que conforman el Patrimonio de la Entidad Local, y debería mantenerse integrado, subordinado o coordinado con éste tanto el inventario de PMS como el inventario contable.

Con carácter particular, el **tener un Registro de Patrimonio Municipal del suelo correctamente actualizado**, tras la modificación del artículo 39 efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, aparte de cumplir otros requisitos, **como que el Presupuesto Local tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo, permitiría** a los Ayuntamientos destinar el PPS a **reducir deuda comercial y financiera**. Las medidas introducidas por la citada Ley, resultarían de gran interés para la Corporación Local dada su actual situación de riesgo financiero en la que estaría calificada por el Estado. **En especial para hacer frente al pago de las elevadas cantidades que se le estaría imponiendo por Sentencia Judiciales**. Procedimientos judiciales que están siendo resuelto de actuaciones irregulares que el Ayuntamiento llevo a cabo y que por esta causa es condenada patrimonialmente.

De otro lado, de conformidad con la Regla 16.2 de la ICAL tiene previsto que en el caso que no exista la necesaria coordinación entre la contabilidad y el inventario general. La entidad **debe contar con un inventario específico, de carácter contable**, para detallar individualmente el inmovilizado. **Tampoco el ayuntamiento de Parla dispone de un sistema contable que permita registrar las operaciones relativas al inmovilizado, altas, bajas modificaciones, ampliaciones, valoraciones**, que haga realidad esta posibilidad, debería dedicar los recursos necesarios para que puedan desarrollarse las funciones de contabilidad e inventario de forma adecuada

Otro aspecto directamente relacionado con el inmovilizado, y referido a su correcta valoración, lo constituye la contabilización de la dotación anual de amortización del inmovilizado. **No se registra operación alguna en la contabilidad del ayuntamiento del gasto derivado de la amortización del inmovilizado** entendido como depreciación sufrida por los bienes del inmovilizado a lo largo de su vida útil. La dotación a la amortización de cada periodo debe ser reconocida como gasto en el resultado del ejercicio como parte del valor contable si se hubiere registrado el inmovilizado, y quedar registrada en partida del balance el acumulado de años anteriores (28x)

Pero estas operaciones de amortización no se pueden registrar en la Contabilidad, al desconocer el valor contable de cada activo, de forma individual y separada, del resto de bienes y derechos que componen el patrimonio de la Entidad Local. Al desconocer el valor contable del elemento no se puede aplicar un método de amortización, **tampoco se puede determinar el deterioro de valor de un activo perteneciente al inmovilizado material**, al determinarse por la cantidad que exceda del valor contable del activo a su importe recuperable, y de esta forma efectuar las correcciones valorativas, que tendrían que reconocerse en el resultado del ejercicio, afectando a su vez a los cargos de amortización de años futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, a lo largo de la vida útil restante.

La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como gasto en el resultado en el ejercicio por la parte correspondiente del valor contable del activo amortizable. Por ende, es imprescindible mantener clasificado, singularizado, actualizado y valorado el Inventario general, para reconocer anualmente en la contabilidad patrimonial el gasto producido de la depreciación del inmovilizado, asimismo estas operaciones tendrían reflejo en otras áreas contables, afectando al resultado económico de la entidad Local.

En relación **con el tratamiento contable de los activos de los acuerdos de concesión**, esta intervención **desconoce los activos vinculados a las concesiones**, la ausencia de información por parte de los departamentos o servicios responsables del control y seguimiento de las concesiones, limitan el alcance de la contabilidad. Los activos que se encuadran dentro de los acuerdos de concesión pueden tener distinta naturaleza contable, por lo que habrá que tener en cuenta los términos expuestos en estos acuerdos para su correcta contabilización, ya que puede ser el balance de la concesionaria o de la concedente, y dentro de esta, se pueden articular en dos modelos de registro y valoración distintos, modelo pasivo financiero y derecho de uso de la concesionaria, con la posibilidad de que exista un modelo mixto también.

El saldo de la cuenta 260 inversiones financieras en patrimonio, contiene un activo financiero valorado inicialmente al coste, que equivale al valor razonable de la contraprestación entregada, **representada por la participación en el capital social de la Entidad Local en la Sociedad del Canal de Isabel II gestión**, reconociéndose en el ejercicio el importe valorado de las acciones (representan un 0,36719% S/ Capital) por su coste en **7.887.476 euros**. Para poder realizar correcciones valorativas de estas acciones recibidas, deberá disponer el Ayuntamiento de Parla de información suficiente para ajustar a la baja o al alza el valor inicial de las participaciones en capital de carácter permanente, estas participaciones no se negocian en el mercado de activos, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración

Otras cuentas relevantes que figuran en el Balance, por su entidad cuantitativa, deben ser objeto de análisis:

La cuenta (5550) otras partidas pendientes de aplicación. Constituyen pagos sin consignación presupuestaria.

En el saldo de la cuenta (5550) de Pagos pendientes de aplicar, se registra las operaciones de pagos que **no han tenido previa consignación presupuestaria**. Dentro de su saldo, interesa

señalar por su importancia, el pago realizado al Canal de Isabel II por causa de la liquidación del consumo de agua del Ayuntamiento de ejercicios anteriores, pago realizado sin consignación presupuestaria, motivado por el **acuerdo firmado con fecha 5 de febrero de 2010**, entre el AYUNTAMIENTO y el CANAL DE ISABEL II. El resto de las operaciones de pagos registradas en la cuenta se tratan de cuotas de leasing con el Banco Santander, que siguen pendientes de aplicación en este ejercicio. Por el tiempo transcurrido, **debería tramitarse el expediente de gasto para aplicar con carácter definitivo estos pagos efectuados sin consignación presupuestaria**, siendo el Pleno el órgano competente para reconocer de forma extrajudicial este gasto, de acuerdo con el artículo 60.2 del RD 500/90, de 20 de abril.

Nº Operación	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Nombre Ter.	Texto Libre
320100008031	01/01/2017	32010005442	40001	1.702.696,20	CANAL DE ISABEL II	LIQUIDACION CONSUMO DE AGUA EN TOMAS MUNICIPALES SEGUN CONVENIO
320120000641	01/01/2017	32012000346	40001	990,25	BANSALEASE SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITRO (BANSALEASING)	FACTURA Nº 13492993 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 07/08/08
320120000642	01/01/2017	32012000347	40001	10.478,28	BANSALEASE SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITRO (BANSALEASING)	FACTURA Nº 13730074 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/11/08
320120000643	01/01/2017	32012000348	40001	10.478,28	BANSALEASE SA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITRO (BANSALEASING)	FACTURA Nº 14301221 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/07/09
320120000644	01/01/2017	32012000349	40001	2.671,39	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15280777 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10
320120000645	01/01/2017	32012000350	40001	730,99	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15282328 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10
320120000646	01/01/2017	32012000351	40001	4.576,69	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15283995 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10
320120000647	01/01/2017	32012000352	40001	2.192,97	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15288945 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10
320120000648	01/01/2017	32012000353	40001	10.172,04	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	FACTURA Nº 15335564 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/12/10
320120007916	01/01/2017	32012008192	40001	680,00	VARIOS BENEFICIARIOS DEPORTES	RECT. SALDO CTA PGCP(4140) JENTES PCOS ACREEDORES POR REC. DE RECURSOS ERRONEA PROCEDE DE PAGO EN 2005 OP Nº320050001174
				1.745.667,09		

En el ejercicio 2012, esta intervención se encontró con una serie de pagos realizados sin consignación presupuestaria, que tuvo que contabilizar, en las cuentas (5552) y (5553), siendo informado por esta intervención a través de **su informe de 12 de febrero de 2013**. No obstante, se debe hacer la siguiente salvedad, que posterior a este informe, se contabilizaron en las respectivas cuentas más operaciones que respondían al mismo motivo, es por esta razón, que los saldos que el informe recoge, no coinciden exactamente con el saldo final de las cuentas antedichas.

Además el Ayuntamiento de Parla **no cuenta con crédito presupuestario suficiente y adecuado**, para poder aplicar los pagos de los intereses liquidados por el endeudamiento contraído con el Fondo de Financiación de Pagos a Proveedores (RD ley 7/2012), por lo que **tiene que reflejar estos pagos como pagos pendientes de aplicar**, utilizando para ello la **cuenta (5551)** creada por la financiación recibida en el marco del RD-Ley 4/2012, la **cuenta (5556)** establecida para recoger las operaciones de pago de intereses por causa del RD-Ley 4/2013, la **cuenta (5557)** para recoger las operaciones de pago de intereses por causa del RD

Ley 8/2013, y la cuenta (5554) para registrar las operaciones de pago comprendidos en el marco del Real Decreto Ley 8/2011

Económ.	Cta. PGCP	Descripción	Saldo Inicial Deudores	Total Debe (Pagos)	Total Haber (Ingresos)	Saldo Actual Deudor
40001	5550	PAGOS PENDIENTES DE APLICACION	1.745.667,09	101,83	101,83	1.745.667,09
40002	5550	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR	10.275.227,06	0,00	0,00	10.275.227,06
40003	5551	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 4/2012	20.982.132,73	9.924.008,65	100.708,43	30.805.432,95
40004	5552	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES	39.605,53	0,00	0,00	39.605,53
40005	5553	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES OPAS	45.850,47	0,00	0,00	45.850,47
40006	5554	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RDL 8/2011	0,05	113.048,05	113.048,10	0,00
40007	5555	PAGO TRABAJADORES SERVICIO DE LIMPIEZA	0,00	0,00	0,00	0,00
40008	5556	PAGOS RDL 4/2013	295.233,27	89.438,60	89.438,60	295.233,27
40009	5557	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 8/2013	2.246.364,68	1.712.564,52	1.712.564,53	2.246.364,67
			35.630.080,88	11.839.161,65	2.015.861,49	45.453.381,04

La situación contable de los pagos pendientes de aplicar, derivado de los mecanismos de pagos a proveedores, y del tratamiento contable que la IGAE ha establecido, obliga a registrar estos pagos como pendientes de aplicar, hasta conocer que parte de principal y de intereses correspondiente a dichos pagos.

El Ayuntamiento de Parla deberá habilitar crédito presupuestario todos los años, teniendo que modificar el Presupuesto de gasto, al no disponer de crédito inicial suficiente en la partida de gastos en los que imputar los gastos financieros. Como consecuencia de ello, los pagos correspondientes a los gastos de los intereses devengados en el ejercicio quedan en pendiente de aplicar.

Respecto de este particular, el TC emitió un informe de "Fiscalización sobre los pagos pendientes de aplicación presupuestaria de los ayuntamientos, año 2016" en su epígrafe Análisis de la Importancia de los pagos pendientes de aplicación a 31 de diciembre de 2016 y su incidencia en las cuentas anuales, determina para Parla lo siguiente:

<< El resto de ayuntamientos analizados presentaban un remanente de tesorería para gastos generales negativo, que ha empeorado tras la aplicación de los referidos ajustes, destacando en el especial al ayuntamiento de A-19, cuyo remanente de tesorería para gastos generales negativo, por importe de 210.615.562,83 euros, empeoraría hasta un importe negativo de 246.577.346,98 euros en caso de tenerse en cuenta los ajustes derivados de los pagos pendientes de aplicación >>

<< Teniendo en cuenta lo anterior, los ayuntamientos que presentarían una mayor infravaloración del saldo de acreedores del balance serían los de A-19, por importe de 31.845.578,59 euros,...>>

Las recomendaciones del TC a estos pagos pendientes de aplicación, **que señala, dirigidas a los responsables de las entidades locales:**

<< Deberían regularizarse los pagos pendientes de aplicación por gastos realizados sin consignación presupuestaria, aplicándolos inmediatamente al presupuesto cuando exista crédito adecuado y suficiente, incluso a través de una modificación presupuestaria previa y, en todo caso, teniendo en cuenta en el momento de elaborarse los presupuestos siguientes o

bien, si dichos pagos son de gran magnitud, mediante planificación plurianual para la habilitación de crédito a lo largo de varios ejercicios. >>

Y recomendaciones dirigidas a los titulares de las intervenciones locales.

<< ...debería informar al Pleno de la Corporación para que pueda conocer la situación acaecida y adoptar las medidas oportunas, en caso de contabilización de pagos pendientes de aplicación por no contar con crédito adecuado y suficiente para el gasto o bien por no haber cumplido el procedimiento administrativo de ejecución presupuestaria. En particular, debería informar al Pleno de la parte de remanente de tesorería para gastos generales correspondiente al saldo de los pagos pendientes de aplicación con el uso de la cuenta 555 previsto en la normativa contable, en especial, los que se refieran a gastos no contabilizados a la fecha de cierre del ejercicio, además de los gastos no imputados a presupuesto y, en su caso, los pagos de origen desconocido, al objeto de no disponer de aquella para la financiación de futuros gastos >>

A continuación se hace una breve cronología de los hitos que han tenido lugar con las distintas fases de los mecanismos de pagos a proveedores.

A partir del 2016 el tipo de interés fijo será del 1,311% para todo el periodo del préstamo, según se desprende del acuerdo de la Comisión delegada de Gobierno para asuntos económicos el 5 de febrero de 2015, establece el tipo de interés aplicable a las operaciones de crédito formalizadas con cargo a los mecanismos adicionales de entidades locales hasta el año 2014

Se establece que a partir del primer vencimiento del periodo de interés de 2016 el tipo de interés aplicable será el tipo de interés fijo anual que se determine para las operaciones formalizadas con cargo al Fondo de Financiación a entidades locales en 2015.

El Ayuntamiento de Parla abona los pagos de las operaciones de préstamos formalizados directamente con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores, actualmente el Fondo de Liquidación para la Financiación de pago a proveedores, en virtud del Real Decreto Ley 17/2014, desde el 1 de enero de 2015.

Para la cancelación de la Deuda contraída con el FFPP2, al Ayuntamiento de Parla se le práctica retenciones en la participación en los tributos del Estado, en las entregas mensuales, aplicándose hasta finales del ejercicio 2015 como pagos pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria. Los pagos realizados por el Ayuntamiento mediante el método de la compensación con los recursos del sistema de financiación para las Entidades Locales, han sido en concepto de intereses de las operaciones de los préstamos suscrito por la Entidad local con el FFPP, sin que se llegue a cancelar principal de la deuda.

Es a partir del año 2016, que la tendencia cambia, se abona principal de la deuda, comprobándose que se reduce el total de la deuda contraída a través de los tres fases del mecanismo especial de pago a proveedores, reduciendo el importe total de la deuda pese a la capitalización de los intereses, llegando incluso a la amortización de los préstamos suscritos al amparo de la 3ª fase del mecanismo conforme al RDL 8/2013 a finales del ejercicio 2016

La deuda pendiente con el FFPP2 al final del ejercicio 2017 de conformidad con el certificado emitido por el ICO, es la siguiente:

ID	CIF BANCO	BANCO	PRINCIPAL	INTERESES	INTERESES
2385	P2810600C	PARLA	1.094.639,70	-	1.094.639,70
2390	P2810600C	PARLA	744.056,90	-	744.056,90
2393	P2810600C	PARLA	970.287,93	-	970.287,93
		Total	2.808.984,53	-	2.808.984,53
102956	A14010342	BANKIA, S.A.	30.520.353,05	152.832,64	30.673.185,69
102957	A08663619	CAIXABANK, S.A.	27.294.908,52	128.889,66	27.423.798,18
102958	A39000013	BANCO SANTANDER, S.A.	27.192.725,30	128.406,99	27.321.132,29
102959	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	2.587.646,50	12.219,16	2.599.865,66
102960	A86436011	CECABANK, S.A.	54.662.336,65	258.121,54	54.920.458,19
102962	A28000032	BANESTO	6.000.000,00	28.332,70	6.028.332,70
102963	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	45.257.009,93	213.708,59	45.470.718,52
102964	A86101375	BANCO CAM S.A.	14.909.739,71	70.405,46	14.980.145,17
102965	A28157360	BANKINTER, S.A.	7.521.690,30	35.518,35	7.557.208,65
102966	A79496055	BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL	6.318.171,55	29.835,14	6.348.006,69
200010	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	3.553.323,03	1,00	3.553.324,03
200011	G58899998	FUNDACION BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PEN	3.553.313,29	-	3.553.313,29
200012	A39000013	BANCO SANTANDER, S.A.	4.386.179,85	-	4.386.179,85
200013	A14010342	BANKIA, S.A.	3.553.285,23	-	3.553.285,23
200014	A86436011	CECABANK, S.A.	2.997.707,80	-	2.997.707,80
200015	A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	2.454.480,31	-	2.454.480,31
200016	A28000032	BANESTO	1.988.368,85	-	1.988.368,85
200017	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	822.306,80	-	822.306,80
		Total	245.573.546,67	1.058.271,23	246.631.817,90
300070	A28157360	BANKINTER, S.A.	2.222.343,22	-	2.222.343,22
		Total	2.222.343,22	-	2.222.343,22
400018	A08663619	CAIXABANK, S.A.	14.184.436,27	-	14.184.436,27
400019	A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	14.184.436,24	-	14.184.436,24
400020	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	14.184.436,31	-	14.184.436,31
		Total	42.553.308,82	-	42.553.308,82

Es muy urgente y necesario que se apruebe un presupuesto local definitivo, pues se viene arrastrando desde el año 2010 el presupuesto de aquel ejercicio, sin solución de continuidad, para que pueda contemplarse en el estado de gastos del presupuesto, el suficiente crédito en las partidas de gastos y así poder imputar el gasto financiero generado por la financiación recibida del FFPP, a través de los mecanismos de pago a proveedores que la Corporación se acogió.

Si no fuese así, **se exige** que cada año el Ayuntamiento de Parla **acuerde las medidas presupuestarias oportunas**, que será, **la tramitación de un expediente de reconocimiento extra-judicial** como mecanismo para poder imputar en otro presupuesto, el gasto generado de ejercicios anteriores, **acompañado de la modificación de crédito suficiente que cubra este gasto**. Y en cuanto al pago de los intereses corrientes del ejercicio, modificar el presupuesto para habilitar el crédito suficiente que cubra la anualidad de gasto financiero estimado para ese año.

De no ser así, **se estaría incumpliendo con el marco normativo actual**, consagrado con la modificación **del artículo 135 CE**, y normativa de desarrollo, en el que se establece la prioridad de pago de la deuda financiera, obligando a las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 14 de la LO 2/2012, que los Presupuestos Locales contemplen el crédito suficiente y adecuado para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, y estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación. **Actualmente los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se destinan a estos intereses y al capital de la deuda, son insuficientes**, y por ello se tiene que recurrir a la tramitación de expedientes de modificación de créditos presupuestarios cada año, que cuando no se tramitan, o se hace por importe inferior a la cantidad pagada en concepto de intereses del FFPP, quedan estos pagos

pendientes de aplicación, en consecuencia, estamos en presencia de pagos sin consignación presupuestaria por falta de crédito suficiente y adecuado en la partida de gastos sobre los que aplicar definitivamente los pagos realizados

Ingresos pendientes de aplicar. Cuentas 554X

El saldo de la cuenta 554X « I.P.A », recoge los ingresos que se han quedado pendiente de aplicar en los ejercicios económicos, al final del ejercicio **2018** se registra un total acumulado de cobros pendientes de aplicar de **4.074 mil € (ha aumentado respecto el ejercicio anterior)** Es de gran importancia, que el saldo de estas cuentas, que tienen naturaleza transitoria, se identifiquen el mayor número de cobros para aplicarlos a su correspondiente concepto de ingresos, por su efecto inmediato, tanto en el saldo presupuestario disminuyendo el déficit del ejercicio, como en el Remanente de Tesorería mejorando su resultado.

Con carácter general, podemos definir como partidas pendientes de aplicación aquellos ingresos y pagos que en el momento de producirse no pueden aplicarse de manera definitiva a los correspondientes conceptos, por lo que van a ser objeto de una aplicación provisional en tanto se puede efectuar la aplicación definitiva

Por lo que se refiere a los ingresos, partiendo del principio de que la tesorería de la Entidad Local tiene que estar al día, o lo que es lo mismo, que todo ingreso que se produzca en tesorería ha de estar inmediatamente contabilizado con arreglo a la naturaleza del mismo, tienen la consideración de ingresos pendientes de aplicación aquellos que en el momento en que se producen no se les puede dar aplicación contable definitiva en sus correspondientes cuentas y conceptos, normalmente por desconocerse dicha aplicación. Lo que implica que, en el momento en que se conozca ha de contabilizarse en su correspondiente concepto presupuestario. Si llegado el momento de la liquidación no se conoce la aplicación presupuestaria que ha de darse a los mismos, no podrán contabilizarse en el presupuesto, y ni figurarán en el estado de liquidación, y a efectos del cálculo del remanente de tesorería, aparecen como ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre, minorando el importe de los derechos pendientes de cobro.

Como bien se sabe, el remanente de tesorería se integra por tres conceptos, cuales son los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago a la misma fecha y los fondos líquidos de tesorería a 31 de diciembre. Pues bien, sobre los derechos pendientes de cobro se ha de hacer una doble minoración a efectos del cálculo del remanente de tesorería: se han de minorar **los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación y los ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre**. Por lo que se refiere a estos últimos, el remanente de tesorería se minorará por los ingresos pendientes de aplicación recogidos en la cuenta 554« I.P.A », a través de sus divisionarias, y en el saldo de cuenta 559 «Otras partidas pendientes de aplicación ». De acuerdo con la Orden HAP /1781/2913, de 20 de septiembre, cuando al finalizar el ejercicio existiesen cantidades cobradas pendientes de aplicar, serán recogidas en el apartado del Remanente indicado para las partidas pendientes de aplicación, se exceptuarán aquellos cobros pendientes de aplicación definitivos relativos a recursos de otros entes públicos, que se incluirán como obligaciones pendientes de pago. Y ello por la forma de contabilización de tales ingresos, ya que si al final de ejercicio no se ha saldado la cuenta 430 «Deudores por Derechos Reconocidos», se estaría aumentando dos veces el remanente de tesorería: la cuenta del subgrupo 57 «Tesorería», aumenta los fondos líquidos y la cuenta 430 antes citada aumenta los derechos pendientes de cobro, por lo que, habrá de restarse al remanente de tesorería el saldo de la cuenta 544 « I.P.A. ».

Como en años anteriores, se sigue manifestando esta incidencia, sin que se hayan adoptado medidas correctoras Se vuelve a reiterar la importancia de identificar el mayor número de ingresos para la aplicación contable definitiva, la TESORERÍA como órgano competente en la materia de cobros DEBE señalar los criterios y el procedimiento, que

permita aplicar el mayor número de ingresos a los conceptos y cuentas, y que al cierre del ejercicio solo se hallen aquellos que por los límites temporales en el suministro de la información, tengan transitoriamente que estar registrados en estas cuentas

Cabe destacar, por su volumen, el **saldo de la cuenta 413**, a este respecto, LA VARIACION DEL SALDO **es negativa**, 31 diciembre 2016 pasa de un importe de 153.087 MIL euros, a 31 diciembre **de 2018 hasta un importe de 159.514 MIL euros** El aumento operado en el saldo de la cuenta responde a que los importes netos de las operaciones pendientes de aplicar al Presupuestos de Gastos producidos en el ejercicio que se cierra. Se vuelve a **INSISTIR**, constituye una mala práctica que se tiene que erradicar, **pues se está incumpliendo con las normas del presupuesto y afectando al principio de transparencia y a la información presupuestaria que recogen sus estados.**

La mayor parte del saldo de **la cuenta 413, en su composición**, lo constituye los importes facturados por las empresas y proveedores del Ayuntamiento de Parla, cuyos créditos no tuvieron el reconocimiento como gasto presupuestario, registrándose como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, y tiene su origen o afloramiento, en el primer mecanismo extraordinario de financiación (RDL 4/2012), para la cancelación por las Entidades Locales de sus obligaciones pendientes de pago con su proveedores, derivadas de la contratación de obras, suministros o servicios, concurriendo los requisitos art.2 del RDL 4/2012 (ser vencidas, líquidas y exigibles anteriores al 1 de enero de 2012, en el ámbito de aplicación de la LCSP aprobado por el Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre) incluyendo aquellas facturas que no estuvieran contabilizadas, a los efectos de expedir las relaciones certificadas y certificados individuales (art.5 del RDL 4/2012)

OPAS vivas operaciones 2012	39.993.794,43
OPAS vivas ejercicios anteriores	97.500.925,22
Saldo final *	31/12/2012 137.494.719,65

* Datos obtenidos de la Liquidación del Presupuesto 2012

Del total de las obligaciones económicas computadas en la contabilidad y llevadas a la cuenta 413 como operaciones pendientes de aplicar, y que fueron enviadas para su financiación por FFPP, en el marco del primer mecanismo especial de pago de proveedores, es el siguiente:

Destinadas al FFPP	111.983.009,43
No destinadas al FFPP	25.511.710,22
Saldo final 31/12/2012	137.494.719,65

Esta sigue siendo deuda por este epígrafe operaciones no presupuestarias que debe el Ayuntamiento de Parla, pues lo único que ha cambiado es su acreedor, que es el FFPP (Fondo Financiero de Pago a proveedores), si bien, efectivamente la deuda certificada, se encuentra pagada ya por el Fondo, cancelando la deuda con estos proveedores del Ayuntamiento, a través del mecanismo de financiación se produjo la subrogación o transmisión de los derechos de crédito, operando un cambio tan solo del titular o acreedor, y que ahora viene cobrándose mediante las retenciones practicas sobre las órdenes de pago que se libran de las entregas a cuenta de la PIE a favor de este Ayuntamiento y las liquidaciones definitivas

Durante el ejercicio 2018 se han producido retenciones mensuales en la PIE, que corresponde al pago de la deuda contraída con el FFPP2, por importe acumulado **de 11.726 Mil €**

Las cantidades retenidas en el ejercicio que se han aplicado al presupuesto de gastos en concepto de pago de intereses generados de las operaciones de crédito formalizadas directamente con el FFPP2, lo ha sido **por importe de cero €** y en concepto de pago de

principal lo ha sido por **importe de 100 Mil € (RDL 4/2012), de 89 MIL € (RDL4/2013) y 1.712 MIL € (RDL 8/2013)**

Así mismo tuvo lugar retenciones en la PIE que corresponden al pago de la deuda contraída con el ICO en el marco del RD-Ley 8/2011 **por importe 113 MIL €**, se aplicaron a amortizar capital de los préstamos.

Pasivo financiero ejercicio 2018. Cuentas de Balance

El pasivo financiero que figura en el balance a 31 de diciembre, incorpora la siguiente información, compuesta por los siguientes saldos bancarios y no bancarios:

La deuda formalizada con entidades bancarias con vencimiento a corto plazo asciende a un total de **1.054 mil euros**, (cuenta 5200 PGCP), a lo que habrá que sumar la deuda reclasificada a corto plazo correspondiente a las devoluciones de las Liquidaciones negativas de la PIE del 2008 y 2009, que se recoge en la cuenta 5290 PGCP, por importe de **752 Mil €**

Por otro lado, la deuda a **largo plazo** de las mismas entidades bancarias suma un total de **74.586 mil euros** (Cuenta 1700 PGCP) y el saldo de la cuenta 1770 que recoge el importe de los intereses de la deuda liquidada y no abonada, generado por las operaciones a largo plazo del FFPP2, **suma un total de 1.058 Mil €** y finalmente la deuda a Largo plazo derivado de las devoluciones de las Liquidaciones negativas de la PIE 2008 y 2009, dentro de la cuenta 1790 PGCP por **importe de 1.505 Mil €**

En el Balance, el epígrafe IV) Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo, 3. Administraciones Públicas figuran el saldo de las cuentas, en concreto las cuentas (4751) y (4760), de lo que debe destacarse **la falta de fiabilidad de la información recogida en el saldo de las cuentas**, no son imagen fiel de los pretenden representa, **es urgente y muy necesario revisar estas cuentas con la finalidad de proporcionar una información objetiva y completa de la deuda registrada frente a la AEAT y SS**, que sumada a las cuentas que recogen las obligaciones presupuestarias pendientes de pago de las cuotas obligatorias a cargo del empleador, muestren el verdadero importe de la deuda contraída con otras AAPP a 31 de diciembre. La dificultad para cuantificar las operaciones de pasivo con otras AAPP se halla en la escasa o nula información que suministran dichas AAPP, no obstante se deben adoptar las medidas necesarias por los responsables políticos que permitan reflejar la realidad económica y financiera de la Entidad Local, fiel a la imagen que deben representar estas cuentas acreedoras (4751) y (4760)

Otro pasivo. Provisiones. No figuran en Balance

Es consabido que la contabilidad municipal debe poder mostrar en todo momento la imagen fiel económica, financiera y patrimonial de la Entidad Local. El PGCP adaptado a la Administración Local vigente (ICAL 2013) regula en la Norma de reconocimiento y Valoración 17ª <<Provisiones, Activos y Pasivos contingentes>>a cerca de los criterios que deben cumplirse para contabilizar una provisión. Serían los siguientes:

- Que exista una obligación presente como resultado de un suceso pasado
- Que sea probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos y,
- Que se pueda hacer una estimación fiable de su importe.

Las provisiones previstas en el PGCP, en función del plazo, se clasifican:

- A largo plazo, recogidas en el subgrupo de cuentas <<14- Provisiones a Largo plazo, figurando en el Pasivo no corriente del Balance
- A corto plazo, recogidas en el Subgrupo de cuentas <<58- Provisiones a corto plazo>> figurando en el Pasivo Corriente.

Este Ayuntamiento se caracteriza por la enormidad de asuntos en situación litigiosa, que acarrea para la Administración una salida de fondos notables, es prudente, que el Ayuntamiento provisione estas previsibles obligaciones de pago, al conocer de forma estimada pero fiable sus importes. Se ha solicitado a la asesoría jurídica del Ayuntamiento que recabe esta información y la ponga a disposición de la contabilidad, pero hasta la fecha a resultado infructuoso. **Es sumamente importante que se provisionen las obligaciones de pago que se deriven de contenciosos y litigios**, y eso es así, porque la normativa de forma adicional obliga a contemplar contablemente las consecuencias jurídicas que un litigio puede conllevar, y permitiendo, a su vez, un control en la elaboración de los presupuestos de ejercicios futuros, la obligación de contemplar una situación de riesgo en los créditos iniciales y de esta forma evitar incumplimientos de sentencias judiciales.

Hoy en día existen litigios en los cuales ya han recaído sentencias judiciales, siendo firmes y, por tanto irrecurribles, cada año con motivo del suministro de información económica financiera al Ministerio de Hacienda, se recoge como pasivo no contingente, el importe no reconocido como obligación de pago presupuestario, derivado de la sentencia judicial referida a la "plaza de toros", ganada por la empresa la MELGAREJA, de **5.576 MIL euros**, sin incluir los intereses desde la reclamación extrajudicial el 19 de septiembre de 2014, y hasta su completo pago. También se debe a la empresa PARLA SPORT, una cantidad reclamada, tampoco reconocida e imputada al presupuesto de gasto por importe **de 7.425 MIL euros**, pero si estaría el gasto contabilizado y registrado en el **saldo de la cuenta 413**.

2.- CALCULO DEL AHORRO NETO LEGAL O CARGA FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

La carga financiera es la suma de los gastos financieros (capítulo III) y la amortización de capital de las operaciones de préstamo a largo plazo vigentes (capítulos IX), se relativiza dividiéndolo entre los ingresos corrientes (suma de los capítulos I a V, es decir, la suma de los impuestos directos, impuestos indirectos, tasas y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales).

$\% \text{ Carga Financiera} = (\text{Capítulo III} + \text{Capítulo IX}) / \text{Ingresos Corrientes}$

En el artículo 53.1 del RD 2/2004 contempla el concepto de la anualidad teórica que consiste en calcular la carga financiera por el sistema de amortización francés, utilizado normalmente en las hipotecas de préstamos, y que da como resultado una carga financiera constante entre un año y otro siempre que se utilice el mismo tipo de interés. La anualidad teórica se utiliza en el cálculo del indicador de ahorro neto legal,

Anualidad teórica = Capital Pendiente Amortizar/ a n i donde, a n i = $(1 - (1+i)^{-n}) / i$

Prestamo	Capital Vivo a 31 diciembre	años	fecha calculo	periodicidad	TAE	Anualidad Teorica Anual
2010 / 1 / BSCH	6.071.335,98	5 años y 2 meses	09/01/2019	mensual	1,851%	1.233.240,01
2015/1/POPULA	23.092.280,57	8 años y 2 carencia	31/12/2019	anual	1,311%	2.478.987,10
2011/1/BANKIA	1.094.639,66	indefinido	15/01/2019	mensual	0,000%	45.481,92
2011/1/BBVA	752.274,19	indefinido	15/01/2019	mensual	0,000%	31.373,40
2011/1/BSCH	962.070,64	indefinido	15/01/2019	mensual	0,000%	39.857,04
2016/1/CANANT	22.759.603,43	8 años y 3 carencia	31/01/2019	anual	0,418%	2.121.307,50
2016/1/POPFO	9.022.134,36	8 años y 3 carencia	31/01/2019	anual	0,960%	868.189,36
2017/1/FO2017	11.887.371,48	8 años y 1 carencia	31/01/2019	anual	0,764%	1.371.786,32
Deuda AAPP (exclusivamente FFPP)						
RDL 4/2012	246.631.816,90	indefinido	31/01/2019	mensual	0,00%	10.247.474,76
RDL 4/2013	2.222.343,22	indefinido	31/01/2019	mensual	0,00%	92.337,72
RDL8 /2013	42.553.308,82	indefinido	31/01/2019	mensual	0,00%	1.768.076,64
					Total	20.298.111,76

La anualidad teórica de amortización de cada una de las operaciones se ha obtenido aplicando el sistema de amortización francés y como tipo de interés la última TAE aplicada a cada operación.

Para los préstamos vencidos correspondientes al ICO 2011 que se contrataron, (2011/1/BANKIA, 2011/1/BBVA, y 2011/1/BSCH) la actual situación es que no estarían cancelados, y para el cálculo del ahorro neto se ha establecido la suposición de que la carga financiera para el año 2018 es el importe previsible de retención a practicar en la PIE para la cancelación de estos préstamos, presumiendo que se mantenga la misma retención que en el mes de diciembre de 2017.

Los préstamos directos formalizados con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores,(FFPP) que trae causa en las tres fases de los mecanismos extraordinarios de pagos a proveedores que el ayuntamiento aceptó, para el cálculo de la carga financiera anual que tendrá que soportar el Ayuntamiento, se toma la premisa que se han dejado de generar costes financieros por el importe de la Deuda con el FFPP2 que quede pendiente de retener, para el año 2018 se ha estimado la cantidad máxima a reembolsar de 10.881.570,47 euros. Dicha proyección se ha conseguido de la certificación de la deuda a 31 diciembre de 2017 comunicada por el ICO. La cantidad si no se financiera por el Fondo de Ordenación se pagaría vía retención en la PIE, no existiendo disponibilidad para el Ayuntamiento, sobre estos recursos procedentes del sistema de financiación local.

El ahorro neto se calcula conforme al artículo 53.1 (párrafo segundo) del RD 2/2004; “se entenderá por ahorro neto...la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso”.

El cálculo del ahorro neto legal se efectúa cuando la Administración Local pretende concertar una nueva operación de crédito a Largo plazo, y el informe de intervención preceptivo para ello, se recoge este cálculo, como indicador financiero de la Entidad Local en su capacidad para afrontar el pago de las obligaciones derivadas del nuevo préstamo, si el ahorro es positivo, los ingresos corrientes cubren el gasto corriente y dispone de recursos para financiar los

vencimientos actuales de los préstamos más los de la nueva operación. Estos vencimientos se determinan hallando el importe de la anualidad teórica de amortización en términos constantes.

ahorro neto a 31/12/2018			
DRN corrientes 2018	Cap. 1	39.029.791,53	
	Cap. 2	4.407.882,10	
	Cap. 3	6.463.641,74	
	Cap. 4	33.416.004,18	
	Cap. 5	1.097.664,02	84.414.983,57
ORN corrientes 2018	Cap. 1	29.146.004,48	
	Cap. 2	38.135.995,73	
	Cap. 4	6.202.369,43	73.484.369,64
AHORRO BRUTO			10.930.613,93
Anualidad Teórica de las operaciones de préstamo			20.298.111,76
AHORRO NETO			-9.367.497,83
Rec. Corrientes liquidados en 2018			84.414.983,57
Coefficiente de Ahorro neto			-11,10%

Con el cierre del ejercicio, el importe de los gastos e ingresos liquidado, de los capítulos que se toman para el cálculo se minoran en el importe de la anualidad teórica de las operaciones de crédito vivas, de forma que podamos conocer el ahorro neto legal al cierre del ejercicio, y determinar si ha sido positivo o negativo, como magnitud financiera que se tendrá en cuenta en la liquidación, y dividiéndolo entre los ingresos corrientes, nos dará un porcentaje de carga financiera, en este caso, resulta **negativo** en **11,10 por 100**.

3.-VOLUMEN TOTAL DE ENDEUDAMIENTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

En el cálculo del volumen total del capital o deuda viva de las operaciones vigentes a largo y corto plazo a 31 de diciembre, incluyendo el saldo de las operaciones formalizadas y no dispuestas a la fecha, valoradas con los mismos criterios que para su inclusión en el Balance.

También se han de incluir las operaciones de crédito concertadas al amparo de los mecanismos extraordinarios de financiación regulados en el Real Decreto Ley 4/2012, de 28 de diciembre, Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, y Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio.

En este sentido la Disposición Adicional única de la ley orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, señala, que el incremento de endeudamiento que pueda producirse en la Administración Central, de acuerdo con el Protocolo de déficit excesivo, como consecuencias de las operaciones de endeudamiento que realice o haya realizado el Estado, a fin de desarrollar los mecanismos adicionales de financiación, se computarán respectivamente en las CCAA y EELL en la cuantía equivalente a las cantidades percibidas por dichas Administraciones con cargo a los mecanismos"

El volumen de endeudamiento en relación con los ingresos corrientes liquidados debe situarse por debajo del 110 por ciento, el cálculo de este porcentaje debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLHL, con las indicaciones de la DF 31ª de la LPGE 2013, que tiene su antecedente directo en la Ley 2/2012, de 20 de junio, LPGE 2012, para el cálculo del ahorro neto y del volumen de endeudamiento, a los efectos en que ambos casos puedan tener el importe de los ingresos afectados, dichos ingresos afectados son aclarados en la nota informativa sobre régimen legal aplicable en el año 2012, a las operaciones de crédito a largo plazo, del MHAP.

También debería aclararse una cuestión tantas veces discutida sobre qué pasaba con las operaciones de créditos formalizados y no dispuestos, si deberían o no incluirse en la deuda viva. El art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) viene a decir, con toda claridad, que el capital vivo se incrementa en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos.

La del porcentaje que baja del 110% al 75%.

Y que aclara una cuestión tantas veces discutida sobre qué pasaba con las operaciones de crédito formalizadas y no dispuestas, si deberían o no incluirse en la deuda viva. El art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) viene a decir, con toda claridad, que el capital vivo se incrementa en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos

- Fueran de estas dos especialidades no existe ninguna otra diferenciación entre el Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010) y el TR LRHL (LA LEY 362/2004), con respecto al cálculo del capital vivo. Por lo que entendemos que no se está refiriendo a los reintegros que deban realizarse en concepto de participación de los tributos del Estado, que no computan como deuda viva a los efectos previstos en los citados preceptos.

En definitiva, las devoluciones que deban realizarse respecto a los anticipos en la participación en los tributos del Estado, no computan como deuda viva a los efectos del cálculo señalado en el art. 14.2 del Real Decreto-ley 8/2010 (LA LEY 10524/2010)

volumen de endeudamiento a 31/12/2018		
2010 / 1 / BSCH	PRÉSTAMO BSCH 0049 1842 1030014521	6.071.335,98
2015/1/POPULA	PRESTAMO BANCO POPULAR	23.092.280,57
2011/1/BANKIA	PRESTAMO RD-L8/2011	1.094.639,66
2011/1/BBVA	PRESTAMO RD-L8/2012	752.274,19
2011/1/BSCH	PRESTAMO RD-L8/2013	962.070,64
2016/1/CANANT	REFIN. ANTICIPO EXTRAPPATRIO ART.11 RDL 10/2015	22.759.603,43
2016/1/POPFO	PRESTAMO RDL 17/2014 FONDO DE ORDENACION	9.022.134,36
2017/1/FO2917	FONDO ORDENACION RDL17/2014 EJERCICIO 2017	11.887.371,48
Deuda AAPP (exclusivamente FFPP)		
RDL 4/2012	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (1 fase)	246.631.816,90
RDL 4/2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (2 fase)	2.222.343,22
RDL8 /2013	Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (3 fase)	42.553.308,82
	Capital Vivo 2018	367.049.179,25
	Rec. Corrientes Liq 2018	84.414.983,57
	Coef. Endeudamiento	434,82%

De este modo, en el ejercicio presupuestario de 2018, el Ayuntamiento de Parla en el cálculo del volumen de endeudamiento total alcanza el porcentaje de **434,82 por 100** superando el límite del 110 por ciento señalado por la normativa actual en materia de endeudamiento.

A título informativo, se indica a continuación la deuda del Ayuntamiento que contrajo con la AGE, con motivo de las devoluciones de las liquidaciones negativas de la PIE 2018 y 2019, pendiente de reembolsar, que aunque no computen como deuda financiera.

Devolucion Liquidaciones		
2016/1/PIE 09	Devolución saldo liquidación negativa PIE 2009	1.837.567,16
2016/1/PIE08	Devolución saldo liquidación negativa PIE 2008	421.370,00
TOTAL DEUDA FINANCIERA		369.308.116,41

Situación actual de la deuda financiera con cargo al Fondo de FFP2 y préstamos RDL 8/2011

Un breve análisis de la situación acerca de los préstamos concertados en el marco de los mecanismos de pago a proveedores. El tipo de interés aplicable a las entidades locales en las operaciones de préstamo que concierten en el marco del mecanismo de financiación de pago a proveedores. La primera fase fue regulada por el Real Decreto Ley 4/2012, la segunda fase acordada por el Real Decreto Ley 4/2013, y finalmente la tercera y última fase aprobada por el Real Decreto Ley 8/2014

Así pues, el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, de acuerdo con el artículo 10 de esta norma señala " Las entidades Locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas en el mecanismo mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo cuyas condiciones financieras serán fijadas por el Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para asuntos económicos.". La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 1 de marzo de 2012, aprobó el Acuerdo para la puesta en marcha del citado mecanismo de financiación en su aplicación a las Entidades Locales. Publicándose las características esenciales de las operaciones de préstamo que se formalizasen por las Entidades Locales mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril («BOE» de 17 de abril), determina el tipo de interés, identificándolo con "el equivalente al coste de financiación del Tesoro Público a los plazos señalados más un margen de máximo de 115 puntos básicos al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos"

Este tipo de interés se revisará trimestralmente en cada fecha de pago, y se comunicará al prestatario al inicio de cada periodo de interés. (en el caso de Parla, esta comunicación nunca se ha producido)

Asimismo, se habilitó una segunda fase del mecanismo mencionado mediante el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, aprobando la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 18 de julio de 2013, las características de las operaciones de préstamo a suscribir con Entidades Locales en dicha fase, las cuales fueron publicadas mediante Orden PRE/2090/2013, de 7 de noviembre («BOE» de 14 de noviembre).

Las operaciones de préstamo formalizadas en aplicación de la 1ª fase del mecanismo se establecieron a tipo de interés variable equivalente al coste de financiación del Tesoro público a los plazos señalados más un margen máximo de 115 puntos básicos, al que se añadirá un margen de intermediación de un máximo de 30 puntos básicos. Finalmente quedó fijado en Euribor trimestral más un margen de 525 puntos básicos, que equivalía a Tesoro Público más un margen de 142 puntos básicos, con posibilidad de revisión de dicho margen.

Para la 2ª fase, se fijó como tipo de interés de las operaciones de préstamo, el coste de financiación del prestamista más un margen máximo de 100 puntos básicos, existiendo la posibilidad de revisar dicho margen con carácter trimestral. Inicialmente quedó establecido un tipo de interés variable equivalente a Euribor a plazo de tres meses más un margen de 395 puntos básicos.

Por último, mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de noviembre de 2013, por el que se regulan las características de las operaciones de préstamo a suscribir con Comunidades Autónomas y Entidades Locales previstas en la tercera fase del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, se establece que el tipo de interés nominal será fijo y equivalente al coste de financiación del Fondo incrementado en 30 puntos básicos. Este tipo de interés ha quedado fijado en ambos tramos de la tercera fase en el 3,34%.

Se establece como plazo de amortización de las operaciones de préstamo derivadas de la primera y segunda fase del mecanismo extraordinario de financiación, un máximo de diez años con dos años de carencia en la amortización de principal, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, una vez entre en vigor la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y se establece que las amortizaciones se establecerán con la flexibilidad necesaria para poder efectuar cancelaciones anticipadas. En este sentido, en ambas fases se fijaron amortizaciones trimestrales a partir del segundo año de carencia.

En la tercera fase se fijó el mismo plazo para las operaciones de endeudamiento de diez años con dos años de carencia en la amortización de principal, y la propia Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó que la amortización del principal se produjera de forma lineal cada trimestre una vez transcurridos los dos años de carencia.

Finalmente tiene lugar, aprobado el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, mejora las condiciones financieras de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo de Financiación de los pagos a proveedores 2, de esta forma a partir del 31 diciembre de 2014, las entidades locales que hayan formalizado con cargo al citado fondo tendrán a partir del 1 de enero de 2015 tendrán las siguientes condiciones

- a) El tipo de interés queda fijado para el 2015 en el 0 por 100 anual hasta el vencimiento del primer periodo de interés de 2016.
- b) Durante el 2015 las entidades no abonarán vencimientos de principal de operaciones formalizadas de ejercicios anteriores con cargo al Fondo de financiación de proveedores 2
- c) El plazo de las operaciones de endeudamiento afectadas por lo previsto en la letra b) se ampliará un año.

A partir del 2016 el tipo de interés fijo será del 1,311% para todo el periodo del préstamo, según se desprende del acuerdo de la Comisión delegada de Gobierno para asuntos económicos el 5 de febrero de 2015, establece el tipo de interés aplicable a las operaciones de crédito formalizadas con cargo a los mecanismos adicionales de entidades locales hasta el año 2014

Se establece que a partir del primer vencimiento del periodo de interés de 2016 el tipo de interés aplicable será el tipo de interés fijo anual que se determine para las operaciones formalizadas con cargo al Fondo de Financiación a entidades locales en 2015.

El Ayuntamiento de Parla abona los pagos de las operaciones de préstamos formalizados directamente con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores, actualmente el Fondo de Liquidación para la Financiación de pago a proveedores, en virtud del Real Decreto Ley 17/2014, desde el 1 de enero de 2015.

Para la cancelación de la Deuda contraída con el FFPP2, al Ayuntamiento de Parla se le práctica retenciones en la participación en los tributos del Estado, en las entregas mensuales, aplicándose hasta finales del ejercicio 2015 como pagos pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria. Los pagos realizados por el Ayuntamiento mediante el método de la compensación con los recursos del sistema de financiación para las Entidades Locales, han sido en concepto de intereses de las operaciones de los préstamos suscritos por la Entidad local con el FFPP, sin que se llegue a cancelar principal de la deuda.

Es a partir del año 2016, que la tendencia cambia, se abona principal de la deuda, comprobándose que se reduce el total de la deuda contraída a través de los tres fases del mecanismo especial de pago a proveedores, reduciendo el importe total de la deuda pese a la capitalización de los intereses, llegando incluso a la amortización de los préstamos suscritos al amparo de la 3ª fase del mecanismo conforme al RDL 8/2013 a finales del ejercicio 2016

En el ejercicio 2017, las retenciones practicadas en el PIE sirven a la cancelación de la deuda de los mecanismos de pago a proveedores, registrándose en este año que las retenciones se apliquen al principal de los préstamos suscritos en los mecanismos de pago a proveedores de las fases 2ª y 3ª. Procediéndose a la aplicación de las facturas endosadas en los mecanismos de pago de referencia, dándolas como pagadas, en concepto de cancelación del principal de la deuda, hasta la cantidad equivalente que ha sido objeto de retención.

En el ejercicio 2018, las retenciones en la PIE para el pago de la deuda contraída con el FFPP2, se han aplicado esta vez también al principal de la deuda perteneciente al mecanismo de pago a proveedores de la Fase 1ª Procediéndose a la aplicación de las facturas endosadas en los mecanismos de pago de referencia, dándolas como pagadas, en concepto de cancelación del principal de la deuda, hasta la cantidad equivalente que ha sido objeto de retención.

La deuda pendiente con el FFPP2 al final del ejercicio 2018 de conformidad con el certificado emitido por el ICO, es la siguiente:

ID	CIF BANCO	BANCO	PRINCIPAL	INTERESES	INTERESES
2385	P2810600C	PARLA	1.094.639,70	-	1.094.639,70
2390	P2810600C	PARLA	744.056,90	-	744.056,90
2393	P2810600C	PARLA	970.287,93	-	970.287,93
		Total	2.808.984,53	-	2.808.984,53
102956	A14010342	BANKIA, S.A.	30.520.353,05	152.832,64	30.673.185,69
102957	A08663619	CAIXABANK, S.A.	27.294.908,52	128.889,66	27.423.798,18
102958	A39000013	BANCO SANTANDER, S.A.	27.192.725,30	128.406,99	27.321.132,29
102959	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	2.587.646,50	12.219,16	2.599.865,66
102960	A86436011	CECABANK, S.A.	54.662.336,65	258.121,54	54.920.458,19
102962	A28000032	BANESTO	6.000.000,00	28.332,70	6.028.332,70
102963	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	45.257.009,93	213.708,59	45.470.718,52
102964	A86101375	BANCO CAM S.A.	14.909.739,71	70.405,46	14.980.145,17
102965	A28157360	BANKINTER, S.A.	7.521.690,30	35.518,35	7.557.208,65
102966	A79496055	BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL	6.318.171,55	29.835,14	6.348.006,69
200010	A48265169	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	3.553.323,03	1,00	3.553.324,03
200011	G58899998	FUNDACION BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PEN	3.553.313,29	-	3.553.313,29
200012	A39000013	BANCO SANTANDER, S.A.	4.386.179,85	-	4.386.179,85
200013	A14010342	BANKIA, S.A.	3.553.285,23	-	3.553.285,23
200014	A86436011	CECABANK, S.A.	2.997.707,80	-	2.997.707,80
200015	A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	2.454.480,31	-	2.454.480,31
200016	A28000032	BANESTO	1.988.368,85	-	1.988.368,85
200017	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	822.306,80	-	822.306,80
		Total	245.573.546,67	1.058.271,23	246.631.817,90
300070	A28157360	BANKINTER, S.A.	2.222.343,22	-	2.222.343,22
		Total	2.222.343,22	-	2.222.343,22
400018	A08663619	CAIXABANK, S.A.	14.184.436,27	-	14.184.436,27
400019	A28000727	BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.	14.184.436,24	-	14.184.436,24
400020	A08000143	BANCO DE SABADELL, S.A.	14.184.436,31	-	14.184.436,31
		Total	42.553.308,82	-	42.553.308,82

Conforme al Real Decreto Ley 8/2011, de 1 de julio, publicado en el BOE de fecha de 7 de julio de 2011, para la creación de una línea de crédito con el ICO para la cancelación de deudas del Ayuntamiento con empresas y autónomos, según lo dispuesto en su artículo 4 del mismo texto, **con esta línea se pretendía dotar de liquidez al ayuntamiento para abonar las obligaciones de pago existentes en la contabilidad municipal hasta el límite fijado por la norma.**

Las condiciones de la operación para la obtención de la línea financiación, consistía en no superar el 25 por 100 de la PTE del 2011 de la Entidad Local, descontados los reintegros pendientes del 2008 y anteriores, y los intereses estimados del préstamo hasta su amortización, la cantidad límite estuvo fijada en 4.110.589,87 euros

Tipo de interés aplicable a la operación un interés fijo anual del 6,5 %, la estructura de la amortización 3 años liquidación anual, sin comisiones, y garantía de reembolso el 25% de la PTE anual.

4.-ANÁLISIS PRESUPUESTARIOS

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. Créditos presupuestarios y Gastos Ejecutados

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTES
-----------------------------------	----------

Créditos Iniciales	89.343.982,07
Modificaciones de Crédito	4.853.958,30
Créditos Totales consignados	94.197.940,37
Obligaciones Reconocidas	83.185.039,17
de Pagos Ordenados	47.065.234,36
Pagos Realizados	47.056.856,50
Remanentes de crédito Comprometidos	1.328.773,03
Remanentes de crédito Retenidos	840.404,80
Remanente de Crédito. Autorizaciones	103.813,63
Remanentes de crédito disponibles	8.739.909,74
Remanentes de Crédito No comprometidos	9.684.128,17
Remanentes de crédito Totales	11.012.901,20

La liquidación del Presupuesto de gasto muestra el resultado de la gestión de los créditos presupuestarios, de la ejecución del gasto y los pagos realizado en el ejercicio, comprobándose que los remanentes de crédito no comprometido suman un total **de 9.684 miles** de euros, desglosado en el **saldo de crédito retenido 840 mil euros, saldo de autorizaciones es de 103 mil y saldo de crédito disponible en 8.739 mil euros**

Dicho remanente de crédito no comprometido, en los manuales teóricos constituye un ahorro o economía de gasto para la Corporación Local alcanzado en el ejercicio, pero debe decir que tal remanente no es real, debido a que los créditos definitivos presupuestarios no presentan una posición de equilibrio respecto de los ingresos que potencialmente los financian, **el equilibrio presupuestario es nominal pero no real** El Presupuesto de gastos se encuentra "inflado" desde el ejercicio 2010, año del último presupuesto definitivo aprobado, y este es el único que sirve de base en el ejercicio 2018. Consecuencia de la prórroga automática de los presupuestos si a 31 de diciembre no resulta aprobado el del ejercicio siguiente. El actual presupuesto liquidado no responde en modo alguno al ciclo económico ajustado, y es la principal razón para decir que los presuntos "ahorros de la corporación local no son tal, **generándose cada año más déficit presupuestario, al no cubrir los ingresos previstos totales del Presupuesto de Gastos los gastos ejecutados.** El Remanente de crédito comprometido del ejercicio, teóricamente podría ser incorporado en el ejercicio siguiente siempre que se cuente con financiación, a través de compromisos de ingresos, nuevos o mayores ingresos, o remanente de tesorería. (RTGG)

La elevada negatividad del RTGG, impide que dicho remanente pueda ser utilizado como instrumento de financiación en las modificaciones de crédito que puedan plantearse en el ejercicio corriente, de tal forma que no pueden llevarse a cabo los procedimientos ordinarios de modificación presupuestaria bajo la modalidad de incorporación de crédito, al no disponer de RTGAG, lo que determina como efecto que dichos compromisos tengan que ser financiados por los ingresos del ejercicio corriente.

Es necesario, **una vez más destacar**, que dentro del ejercicio económico del 2018, se ha constatado **la existencia de gastos devengados no imputados al presupuesto de gastos por falta de consignación presupuestaria**, con lo constituye un incumplimiento de los principios presupuestarios, y en concreto, del artículo 173 del TRLHL. La jurisprudencia del TS en su doctrina reiterada ha manifestado que "son de obligado cumplimiento los compromisos adquiridos con infracción del presupuesto".

Los gastos contabilizados en la cuenta no presupuestaria (413) representan las operaciones con los acreedores que no se han imputado al Presupuesto de Gastos, y que probablemente, de contar con crédito presupuestario suficiente y adecuado, esta circunstancia no se hubiera producido. El importe de las operaciones registradas este año **2018 en la cuenta 413 asciende a 5.112 mil euros**

Por otro lado, el Ayuntamiento de Parla sigue sin adoptar soluciones o medidas que rectifiquen las conductas que perjudican la gestión del presupuesto derivada de la demora injustificada por parte de algunos técnicos del Ayuntamiento, que como responsables del gasto, estando encargados de la correcta tramitación de las facturas, otorgando su conformidad o no conformidad, y no lo hacen, generando graves perjuicios económicos a la Administración, a parte de la falta adecuada de control y de seguimiento del gasto del que son responsables y los graves efectos de no contabilizar el gasto en el ejercicio que se produce. Esta situación se viene reiterando en el tiempo, **sin solución de continuidad**, principalmente con **las facturas del Canal de Isabel II**, y demás facturas derivadas de relaciones contractuales que no han sido tramitadas, debiendo contabilizarse en el ejercicio como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto. **El Ayuntamiento de Parla sería responsable del correcto funcionamiento de los servicios, debería sin dilación tomar las medidas correctoras o bien sancionadoras** si lo cree oportuno, para erradicar conductas que pueden constituir faltas graves, afectando gravemente al normal desarrollo de los servicios públicos.

También cabe señalar, la contabilización de los gastos en este Presupuesto prorrogado, viene siendo un "caos", al tener una vinculación jurídica del crédito aprobada, excesivamente amplia para un Ayuntamiento de estas dimensiones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento se establece el nivel de vinculación de los créditos por área de gasto y capítulo (excepto para las políticas de gastos 23 – Servicios Sociales y promoción social y 24 Fomento del Empleo, que se fijó a nivel de grupo de programa) Este nivel de vinculación ha permitido en estos años de prórroga del Presupuesto, desde el 2010 hasta día de hoy, **eliminar la especialización cualitativa de los gastos, de modo que todos los conceptos agrupados en los niveles inferiores pudiera se alterado su destino final**, al estar dentro de la Bolsa que constituye el nivel de vinculación de los créditos. Este esquema de control, para ayuntamientos de menos de 5000 habitantes, no para el nuestro, ha podido permitir eludir la realización de modificaciones presupuestarias para transferir crédito de unas partidas a otras, **que hubiera requerido la intervención del Pleno.**

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS	IMPORTE
Previsiones Iniciales	89.343.982,07
Total Modificaciones	4.853.958,30
Previsiones totales	94.197.940,37
Derechos Reconocidos Totales	86.026.828,95
Derechos Anulados	1.581.691,86
Derechos Cancelados	5.155,77
Derechos Reconocidos Netos	84.439.981,32
Derechos Recaudados	73.232.472,51
Devoluciones de ingreso pagadas	1.077.792,65
Recaudación Líquida	72.154.769,86

Como hecho relevante en el ejercicio 2018, se lleva a Pleno la aprobación de una operación de préstamo con cargo al FO del 2018 por importe total de 12.209.896,50 euros. Los miembros del Pleno no ratifican la urgencia al no existir mayoría absoluta de número legal de miembros de la Entidad Local por lo que se levanta la sesión y no se trata el punto del orden del día.

En relación con este tipo de operaciones de préstamo, es necesario recordar, que las disposiciones crediticias no reemplazan la ausencia de recursos ordinarios que el Ayuntamiento debería haber recaudado para este ejercicio, y en los sucesivos, y que servirían para hacer frente a las obligaciones de pago correspondientes a los vencimientos de los préstamos recibidos con cargo al FO en anteriores años. El carácter estructural del déficit requiere de medidas estructurales de carácter permanente, que contribuyan a la obtención de recursos propios sostenibles y nutran a la Corporación Local de recursos periódicos. La reversión a una situación sostenible no se alcanza solo con apelar al crédito, si no se

acompañan de las medidas anteriormente citadas, la recuperación del equilibrio de las cuentas públicas se consigue con la mejora de los resultados presupuestarios.

Este año no se han recaudado los esperados recursos procedentes de la actuación urbanística,(PAU5, se están aplazando los futuros desarrollos de suelo urbanizable programado, pues no se están llevando a cabo las etapas al ritmo que cabe esperar en el Plan de ajuste, es por esta razón por lo que se recomienda que se tomen medidas complementarias para recuperar los recursos previstos en el Plan de ajuste no recaudados o bien adoptar otras medidas que sustituya a aquella con el mismo impacto cuantitativo. La revisión del Plan de ajuste se hace necesaria, cualquier modificación no obstante requiere que se autorice por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de modo una vez aprobado por el Pleno las nuevas o complementarias medidas, el Plan de Ajuste

De la Liquidación de Ingresos se comprueba que las previsiones definitivas de ingresos se cifran en 94.197 mil euros, el importe de los derechos reconocidos netos son 84.139 mil euros, y finalmente la recaudación líquida ha sido de 72.154 mil euros. El porcentaje de DRN sobre previsiones definitivas es de 89%, y la recaudación líquida del ejercicio sobre los DRN es de 85%. Finalmente el porcentaje de recaudación sobre las previsiones definitivas de ingresos es de 76%. La desviación de las previsiones de ingresos en relación con la recaudación neta de los mismos, es suficientemente relevante, para deducir que existe un riesgo en el área de ingresos, que daña la eficacia de la recaudación. El Ayuntamiento debe averiguar cuáles son las razones de esta bajo nivel de recaudación.

Con motivo de la adhesión del Ayuntamiento de Parla al FO, conlleva la aceptación por el municipio, de las condiciones financieras impuestas por el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter autonómica Es en su artículo 45.4 de este Real Decreto Ley, nos dice: **que en el caso de que no se aprueben los presupuestos se considerarán prorrogados los del ejercicio inmediato** anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo incluirse los efectos de las medidas previstas en este artículo.

Asimismo, deberán incluir en la memoria que acompañe a sus presupuestos una justificación expresa de haber elaborado y **aprobado sus presupuestos** con:

a) **Una estimación de ingresos de carácter ordinario consistentes con la recaudación y la realización de derechos en los dos ejercicios anteriores**

b) Una estimación de ingresos de carácter extraordinario que estén suficientemente fundadas, sin que se pueda hacer valer a estos efectos la mera expectativa de obtención de recursos.

La Liquidación de Ingresos de anteriores ejercicios como este último, evidencia que los presupuestos no se aprueban atendiendo a las condiciones financieras que obliga el citado Real Decreto Ley 17/2014, al haberse adherido el Ayuntamiento al FO que este regula.

El presupuesto no se utiliza como un instrumento de planificación económica, al contrario, es un documento **que no tiene una base "real" económica**, al estar prorrogándose el Presupuesto desde el año 2010, sin solución de continuidad, y sin que se haya intentado elaborar otro nuevo, a pesar de la insistencia de esta intervención de contar con un documento económico, un Presupuesto fiable y cierto, eliminando los valores atípicos, que como consecuencia de las sucesivas prórrogas, se han dado traslado en el Presupuesto, previsiones ilusorias totalmente irrealizables, incluso podría decir, desde el momento en que nacieron, con el Presupuesto 2010.

Es interesante destacar, con carácter individual el análisis de determinados ingresos que reflejan elevadas cuantías en sus previsiones iniciales, y de la ausencia de su realización de forma constatada en anteriores ejercicios presupuestarios. El Capítulo 3 de ingresos, sus

previsiones iniciales se mantienen elevadas, respecto de la recaudación final obtenida. El presupuesto prorrogado de ingresos del 2018 se remonta al año 2010, se mantiene elevados estos ingresos para que sea un presupuesto operativo y permita aprobar equilibrado el Presupuesto del Ayuntamiento, al menos de forma nominal, no ya real, pues los resultados presupuestarios año tras año muestran la carencia de recursos de operaciones corrientes para sufragar el gasto del Ayuntamiento.

CAP 3	2018 PI	2018 DRN	2018 REC
31 Tasas por prestación de SP de carácter social preferente		11.347,38	11.347,38
32 Tasas por la realización de act. De competencia local	4.919.826,25	917.262,22	674.191,62
33 Tasas de utiliz. Privativa o aprov. Especial dl dominio P.Local	2.917.500,00	2.693.122,62	2.094.549,26
34 Precios Públicos	1.351.000,00	38.948,35	38.948,35
36 Ventas		58.707,55	58.707,55
38 Reintegros de operaciones corrientes	1.000,00	190.914,71	188.734,20
39 otros ingresos	1.393.791,92	2.553.339,04	1.901.337,72
Total	10.583.118,17	6.463.641,87	4.967.816,08

Las previsiones del ejercicio, en materia de ingresos para el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siguen estando muy elevadas, respecto de los derechos que se reconocen, y sobre todo, de la recaudación que se obtiene por este impuesto. Requiere que se ajusten estas previsiones a la realidad, y por ello, resulta imprescindible la aprobación definitiva de un presupuesto, ajustado al ciclo económico, que plasme la realidad financiera del Ayuntamiento

Impuestos sobre construcciones, Instalaciones y Obras		
	Liquidacion 2017	Liquidacion 2018
Previsiones iniciales(PI)	18.678.194,27	15.529.242,71
Derechos Reconocidos (DR)	1.083.422,33	778.319,78
Recaudacion	636.226,22	575.268,61

RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018

El resultado presupuestario antes de ajustes (regla 78 del Modelo Normal de Instrucción de Contabilidad local, Orden EHA/4041/2004), "es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo ejercicio". El resultado presupuestario antes de ajustes se puede descomponer en dos tipos de resultados que conforman lo que se conoce como la Cuenta Financiera:

1. Un resultado de las masas corrientes: equivalente al ahorro neto, pero utilizando la carga financiera del ejercicio en vez de la anualidad teórica

2. Y el resultado de las masas de capital: diferencia entre los ingresos de capital (transferencias de capital, enajenación de inversiones y préstamos a largo plazo) y los gastos de capital (transferencias de capital e inversiones y activos financieros).
3. Una segunda clasificación de las operaciones, introducida como consecuencia del principio de estabilidad presupuestaria, distinguiendo entre operaciones no financieras (Capítulos I a VII de gastos e ingresos) y operaciones financieras (Capítulos VIII a IX de gastos e ingresos)

Según la instrucción de contabilidad, el Resultado presupuestario ajustado es el resultado de realizar las siguientes correcciones al resultado presupuestario:

a) Las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales hay que sumarlas al resultado presupuestario, al suponer un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con recursos de ejercicios anteriores.

b) Las desviaciones de financiación positivas suponen un ingreso reconocido del ejercicio que financia gastos de otros ejercicios, por lo que hay que minorar el resultado presupuestario para ajustarlo a la realidad.

c) Las desviaciones de financiación negativas representan un gasto reconocido en el ejercicio que se financia con ingresos reconocidos en un ejercicio distinto, por lo que habría que aumentar el resultado presupuestario para obtenerlo ajustado.

La regla 50.1 de la Orden EHA/ 4041 /2004 sobre la instrucción del modelo normal de contabilidad local define las desviaciones de financiación como “la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un periodo determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese periodo, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario”.

El resultado presupuestario del ejercicio 2018 obtenido con la liquidación es el siguiente:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones Corrientes	84.414.983,57 €	74.434.733,51 €		9.980.250,06 €
b. Otras Operaciones no financieras	24.997,75 €	6.797.267,76 €		-6.772.270,01 €
1. Total operaciones no financieras (a + b)	84.439.981,32 €	81.232.001,27 €		3.207.980,05 €
2. Activos Financieros				-
3. Pasivos Financieros		1.953.037,90 €		-1.953.037,90 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	84.439.981,32 €	83.185.039,17 €		1.254.942,15 €
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales				
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			146.668,72 €	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			608.140,36 €	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				793.470,51 €

El resultado de la masa corriente presupuestaria, (la diferencia de los Capítulos I a V de Ingresos y Capítulos I a IV de Gastos, incluye Capítulo III) equivalente al ahorro bruto o corriente, en este ejercicio 2018, presenta un ahorro corriente de **9.980 mil euros**, que sumando la variación de pasivos financieros por importe de **1.953 mil euros**, refleja un **resultado positivo** antes de ajuste de **8.027 mil euros**.

La incidencia de la masa de capital (diferencia entre los ingresos de capital de los capítulos VI a VII, con los gastos de capital VI a VII, más las variaciones de activos financieros, en el **resultado** presupuestario es **negativo** por importe de **6.772 mil euros**.

Por otro lado, el resultado de operaciones no financieras (compuesto por la diferencia Capítulos I a VII de gastos y los Capítulos I a VII de ingresos) reflejan un resultado inicial **positivo** de **3.207 mil euros**, saldo presupuestario no financiero sobre el que se realizarán los ajustes del SEC2010, a los efectos de calcular la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional. El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es objeto de análisis y cálculo en otro informe, de forma separada, pero que se dará cuenta junto al informe de liquidación presupuestaria.

El resultado presupuestario obtenido de la Liquidación del Presupuesto debe ser objeto de ciertas correcciones a juicio de esta intervención, y que a continuación se señalaran.

Corrección 1ª: La cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", su saldo representa el importe de las operaciones de gastos pendientes de aplicar al presupuesto. Entre el presupuesto y la contabilidad pueden surgir desajustes temporales entre el momento económico-patrimonial (el reconocimiento de las transacciones se realizará conforme a la corriente real de bienes y derechos) y el presupuestario (se ha de reconocer la obligación cumpliendo con la legalidad administrativa y presupuestaria, culmina con la aprobación del acto administrativo)

En concreto la cuenta 41, recoge gastos y adquisiciones de activos transitoriamente, hasta que se cumplan todos los requisitos para su imputación al presupuesto.

La variación anual de la cuenta 413 puede ser positiva o negativa. Si en el año las imputaciones al presupuesto de gastos son mayores que los importes abonados en la cuenta, el resultado es positivo, y constituirá un menor déficit. Por el contrario, si los abonos a la cuenta durante el año son mayores a las imputaciones al presupuesto de gastos, el resultado es negativo, lo que constituye mayor déficit en el ejercicio. En el año **2018** la variación anual de la cuenta 413 da un resultado **negativo** por importe de **5.112 mil euros**

Corrección 2ª: La Cuenta 418 "Acreedores por devolución de ingresos indebidos" las operaciones que la cuenta registra lo constituyen las devoluciones de ingresos. Cuando habiéndose cobrado un ingreso procede su devolución, ha de dictarse un acuerdo por el que la misma se reconozca, cuya contabilidad supone un abono en la cuenta 418, «Acreedores por devolución de ingresos y otras minoraciones», en la que, por tanto, queda recogida la correspondiente obligación de pago,

La cuenta 418 se cargará cuando se satisfaga la devolución con abono a la correspondiente cuenta de tesorería

La variación anual de la cuenta 418 puede ser positiva o negativa. Si en el año los cargos superan los abonos, constituye un menor déficit en el ejercicio, en cambio si los importes de los abonos superan los cargos de la cuenta, constituye un mayor déficit en el ejercicio. En el año **2018** la variación anual de la cuenta **418** da un resultado positivo por importe de **87 mil euros**

Corrección 3ª: Los pagos pendientes de aplicar al Presupuesto que se registran en la cuenta 555, deben tener un carácter excepcional y transitorio, y para la finalidad que la contabilidad contempla sino se desvirtúan los resultados y la imagen de la situación económica financiera de la Entidad. Si bien su uso no repercutiría sobre los saldos de tesorería, puede afectar al

balance, a la liquidación del presupuesto y el cálculo del RTGG, en función si los gastos asociados a los pagos pendientes de aplicación han sido objeto de contabilización en el ejercicio o anteriores, porque el acreedor estará registrado en la cuenta 413, aunque no se incluirá el gasto en la liquidación del presupuesto. Por esta razón al no estar estos gastos contabilizados en la cuenta 413 también, la variación anual de esta cuenta se toma en cuenta como corrección del resultado presupuestario, en esta ocasión. Los pagos contabilizados en el año **2018** suman un total de **9.823** mil euros, lo que supone un mayor déficit.

En consecuencia, el resultado presupuestario una vez realizada las correcciones oportunas, a juicio de este interventor, daría un resultado **negativo** por importe de **14.054 mil euros**

El siguiente cuadro recoge el detalle de las correcciones aplicadas al resultado presupuestario ajustado.

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	793.470,51 €
VARIACIÓN CUENTA 413 ACREEDORES POR OPAS	- 5.112.178,05 €
VARIACIÓN CUENTA 418 ACREEDORES POR DEV.DE INGRESOS	87.803,95 €
PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PPTO (INTERESES FFPP)	- 9.823.300,22 €
RESTO DE PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PPTO	- €
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO CORREGIDO	-14.054.203,81 €

REMANENTES DE CREDITO

Remanente de crédito: importe de los créditos definitivos que no se han consumido en el ejercicio. Su importe será el que resulte de deducir de los créditos definitivos las obligaciones reconocidas netas

El análisis de los gastos no consumidos del ejercicio, quedando en situación de remanentes de crédito, cuyo significado es el de la existencia de economías en el gasto, es decir ahorro producido en el ejercicio. De conformidad con la normativa presupuestaria los comprometidos son susceptibles de incorporarse al ejercicio siguiente, sin embargo la ausencia de financiación del Ayuntamiento, que se confirma con la existencia del importe negativo del Remanente de Tesorería Para Gastos Generales calculado en el ejercicio a su cierre, hace imposible este tipo de incorporaciones

Los únicos remanentes de crédito que se incorporan pertenecen a Gastos financiados mediante remanente para gastos afectados, consecuencia del imperativo legal establecido para este tipo de gastos, mientras no se declare su desistimiento por la Entidad Local, si bien haya que recordar que **la financiación que equilibra esta incorporaciones de remanente de crédito en el Presupuesto de gastos siguiente es ficticia**. Por esta razón, los informes de intervención con motivo de la modificación de incorporación de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada, **señalan la obligación de declarar la no disponibilidad de crédito iniciales del presupuesto en el ejercicio que se incorporan estos remanentes de crédito en cuantía equivalente al importe incorporado**. La incorporación de estos remanentes, responde a razones formales de procedimiento, que estando afectados los ingresos, solo se pueden destinar al gasto que acompañan estos ingresos ejecutados en anteriores años, no pudiendo destinar estas desviaciones de financiación a otras operaciones de gastos, si no se estaría incumpliendo con el principio de afectación de estos gastos financiados con ingresos específicos, derivados de una relación directa o concreta, con aquel gasto.

Es importante resaltar que los remanentes de crédito del ejercicio, no incluyen los gastos devengados del ejercicio y no liquidados en el Presupuesto de Gastos, como son los gastos contabilizados en la cuenta 413, y los pagos realizados pendientes de aplicar al presupuesto, contabilizados en la cuenta 555 y 559, de modo que si estos gastos y pagos hubieran tenido registro en las operaciones del presupuesto de gasto, su anotación implicaría el efecto de

disminución del crédito disponible no consumido al final del ejercicio, y por consiguiente el efecto producido sería de aumento del déficit. Como se ha advertido anteriormente al analizar en el epígrafe anterior el resultado presupuestario.

Estos acreedores pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 y los pagos extracontables), conforme a la contabilidad nacional constituye déficit público. Las cantidades abonadas en la cuenta 413 y los importes extracontables, a efectos de la contabilidad nacional deben considerarse gastos no financieros y por lo tanto deberá realizarse un ajuste negativo (menor capacidad o mayor déficit)

REMANENTES DE CRÉDITO EJERCICIO 2018	
Remanentes de crédito Comprometidos	1.328.773,03
Remanentes de crédito Retenidos	840.404,80
Remanentes de Crédito. autorizaciones	103.813,63
Remanentes de crédito disponibles	8.739.909,74
Remanentes de Crédito No comprometidos	9.684.128,17
Remanentes de crédito Totales	11.012.901,20

REMANENTE DE TESORERIA.

Según la regla 81 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad, “el remanente de tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio...”

El sobrante de remanente de tesorería positivo sería un recurso disponible para la financiación nuevos gastos (regla 83.3 del modelo normal de la Instrucción de Contabilidad): “el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido”.

La Instrucción de 2004 introduce respecto a la instrucción de 1990 una modificación muy significativa, que puede estar distorsionando la imagen fiel de las cuentas públicas del Ayuntamiento Esta novedad es la inclusión de los pagos pendientes de aplicación “en todos los casos”, reduciendo las obligaciones pendientes de pago y **por lo tanto mejorando el remanente de tesorería de manera ficticia**, cuando el mecanismo de pagos pendientes de aplicación se utiliza con una finalidad distinta a la prevista en el Plan Contable..

La utilización en la contabilidad municipal de la cuenta de pagos pendiente de aplicación, es la única solución aplicada por el Ayuntamiento, para poder contabilizar los pagos de los intereses de los préstamos derivados del FFPP, como mecanismo contable para dar por pagados estos intereses por falta de consignación presupuestaria inicial. Esta forma de pago viene impuesta por **sistema de compensación establecido por el Ministerio de Hacienda**, de los importes de los vencimientos derivados de las operaciones de préstamos no formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de pago a proveedores. Es decir, se compensan los pagos de los intereses de la deuda contraída a través de aquel marco, mediante retenciones en la PTE.

El ayuntamiento de parla tiene un saldo muy elevado de pagos pendientes de aplicación asociados a gastos no contabilizados ni imputados al presupuesto, por importe al cierre del ejercicio 2018 de **39.551 mil euros** derivados de los FFPP y FO del año 2015. Se descompone dicha cifra en los siguientes importes. En el año 2015 el Ayuntamiento solicitó un préstamo financiado por el FO (creado por el RD-Ley 17/2014), para el pago de obligaciones con la seguridad social y con la agencia tributaria. Al cierre del 2016, por esta operación estaban contabilizados **5.276 mil euros** como pagos pendientes de aplicación, pero el gasto no estaba registrado ni imputado al presupuesto. En el año 2018 los intereses no imputados al

presupuesto ni contabilizados como gastos procedentes del FFPP, suman un total de **34.275 mil euros**.

El Ayuntamiento tiene una situación económica precaria y los presupuestos prorrogados desde el año 2010, circunstancia que no permite una adecuada planificación y gestión económica financiera, especialmente en la ejecución de los gastos.

REMANENTE DE TESORERÍA			
CONCEPTOS		IMPORTES AÑO 2018	
1. FONDOS LÍQUIDOS			6.121.527,18 €
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO			88.201.495,36 €
	(+) Del Ppto. Corriente	12.285.211,46 €	
	(+) De Pptos. Cerrados	75.787.965,97 €	
	(+) De Operaciones No Presupuestarias	128.317,93 €	
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO			302.238.519,46 €
	(+) Del Ppto. Corriente	36.128.182,67 €	
	(+) De Pptos. Cerrados	257.424.635,45 €	
	(+) De Operaciones No Presupuestarias	8.685.701,34 €	
4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN			42.511.777,57 €
	(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	2.941.846,52 €	
	(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	45.453.624,09 €	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)			-165.403.719,35 €
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO			52.977.308,77 €
III. EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA			457.373,14 €
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)			-218.838.401,26 €

Los pagos pendientes de aplicación no son la única causa de posible distorsión de la realidad del remanente de tesorería, pudiendo agravarse su realidad si se dan las siguientes circunstancias:

a) Baja o nula estimación de saldos de dudoso cobro incluidos en la cuenta 490 "Provisión para insolvencias". En este caso, se aplica la modificación introducida en el TR de la Ley de Haciendas Locales, un nuevo artículo que ha sido añadido en el TR que ha sido el 193 bis, que regula tras la situación del Remanente de Tesorería negativo. Con el nuevo artículo se impone a las Entidades Locales, sobre los **derechos que se encuentren en situación de difícil o imposible recaudación**, el aplicar criterios concretos y que tienen el carácter de mínimos. El importe final para el ejercicio **2018** asciende a **52.977 mil euros**

b) Existencia de derechos pendientes de cobro que no se ha dado de baja y se conoce con total seguridad su naturaleza de incobrables. O derechos que desde el punto de vista contable serán simultáneos, y se ha realizado un contraído previo. **(Sería necesario que el Ayuntamiento, en concreto el órgano de recaudación, procediese a la llevar a cabo la revisión de su pendiente de cobro, es probable atendiendo a los datos de la contabilidad que se haya de realizar un procedimiento de prescripción de derechos)**

c) Falta de determinación o inclusión en el remanente de tesorería de los gastos con financiación afectada positivos y acumulados a fin de ejercicio. El importe correspondiente a los proyectos de gastos suman un total en el año **2018** por importe de **457 mil euros**

d) Exigencia de obligaciones vencidas y exigibles no imputadas a presupuesto (saldo de la cuenta 413): El importe final en el ejercicio **2018** asciende a **158.199 Mil euros**

e) Obligaciones de pago derivadas de devoluciones de ingresos indebidos (saldo de la cuenta 418). El importe final en el ejercicio **2018** asciende a **2.547 mil euros**

Los acreedores pendientes de pago al finalizar el ejercicio 2018 están agregados en los gastos ejecutados y reconocidos en los presupuestos, y los gastos ejecutados no aplicados en los presupuestos, que se registra como operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (saldo de la cuenta 413), parte de estos acreedores pendientes de pago se financiaron con cargo a los Fondos de Financiación, mediante la aprobación del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero y mediante el Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, por esta razón se ha descontado el efecto de los fondos de financiación, procediendo a realizar un ajuste (VII) en positivo en el Remanente de Tesorería para gastos generales.

El abono de las facturas y de los gastos pendientes de los proveedores se realizó a través del Instituto de Crédito Oficial (ICIO), que canalizó los recursos desde el Fondo hasta los bancos y cajas que realizaron el pago a proveedores.

Hechas aquellas consideraciones, y realizados las correcciones oportunas a los efectos de obtener la imagen fiel de la cuentas, el resultado final en el cálculo del Remanente de Tesorería para gastos generales, muestra un aumento de la negatividad respecto al ejercicio anterior, cifrándose en menos **49.684 mil** de euros en el ejercicio **2018**.

IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	-218.838.401,26 €	
V.SALDO FINAL DE LA CUENTA 413 (descontado el efecto FFPP)	158.199.456,20 €	
VI.SALDO FINAL DE LA CUENTA 418	2.547.643,36 €	
VII. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (IV-V-VI)	-379.585.500,82 €	
	RD 4/2012	245.573.546,67 €
	RD 4/2013	2.222.343,22 €
	RD 8/2013	42.553.308,82 €
VIII.DESCUENTO DEL EFECTO DE LOS FFPP (Principal pdte) excluido Intereses	290.349.198,71 €	
	RD 4/2012	31.589.058,84 €
	RD 4/2013	302.385,22 €
	RD 8/2013	2.384.234,43 €
	FO 2015	5.275.682,30 €
IX.PAGOS PTES DE APLICAR DE INTERESES RD FFPP	39.551.360,79 €	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GTS GENERALES CORREGIDO (VII-VIII-IX)	-49.684.941,32 €	

Liquidar con un remanente de tesorería negativo una Entidad Local tendría que tomar alguna de las siguientes medidas:

1.- Reducción de gastos en el nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido.
2.- Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones siguientes (artículo 177.5 del RD 2/2004):

a) Que su importe total anual no supere el 5% de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad.

Esta opción sería viable para financiar déficit inferior o igual al 5% de los ingresos corrientes y para los ejercicios siguientes habría que generar mayores ingresos y/o reducciones de gastos para devolver el préstamo formalizado y el pago de sus intereses.

b) Que la carga financiera total de la Entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.

c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte, lo que significa que el periodo máximo de amortización sería de cuatro años en el supuesto de que se formalice la operación coincidiendo con la constitución de la nueva Corporación.

3.- De no adoptarse alguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, y no este financiado el déficit, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

LIMITE DEL PERIODO MEDIO DE PAGO

Con las últimas reformas en el ámbito de las Administraciones Públicas, en el control de la deuda comercial, y la erradicación de la morosidad, se crea un instrumento de control, se introduce el periodo medio de pago como expresión de este volumen de deuda comercial, y se impone la obligación a todas las Administraciones Públicas en aplicación del principio de transparencia de hacerlo público, y de calcularlo conforme a una metodología común, esta se encuentra regulada por el RD 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objetos de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A la fecha de este informe se ha dado cuanta a la Junta de Gobierno Local, y su publicación en la Web del ayuntamiento, el periodo medio de pago de la Entidad, y el resultado de este cálculo evidencia el incumplimiento persistente de este límite, y en consecuencia el Ayuntamiento, tiene **que elaborar de inmediato un Plan de Tesorería**, y aprobar con urgencia las medidas desde el lado del gasto y del ingreso que garantice el pago a los proveedores de la entidad, determinando los recursos que destinará a tal fin.

El principio de sostenibilidad financiera definido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluye no solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Se constata que el Ayuntamiento de Parla supera este plazo máximo en la normativa de morosidad, es decir, más de 60 días.

El presente cuadro muestra la evolución del PMP en el ejercicio 2018

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014			En días
Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
ene-18	108,26	339,01	320,73
feb-18	168,22	340,74	335,82
mar-18	177,51	357,62	338,74
abr-18	259,32	393,33	379,85
may-18	108,99	137,00	134,97
jun-18	109,1	146,85	144,09
jul-18	165,71	121,95	137,45
ago-18	119,58	159,39	147,53
sep-18	55,36	137,15	129,51
oct-18	39,92	158,26	159,89
nov-18	148,52	121,37	122,19
dic-18	40,45	131,00	126,36

INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

De conformidad con el artículo 177.3 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid (Ley 9/2001), se establece la siguiente previsión. Los Ayuntamientos deben disponer de un registro de explotación del patrimonio público del suelo, con un contenido preciso.

Y existe la obligación de elaborar cada año, un informe de gestión de la explotación del patrimonio público del suelo, que tendrá que ser presentado con la tramitación del expediente de aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, para que el Ayuntamiento pueda ejercer su función de control, en los mismos términos que los previstos para la liquidación de los presupuestos.

Dicho informe de gestión de la explotación de la gestión de patrimonio, se acompañara junto al resto de la documentación que sirve para rendir cuentas de la gestión económica financiera del Ayuntamiento, a través de la tramitación del procedimiento de aprobación de la liquidación del presupuesto, por tanto tendrá que estar elaborado antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que corresponde este informe de gestión.

5.-ANÁLISIS ECONÓMICO

En este número se estudia el Resultado económico del Ayuntamiento, en definitiva la cuenta de resultados del ejercicio, condicionado, por la consideración de que el beneficio o pérdida producido en el ejercicio, en el ámbito del sector público, es especial la obtención de beneficios, no es objetivo fundamental de las Entidades Locales; pero que derivado de la aplicación en ocasiones en determinadas operaciones de principios contables como el principio de devengo y de correlación de ingresos y gastos, obliga a registrar asientos contables en relación con los gastos e ingresos atendiendo la corriente real de los bienes y servicios que los producen, aportando otra perspectiva distinta desde el resultado de las Entidades Locales, en cómo se ha desarrollado la gestión de explotación o funcionamiento durante el ejercicio, y el resultado obtenido al final del ejercicio. Este puede ser indicador fidedigno de que los ingresos generados de la actividad ordinaria y parte extraordinaria son insuficientes para garantizar los gastos de funcionamiento de la Administración y demás gastos necesarios para la provisión de

bienes y servicios a sus ciudadanos, en el amplio elenco de competencias que los Ayuntamientos tiene atribuidos por ley, y demostrativo tal vez de la insostenibilidad financiera a largo plazo de los servicios y actividades que se prestan.

“es cierto que el objetivo de una entidad pública no es la maximización del beneficio, pero si lo es una adecuada prestación de servicios con equilibrio financiero entre generaciones y entre periodos”.

La utilidad del resultado de la Entidad Local, tiene que interpretarse desde distintas perspectivas, no solo estará la visión económica, también estará la visión social, claramente más importante para el ámbito de las Entidades Locales preocupadas porque las competencias públicas se ejecuten y los servicios o actividades prestadas cumplan con los objetivos planificados, la rentabilidad o beneficio social es más importante para los Ayuntamientos que cualquier otra, sin desmerecer el aspecto económico de los servicios

El documento nº 1 de la IGAE (1994, pág. 40) sobre Principios Contables Públicos, al definir el principio de correlación de ingresos y gastos establece que el resultado económico-patrimonial de una entidad estará constituido por la diferencia entre los ingresos y los gastos económicos realizados durante el ejercicio. El resultado así calculado representará el ahorro bruto, positivo o negativo de la entidad. Esta acepción del resultado está muy cerca de lo que se entiende por tal en el sector privado, en el que, también siguiendo el principio de correlación de ingresos y gastos del PGC, se establece que, el resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho periodo menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquellos

Pero existe una clara diferencia, PGCP desvincula la relación directa de ingresos y gastos para compararlos según el periodo en el que se han producido, mientras el PGC vincula claramente los ingresos con los gastos necesarios para obtener aquellos. La inexistencia de esta relación directa hace que esta magnitud pueda carecer de interés para la Entidades del Sector Publico, ya que como parece observarse del PGCP el interés del Ayuntamiento estaría en observar el equilibrio de ingresos y gastos de naturaleza presupuestaria, obtenido del indicador, que sería el resultado presupuestario. Este sería el objetivo principal de la Entidad Público que no pretende maximizar beneficios como es el sector empresarial, independientemente se obtenga un resultado positivo o negativo desde la perspectiva económica.

Pero también se tiene que señalar que durante el ejercicio presupuestario el Ayuntamiento, y las Entidades Públicas en general, realizan operaciones de gastos e ingresos no presupuestarias que tiene relevancia, en el resultado del ejercicio, y que no se han reflejado o tenido cabida en el ejercicio, piénsese, en las depreciaciones sistemáticas de los inmovilizados de la Entidad, o los gastos generados o ejecutados en el ejercicio que constituyen obligaciones económicas o patrimoniales, pero que no se han imputado en el presupuesto por motivos diversos.

La cuenta de resultados permite conocer los gastos del periodo que se han producido como consecuencia de la prestación de servicios.

- Una presentación funcional de la cuenta de resultados permitiría asociar costes y servicios prestados, información muy útil de cara a evaluar la eficiencia y eficacia.

- Aunque el resultado no tiene el mismo significado que en una empresa, si es útil para evaluar la viabilidad financiera, en el sentido de que informa sobre si los gastos del ejercicio han sido financiados con ingresos del ejercicio.

La información que ofrecen los datos de la cuenta de resultados económico- patrimonial del **ejercicio 2018**, es comprobable que los ingresos procedentes de impuestos propios (Impuestos tributarios y tasas) y las transferencias corrientes son los que cubren el conjunto de los gastos de explotación o de funcionamiento del Ayuntamiento. **EL resultado de la gestión**

ordinaria en este ejercicio ha supuesto un des-ahorro **de -2.679 MIL €** De este modelo de presentación de los ingresos y gastos que el SICAL proporciona, no permite establecer una relación directa de los mismos para el cálculo de los costes y rendimientos de los servicios y actividades que presta el ayuntamiento de Parla. La contabilidad analítica permitirá establecer la relación directa entre los costes imputables y los rendimientos económicos obtenidos de los servicios y/o actividades objeto de costes, es importante señalar que el Ayuntamiento de Parla, desde el año 2017 ofrece esta información de costes y que se proporcionan a la Corporación Local, una vez diseñado sus sistema de costes. Este ejercicio **2018 será proporcionada esta información contable para su remisión a la Cámara de Cuentas de Madrid, puntos 26 y 27 de la Memoria**

El ayuntamiento de Parla se encuentra en una seria situación de riesgo financiero, y la falta de solvencia a corto plazo en la Entidad, es premisa fundamental el tener que realizar un análisis coste –beneficio de los servicios y actividades que se prestan, elaborando un estudio y ponderación de los costes permanentes y monetarios y de los beneficios económicos y sociales de su implantación y mantenimiento, teniendo presente que aportan en el concreto sector de actividad e intereses que afectan

El Ayuntamiento tiene que generar capacidad de rendimiento que garantice el sostenimiento de los servicios y funciones que presta a sus ciudadanos, tiene que justificar su presencia como organización, y ofrecer estos servicios con eficacia, eficiencia y economía. Los servicios deficitarios que no estén cubiertos por las tasas o precios en la parte que no financian, indirectamente lo pagan el resto de los ciudadanos, los usen o no, por la vía imposición. Y cuando los ingresos tributarios son insuficientes, si no se procede con urgencia a la adopción de medidas de aumento, compromete la sostenibilidad financiera entendida como la capacidad de la organización pública de poder hacer frente a los pagos presentes y futuros de los servicios y actividades que se prestan a sus ciudadanos

El resultado del ejercicio registra el devengo de todos los gastos económicos que se hayan producido en el ejercicio por la actividad de la Entidad Local, estén imputados o no en los presupuestos, nos estamos refiriendo a todos los abonos de la cuenta 413 (OPA) generados en el ejercicio, que normalmente se trata de gastos los cuales adolecen de alguna irregularidad en su procedimiento de ejecución del gasto, o gastos necesarios u obligatorios que nunca han estado consignados en el estado de gastos del Presupuesto.

Los gastos de esta naturaleza han tenido su apunte, sobre todo, en este ejercicio en los gastos de gestión (Servicios exteriores con un importe de 23.306 mil euros transferencias y tributos con un importe de 3.604 mil euros), este hecho es de gran importancia, porque habrá que tenerlos presentes en los futuros presupuestos que sean aprobados, para incluirlos en el equilibrio presupuestario, al tratarse de gastos sucesivos y continuados, que responden a necesidades ciertas y periódicas.

El resultado de la cuenta económico patrimonial en este ejercicio presenta un importe de **1.836 €** Los ingresos generados en el ejercicio son mayores a los gastos por lo que se ha producido en términos económicos **un ahorro en el ejercicio.**

Los gastos generados por suministros y servicios exteriores se han visto aumentados este ejercicio de forma notable, se han reconocido un importe de 34.912 MIL euros En cuanto al gasto en tributos, corresponde sustancialmente al pago de la tasa de residuos y la tasa de prevención y extinción de incendios que son objeto de compensación de forma habitual por la Comunidad de Madrid con los ingresos de subvenciones concedidas, se ha llegado a la cifra de 2.115 MIL euros, menos que el año anterior, por no haberse realizado modificaciones presupuestarias que permitan reconocer mayor gasto en el ejercicio.

Los gastos financieros producidos en el ejercicio se deben principalmente a los intereses devengados y pagados de los préstamos contratados por la Entidad Local, registrándose en la cuenta 6620, otras operaciones referidas a las bajas en voluntaria y ejecutiva de recibos

registradas en la cuenta 6671, y sobre todo gastos referentes a intereses de demora de devoluciones de ingresos, intereses de demora de ejecución de sentencias, comisiones de avales e intereses de aplazamientos a la Seguridad Social, que se registran en la cuenta 6690

Por el lado de los ingresos de gestión ordinaria, como se puede observar no han existido variaciones significativas en los ingresos ordinarios derivados de la actividad habitual de la Corporación, tasas y precios públicos se han reconocido una cifra de 3.614 MIL euros, así como los derivados de la imposición por importe de 43.499 MIL euros, y ello, es consecuencia de la inexistencia de cambios en la política fiscal, orientada a aumentar los ingresos del ejercicio.

Se debe realizar otra observación, en relación a los gastos que se deberían imputar al resultado del ejercicio, con motivo del cierre, y en este caso, por su ausencia, debería adoptarse desde el ayuntamiento las medidas que permitieran aplicar las normas de reconocimiento y valoración relativas al tratamiento contable de las amortizaciones y correcciones valorativas por el deterioro de valor de los elementos del inmovilizado.

No se han imputado al resultado del ejercicio, el gasto debido a la depreciación sistemática del activo durante su vida útil, por las razones explicadas más arriba en el informe. Siendo necesario para la determinación de la dotación de la amortización para cada periodo que debe ser reconocido como un gasto en el resultado del ejercicio conocer el valor amortizable del inmovilizado y el método de amortización aplicable, y su vida útil. Así mismo, el gasto de amortización podrá ser tenido en cuenta como un componente más en el cálculo de los costes de los servicios, con motivo de la implantación o modificación del importe de las tasas relacionadas con los servicios, y para el reflejo de estos costes y su contabilización en un futuro a través de la contabilidad analítica.

En la Administración Local se ha introducido otros objetivos como la transparencia en sus actuaciones y la gestión de sus servicios públicos con eficacia y eficiencia. De nuevos instrumentos de gestión que faciliten la consecución de dichos objetivos, siendo la Contabilidad Analítica un instrumento esencial para alcanzarlos.

Prueba de lo anterior, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, incluye como uno de los principios generales de su actuación, en su artículo 26.2.1º, que los gestores *“actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general”*

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) que, en su artículo 211, nos dice que las Memorias que acompañan a la Cuenta General en los municipios de más de 50.000 habitantes y demás entidades locales de ámbito superior son “a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y b) Una memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados, con su coste”.

La Orden HAP/1781/2013, Instrucción del modelo normal de contabilidad local, impone la obligación de inclusión de esta información en las Cuentas Anuales, es decir, el cálculo del coste de las prestaciones.

En concreto, en el apartado 11 de las “Normas de elaboración de las cuentas anuales”, destinado a la Memoria, se hace referencia en el epígrafe f) a la información contenida en las notas 26 “Información sobre el coste de las actividades” y 27 “Indicadores de gestión”, indicándose expresamente que “se elaborará, al menos, para los servicios y actividades que se financien con tasas o precios públicos.

la Disposición Transitoria Tercera de la referida Orden HAP/1781/2013 se establece el inicio de la obligatoriedad de inclusión de dichas notas en la Memoria para las cuentas anuales del ejercicio 2017, a presentar en la Cuenta General que se forme por la Intervención antes del 1 de junio de 2018, a fin de facilitar un plazo de tiempo razonable para la implantación de una adecuada contabilidad analítica por parte de las entidades obligadas a aplicar la Instrucción del modelo normal de contabilidad local. En concreto, señala que se “excepciona la obligación de incluir en las cuentas anuales de los ejercicios 2015 y 2016 la información sobre el coste de las actividades y los indicadores de gestión”.

La metodología de cálculo del coste de las actividades, en el epígrafe f) de las normas para la elaboración de la Memoria se señala que su determinación se llevará a cabo tomando como base la metodología incluida en las siguientes publicaciones:

- “Principios Generales sobre Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas” (IGAE 2004)
- “Los Indicadores de Gestión en el ámbito del Sector Público” (IGAE 2007)
- Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

La contabilización analítica, para determinar el coste de las actividades o prestaciones, es vital a los efectos del artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la cuantía o importe de la tasa, obligándose a la determinación del coste del servicio prestado, desagregando los costes directos e indirectos. Por lo tanto, dicho coste se tendrá que determinar mediante la aplicación de la metodología de la IGAE, propuesta en la Resolución de 28 de julio de 2011.

También, en el artículo 25 del mismo, se indica explícitamente que, para cualquier modificación

creación de una tasa, será obligado acompañar el expediente de un informe técnico-

económico en el que se realice una previsión del coste de los servicios prestados en compensación a la tasa ingresada. Lo anterior ha sido ratificado por numerosa jurisprudencia y, como es lógico, para su seguimiento será necesario que dicha previsión se lleve a cabo utilizando idéntica metodología a la usada en el cálculo del coste real de la prestación, como única posibilidad para su seguimiento y control.

Asimismo, en lo referente a precios públicos, el artículo 44.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que “el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada”.

6.-ANALISIS FINANCIERO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera refuerza el principio de estabilidad presupuestaria con el de sostenibilidad financiera, que se erige como el principio rector de la actuación económico financiera de todas las Administraciones Públicas españolas, y que consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de éstas.

En cuanto a la definición legal sobre el principio de sostenibilidad financiera, lo introduce la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público, que en su artículo primero modifica la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril

4. *Las actuaciones de la Entidad se han sometido al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de*

gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública , y morosidad de deuda comercial conforme a la establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad

Se puede anticipar que uno de los graves problemas de este Ayuntamiento, consecuencia de las malas prácticas en la tramitación de los procedimientos de conformidad de los servicios o bienes que se documentan en las facturas registradas por este Ayuntamiento, y **que afecta a la demora injustificada en la tramitación de las facturas**, pues muchas de esas facturas quedan sin tramitar por parte de los técnicos, afectando a la contabilización de los gastos en el ejercicio que se devengan, y por lo tanto a su imputación al presupuesto de gasto, afectando muy directamente a la información presupuestaria recogida en la Liquidación del Presupuesto.

La contabilidad de la Corporación, sus presupuestos y sus liquidaciones no contienen la información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera. Como se viene reflejando en este informe de la cuenta general y de la Liquidación del Presupuesto, los gastos devengados en el ejercicio se contabilizan en la cuenta no presupuestaria, como parte del saldo de la cuenta 413. Estas operaciones de gastos como más representativas serían las siguientes: **(las aportaciones a la inversión del Tranvía como pago diferido, o las aportaciones de subvención concedidas a la concesión de deportes a la empresa Parla Sport. S.A,** que no se registran como gastos ejecutados del presupuesto, y que por su número y volumen cuantitativo, deberían tenerse en cuenta en el análisis financiero de la Entidad Local.

En el **cuadro** siguiente, figuran las principales magnitudes y ratios presupuestarios y financieros

DATOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO AÑO 2018			
MAGNITUDES Y RATIOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS			
CONCEPTO	A 31/12/2016	A 31/12/2017	A 31/12/2018
obligaciones pendientes de pago no presupuestaria	8.296.577,06	8.444.788,42	8.685.701,34
Pagos realizados Pendientes de aplicación definitiva	35.961.784,15	35.630.080,88	45.453.624,09
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presu	149.528.134,82	153.087.278,14	158.199.456,19
Saldo de acreedores por devolucion de ingresos a fin	3.438.185,79	2.459.839,41	2.547.643,36
Saldos de dudoso cobro	41.463.047,15	46.508.085,70	52.977.308,77
Exceso de Financiación afectada	3.126.128,32	41.723,17	457.373,14
RT gastos generales	-210.615.562,83	-213.416.622,77	-218.838.491,25
RT gastos generales ajustado (según informe liquida	-94.075.961,32	-100.234.560,64	-49.689.941,32
Objetivo de estabilidad presupuestaria	-20.532.915,78	-8.419.183,89	-4.492.433,70
Objetivo de la Regla de gasto	8.511.131,19	8.215.944,09	-11.398.879,08
Saldos de dudoso cobro/ Derechos pendientes de cobro cerrados	0,50	0,55	0,60
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presu	1,61	1,83	1,90

De la información contenida en el cuadro anterior, registra una tendencia ascendente del saldo de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, como los pagos pendientes de aplicación respecto del ejercicio 2016 y anteriores. En relación con los derechos pendientes de cobro más del 60% de los importes de los mismos se encuentran en situación de dudoso cobro, por lo que es objeto de provisión en el ejercicio.

Estas cuentas de gastos y de pagos afectan negativamente al cálculo de las magnitudes del RTGG como al RP.

En el caso de los pagos pendientes de aplicación por no contar con crédito adecuado y suficiente para el gasto o bien por no haber cumplido el procedimiento administrativo de ejecución presupuestaria. En el RTGG el saldo de los pagos pendientes de aplicar que no se correspondan con el uso de la cuenta 555 previsto por la normativa contable, en especial se refieran a gastos no contabilizados a la fecha de cierre, además de gastos no imputados al Presupuesto. De estar en esta situación, el RTGG se vería mejorado sin justificación, y forma ficticia, al objeto de no disponer de Remanente de Tesorería para financiar gastos futuros, mediante el mecanismo de modificaciones presupuestarias.

La Liquidación del Presupuesto también se vería afectada por la realización de pagos pendientes de aplicar, en el caso del gasto no imputado al presupuesto, e incluyendo los gastos contabilizados y no imputados, sería el caso de los gastos de la cuenta (413) obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

Los importes pendientes de aplicar superan la totalidad de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2018, por lo que la depuración no se puede realizar en un solo ejercicio, debiendo establecerse para ello una planificación plurianual del Ayuntamiento.

A través de este informe de la Cuenta General **se vuelve a requerir al servicio de Recaudación que informe sobre la situación y composición de los derechos de cobro** que no han sido dado de baja, y que proceda a la apertura, trámite y aprobación de un expediente de prescripción de valores, para depuración de los saldos contables referentes a estos derechos de cobro.

El RTGG 2018 ha aumentado respecto del ejercicio anterior, incrementándose la negatividad de esta magnitud, con lo que el volumen de endeudamiento es mayor que el año pasado, siendo necesario que se pongan en marcha medidas o actuaciones para reducir el la negatividad de la cifra del RTGG.

La Liquidación del Presupuesto del 2018 evidencia el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la Regla de Gastos del ejercicio 2018, con lo que estará obligado el Ayuntamiento a elaborar, tramitar y aprobar un nuevo PEF para el periodo 2019/2020, de acuerdo lo dispuesto en el art. 5 de la Orden HAP/2015/2012, mediante la introducción de un modelo único y normalizado de PEF para el subsector Administración Local, a elaborar en caso de incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF

En virtud del art. 18.1 de la LOEPSF, la constatación del incumplimiento de las reglas fiscales se produce con la liquidación definitiva del presupuesto.

LA CUENTA FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO

La cuenta financiera presenta comparativamente los cierres de los ejercicios, aquellos flujos presupuestarios de gastos e ingresos y el resultado de equilibrio o desequilibrio presupuestario, agrupándose las operaciones por su naturaleza, en corrientes y capital.

CUENTA FINANCIERA	2015	2016	2017	2018
IMPUETOS DIRECTOS	42.752.924,99	36.457.298,83	39.048.568,34	39.029.791,53
IMPUETOS INDIRECTOS	3.758.032,70	4.024.745,60	4.454.307,09	4.407.882,10
TASAS Y OTROS INGRESOS	11.869.901,44	11.688.951,52	8.291.385,29	6.463.641,74
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.656.291,16	22.379.251,31	21.325.743,88	33.416.004,18
INGRESOS PATRIMONIALES	1.227.122,84	1.082.494,81	719.831,10	1.097.664,02
A) TOTAL INGRESOS CORRIENTES	80.264.273,13	75.632.742,07	73.839.835,70	84.414.983,57
GASTOS DE PERSONAL	28.228.085,59	28.074.661,19	29.623.148,06	29.146.004,48
GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	34.980.128,43	37.057.209,08	26.874.127,18	38.135.995,73
GASTOS FINANCIEROS	793.172,84	10.233.770,81	11.326.170,17	950.363,87
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.446.920,68	4.973.268,10	5.862.118,19	6.202.369,43
B) TOTAL GASTOS CORRIENTES	68.448.307,54	80.338.909,18	73.685.563,60	74.434.733,51
A- B) AHORRO BRUTO	11.815.965,59	-4.706.167,11	154.272,10	9.980.250,06
PASIVO FINANCIERO (CAP.9) GASTOS	7.029.901,48	3.112.353,88	2.786.371,14	1.953.037,90
C) SUPERAVIT O DEFICIT EN CORRIENTE	4.786.064,11	-7.818.520,99	-2.632.099,04	8.027.212,16
ENAJENACION EN INVERSIONES	2.200.944,83	92.519,43	33.458,87	24.997,75
TRANSFERENCIAS CAPITAL	-5.857,64	-13.996,77	-853.407,91	
D) INGRESOS DE CAPITAL NO FINANCIERO	2.195.087,19	78.522,66	-819.949,04	24.997,75
INVERSIONES REALES	289.255,79	102.944,35	42.499,21	203.843,90
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.529.429,68	9.052.276,18	6.748.006,52	6.593.423,86
E) GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS	5.818.685,47	9.155.220,53	6.790.505,73	6.797.267,76
CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACION	-3.623.598,28	-9.076.697,87	-7.610.454,77	-6.772.270,01
PASIVOS FINANCIEROS (CAP.9) INGRESOS	23.092.280,57	31.781.737,79	11.887.371,48	
VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS (P-Gº)	0,00	0,00	0,00	0,00
SUPERÁVIT O DÉFICIT EN CAPITAL	19.468.682,29	22.705.039,92	4.276.916,71	-6.772.270,01
SUPERÁVIT O DÉFICIT TOTAL	24.254.746,40	14.886.518,93	1.644.817,67	1.254.942,15
DESV FINANCIACION GASTOS NEGATIVA	40.747,57	1.924.448,71	174.666,83	146.668,72
DESV FINANCIACION GASTOS POSITIVA	2.181.191,74	4.800,00	49.249,66	608.140,36
INCORPORACIONES REMANENTES CREDITOS				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	22.114.302,23	16.806.167,64	1.770.234,84	793.470,51

El ejercicio 2018 que se cierra presenta un ahorro bruto de 9.980 MIL euros, la consecuencia inmediata de este resultado procede de la disminución de los gastos financieros, debido a la no imputación al presupuesto de gastos de los pagos de intereses de la deuda del FFPP2, por no disponer de consignación presupuestaria, que de haberse imputado presupuestaria lo habría hecho en una elevada cantidad de operaciones de gastos que hubieran afectado negativamente en el resultado.

La brecha existente en las operaciones de capital no financiero, no se compensa al no producirse enajenaciones de capital, ni aportaciones de capital de otras Administraciones Públicas. El impacto en este tipo de gasto se debe fundamentalmente a los compromisos de pagos de la Entidad Local producto de las aportaciones económicas a la inversión del Tranvía que se han diferido en los sucesivos años.

LA EVOLUCION DE LOS FONDOS DE LA ENTIDAD LOCAL

	2015		2016		2017		2018	
I. DISPONIBLE Y REALIZABLE (+)	59,62	1	43,01	1	41,00	1	41,33	1
Fondos Líquidos	18,98	32%	2,65	6%	3,39	8%	6,12	15%
Derechos Pendientes de Cobro netos	40,64	68%	40,37	94%	37,60	92%	35,21	85%
Deudores de presupuesto corriente (<12 meses)	19,94		16,65		13,42		12,28	
Deudores de presupuestos cerrados(>12 meses)	54,92		65,14		70,63		75,78	
Deudores por operaciones no presupuestarias	0,047		0,04		0,06		0,12	
Menos saldo de dudoso cobro	-34,27		-41,46		-46,51		-52,97	
II.-EXIGIBLE(-)	312,85	525%	286,75	667%	286,98	700%	302,67	732%
Acreeedores de presupuesto corriente (<12 meses)	40,62		31,59		24,79		36,12	
Acreeedores de presupuesto cerrados (>12 meses)	235,48		243,74		253,70		257,42	
Acreeedores de operaciones no presupuestarias	31,92		8,30		8,44		8,68	
Compromisos pendientes por exceso de financiación afectada	4,83		3,13		0,04		0,45	
III.- AJUSTES PERIODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA (+/-)	36,22		33,12		32,57		42,51	
Menos cobros realizados pendientes de aplicar al presupuesto	-2,82		-2,84		-3,06		-2,94	
Mas pagos realizados pendiente de aplicación definitiva	39,04		35,96		35,63		45,45	
IV.- REMANENTE DE TESORERIA G. GENERALES (I-II+/-III)	-217,01		-210,62		-213,42		-218,83	
V.- OBLIGACIONES VENCIDAS NO APLICADAS A PPTO (-)	150,17		149,53		153,087		158,19	
VI.- REMANENTE DE TESORERIA G.GRALES AJUSTADO (IV-V)	-367,18		-360,15		-366,50		-377,02	
INDICADORES								
Liquidez inmediata	0,06		0,01		0,01		0,02	
(Fondos líquidos/Exigible)								
Capacidad de pago obligaciones pendientes >12 meses	0,08		0,01		0,01		0,02	
(Fondos Líquidos/Acreeedores presupuestarios cerrados)								
Solvencia a corto Plazo	0,13		0,10		0,09		0,09	
(Disponibile y realizable/Exigible+Oblig. Pdtes.aplicar ppto)								
Cobertura derechos pendientes cobro presupuestario	46%		51%		55%		60%	
(Saldos dudoso cobro/derechos presup. cte. Y cerrados)								
Cobertura derechos pendientes cobro >12 meses	62%		64%		66%		70%	

El cuadro de arriba refleja la situación financiera deducida del Remanente de Tesorería del Ayuntamiento de Parla, el pasivo exigible que figura en el cuadro, presenta un importe muy elevado, viene a representar un **732%** de la cifra del Disponible y realizable de la Corporación Local. El volumen de endeudamiento comercial no parece que se reduzca con el paso de los años. La gestión de la deuda contraída por el Ayuntamiento de Parla, tiene que constituir su principal objetivo, para poder cumplir con el periodo medio de pago y disminuir el déficit público.

En relación a los ingresos, la recaudación incierta determina que el pendiente de cobro de carácter presupuestario aumente, no se produce la realización de estos ingresos, no se ha elaborado **ningún plan de mejora de la recaudación**, esencial para el Ayuntamiento, para poder conocer la estrategia Fiscal que debe diseñar con el objetivo en la reducción del déficit público, **incrementando la recaudación de los ingresos puestos al cobro**. Esta reforma estructural del servicio de recaudación, adoptando medidas que se dirijan a ganar eficiencias en los procedimientos de recaudación, aplicar otras formas de gestión tributarias, autoliquidación o declaración- liquidación, permitiría agilizar la aplicación y la propia recaudación de los recursos.

Los ingresos pendientes de cobro, deben ser objeto de revisión por recaudación, **iniciar los expedientes de prescripción de valores necesarios para depurar los valores que se registran en contabilidad sobre estos ingresos**, en su mayoría, de naturaleza tributaria. Y por otro lado, exigir el cobro de inmediato de los ingresos pendientes de cobro que hayan sido paralizados sin contar con acto administrativo que lo fundamente.

En otro orden de cosas, **el incumplimiento sistemático de la estabilidad presupuestaria**, registrada con motivo de la Liquidación Presupuestaria de este año cómo la de anteriores años, **coadyuva en un aumento de la morosidad en el pago a los acreedores de la Entidad Local**. La insuficiencia real de ingresos normalizados que alimentan el presupuesto municipal, cuyos efectos negativos en la Administración Pública, se manifiestan en la afectación de la sostenibilidad financiera, pues, además del **sobre coste** que supone **pagar tarde con intereses de demora a los acreedores**, **se genera un mayor compromiso de gasto para el futuro**, desplazando el pago de la deuda contraída a un momento temporal posterior, lo que **compromete la disposición de los recursos futuros**, este hecho, se evidencia con las compensaciones practicadas por la Comunidad de Madrid, al deducirse los créditos actuales y futuros de la Entidad local con la deuda reconocida de años anteriores.

El Estado de Ingresos del Presupuesto, (Prorrogado desde el año 2010) sigue reflejando unas previsiones deseadas no realistas - en especial de los recursos derivados o vinculados con la gestión urbanística-, contrapuesta a la realidad económica del municipio, las expectativas de crecimiento económico y de la actividad inmobiliaria y de construcción, no se están cumpliendo, por lo obliga a que se adopten medidas adicionales en el lado del ingreso ante la dilación de la obtención de los recursos procedentes de la gestión urbanística.

Los ingresos en concepto de ICIO se caracteriza por ser ingresos de carácter coyuntural, y el estar ligados al nivel de intensidad de la actividad del sector de la construcción, como se puede observar en el estado de ingresos las previsiones de este ingreso, está por encima de las posibilidades reales de recaudación, y la evolución de los restantes ingresos como (tasas por licencias, aprovechamientos urbanísticos, cánones y otros ligados al urbanismos) ha sido también muy negativa.

El cuadro de arriba, **presenta un Remanente de Tesorería para Gastos generales ajustado negativo de 377,02 millones de Euros**, lo que constata el grave deterioro de las finanzas del Ayuntamiento de Parla, el déficit público registrado este año por el Ayuntamiento y el acumulado a lo largo de los últimos ejercicios, agrava la crisis económica del Ayuntamiento, que se prolonga, sin que se haya tomado por la Entidad Local medidas unilaterales de racionalidad del gasto público, y estabilicen la situación financiera, como la reducción del gasto o aumento del ingreso que deben adoptarse con urgencia, sobre la base del principio de responsabilidad pública, no se puede mantener el nivel de gasto que se viene realizando mientras no se cuantifique el volumen de recursos reales del Ayuntamiento, **que exige la formulación de un nuevo presupuesto de modo inmediato y con rigor, atendiendo a la realidad económica del ayuntamiento.**

Este remanente de tesorería no acelera su reducción a pesar de los últimos mecanismos de financiación que se ha acogido el Ayuntamiento de Parla, no ha habido mejora en la situación financiera del Ayuntamiento, desde el primer plan que se aprobó, el referido RDL 5/2009, y el resto de ayudas financieras recibidas a través del RDL 4/2012, RDL 4/2013, RDL8/2013, y los últimos RD-Ley 17/14 y RD- ley 10/15, **al contrario se ha consolidado la situación de iliquidez del Ayuntamiento, que es nula, y la solvencia financiera a corto plazo, es inexistente.** hace necesario que se adopten otras medidas urgentes y extraordinarias para que el Ayuntamiento pueda cumplir con sus obligaciones de pago con las empresas y autónomos con los que ha contratado y recuperar el equilibrio financiero.

El ratio de liquidez de este año 2018 se mantiene en mínimos, sin que se recupere, pese a las operaciones de crédito concertadas por el Ayuntamiento al amparo del Fondo de Ordenación, y como consecuencia de la refinanciación del anticipo extrapresupuestario concedido a finales del 2015.

De todo lo anterior, se deduce que las medidas de financiación destinadas reducir o eliminar el remanente de Tesorería negativo, no han tenido efectividad alguna, y los planes de ajustes, y de saneamiento, que fueron elaborados, tramitados y aprobados, no han cambiado esta tendencia, registrándose en las cuentas públicas del ayuntamiento cada vez un mayor déficit,

un incremento de la negatividad del Remanente de Tesorería para gastos generales, crecimiento de la morosidad, incumplimiento del periodo medio de pago a los proveedores, y rebase del límite de deuda pública, al tener que solicitar endeudamiento externo para financiar la deuda comercial como la deuda con los acreedores públicos, al amparo de las últimas normas aprobadas (RD-ley 17/14 y RD-Ley 10/15)

Por otro lado, en relación con la fijación del Remanente de Tesorería, este ejercicio 2018 son de aplicación los criterios legales en el cálculo del importe del saldo de dudoso cobro, compuesto por el conjunto de los derechos de cobro que son de difícil o imposible recaudación. Se aplica la normativa introducida por el artículo segundo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica el TRRH, previsto en el nuevo artículo 193 bis.

En efecto, este hecho ha supuesto que la cobertura de derechos de cobro de naturaleza presupuestaria aumentara este **año 2018 alcanza el 60%** en 2017 hasta el 55% , en el año 2016 el 51%, en el año 2015 fue de 46%, en el 2014 fue del 47%, en el año 2013 del 46% y años 2012 del 10%, este último se aplicó las reglas recogidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sin modificar a día de hoy, porque no se ha presentado ningún nuevo presupuesto desde el año 2010, último definitivo aprobado.

Este hecho genera el que aumente la negatividad del remanente de tesorería como resultado del incremento de aquel importe, sin perjuicio, de considerar estos últimos porcentajes legales aplicados más idóneos y ciertos, si atendemos a la capacidad de recaudación del Ayuntamiento.

Relacionado el cálculo y fijación del remanente de tesorería, se vuelve a repetir con ocasión de la elaboración de la Cuenta General del imperativo de que **el Ayuntamiento se tiene que señalar como objetivo prioritario depurar los derechos de cobro,** especialmente los de naturaleza presupuestaria, con el objetivo no solo de hallar el saldo de dudoso cobro con mayor acierto, sino para que en función del plazo de prescripción, **declarar fallidos aquellos deudores que lo estuvieran, y dar de baja en cuenta estos derechos.** Esto mismo desde la perspectiva del gasto, sería conveniente que se analizara el pendiente de pago, ya que las obligaciones de pago que tienen una incidencia muy relevante en la fijación del remanente de Tesorería, deben comprobarse si efectivamente si existe para la Administración la obligación de pagarlas, o habiendo transcurrido el plazo de prescripción legalmente establecidos, se tiene que declarar su anulación y baja en cuentas, tramitando para ello el consiguiente expediente de prescripción.

Es preciso que se realicen las actuaciones necesarias por el Ayuntamiento con el objeto de que el remanente de Tesorería tenga la fiabilidad requerida, y la calidad de los derechos y obligaciones en éste computados, sean reales y efectivos. De otro modo esta variable adolecería de unas incorrecciones insalvables que no permitirá conocer la verdadera situación financiera de la Corporación Local, esencial a la hora de saber, el volumen de déficit acumulado por la Entidad Local a lo largo de los años.

7.- SOBRE EL CONTROL FINANCIERO POSTERIOR. CUESTIONES DE INTERÉS PARA LA ENTIDAD LOCAL

1.- La necesidad ineludible de aprobar un Presupuesto Local definitivo.

La absoluta falta de planificación financiera, como la aprobación de un Presupuesto definitivo por parte de la Corporación Local condiciona y limita de forma muy negativa, la gestión y ejecución de un presupuesto, dificultando notablemente la gestión presupuestaria y el poder realizar previsiones o estimaciones de futuro con acierto. Por otro lado, la prórroga presupuestaria que se repite cada año, contribuye desfavorablemente al cumplimiento de las reglas fiscales, que este Ayuntamiento estaría obligado a seguir. Los PEF y Planes de Ajustes, que deberían aprobarse, o modificar introduciendo nuevas medidas correctoras, se verían

seriamente dificultadas la aplicación de las medidas correctoras en ellos contemplados, por falta de un Presupuesto ajustado al ciclo económico, sin déficit estructural, y acomodado a la situación real económica que atraviesa el mismo Ayuntamiento

La situación económica financiera del Ayuntamiento, notablemente desfavorable, aconseja que **se adopten con urgencia medidas de reequilibrio presupuestario**, siendo **necesaria la elaboración y aprobación definitiva de un Presupuesto municipal**, ajustado al ciclo económico, y a la realidad financiera que atraviesa el Ayuntamiento. Se trabaja con un Presupuesto de Ingresos y Gastos **del año 2010**, sucesivamente prorrogado, que dificulta su gestión y la adecuada imputación de los gastos, que requiere de numerosas modificaciones presupuestarias.

En virtud **del mandato contenido en el artículo 135 CE, y la LO 2/2012 en su artículo 14**, otorgándose prioridad absoluta de pago a la deuda pública, exigiéndose que los créditos presupuestarios para pagar estos intereses y el capital de la deuda pública se incluyan en los Estados de gastos de los presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación. Todos los años los créditos iniciales del presupuesto local (procedente del ejercicio 2010), **para satisfacer los gastos de intereses y capital de la deuda contraída por el Ayuntamiento, resulta insuficiente**, teniendo que modificar al alza el presupuesto.

Con carácter particular, el importe de los pagos realizados al FFPP2 destinados a intereses, y que el futuro se sigan realizando, el Ayuntamiento de Parla utiliza para su contabilización el mecanismo de **pagos pendientes de aplicar al Presupuesto**, al carecer de consignación presupuestaria sobre el que imputar estos gastos. La situación de prórroga presupuestaria entorpece la adecuada gestión de este tipo de gastos y pagos, requiriendo que sea resuelto definitivamente, aprobándose para ello, cada año los presupuestos de gastos que contengan el crédito necesario para hacer frente al gasto anualizado correspondiente a aquella financiación.

2.- La ausencia de un Plan de Tesorería actualizado. La necesidad URGENTE de elaborar un Plan de Tesorería.

Con la modificación de la LO2/2012 introducida por la Ley 4/2012, de 28 de septiembre, se añade una disposición adicional cuarta, exigiendo que las **Administraciones Públicas dispongan de Planes de Tesorería** en el que se pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de la deuda financieras con especial previsión de intereses y capital. Es imprescindible que se elabore este Plan de Tesorería, no solo que contemple las previsiones de pago de la deuda pública, y los recursos destinados a este fin, también como instrumento de planificación, seguimiento y control, y garantía de pago de los proveedores de la Entidad Local, y poder conocer que importe de los recursos se va a dedicar al pago de sus proveedores, con el fin de reducir la morosidad de la Administración, resultante de la medición que se hace del periodo medio de pago, y que el Ayuntamiento tiene el deber de respetar los límites establecidos por la normativa que regula la morosidad.

La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local requirió al Ayuntamiento de Parla, fecha documento **5 de abril de 2018**, ante el incumplimiento persistente durante el periodo 2017 del PMP, consta que sigue incurso en el supuesto del art. 18.5 de la LO 2/2012, al ser superior en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad

A fin de que se corrija la actual situación de incumplimiento del plazo de pago a proveedores y poder evitar el inicio del procedimiento de retención de recursos derivados de la PIE para satisfacer las obligaciones pendientes de pago, puso a disposición del Ayuntamiento un formulario Excel, que facilitó la elaboración del plan de tesorería que finalmente fue comunicado mediante el aplicativo que el MHFP abrió para los Ayuntamientos requeridos como fue el caso de Parla.

También señalar que por correo electrónico recibido por esta intervención del S.G de Estudios y Financiación de las EELL, fecha 7 de mayo de 2018, indicaba como previsible que, se inicie el procedimiento establecido en el art. 18.5 de la LO 2/2012, consistente en la aplicación de retenciones de la PIE, para reducir el PMP, o, en última instancia, la financiación de la deuda mediante el recurso del FO, Real Decreto Ley 17/2014

El día 10 de mayo de 2018 en Sesión Extraordinaria y Urgente de la Junta de Gobierno Local se aprobó el único punto de dar cuenta de la elaboración y remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública del Plan de Tesorería. Plan elaborado por el Tesorero del Ayuntamiento de Parla para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por dicho Ministerio, rellenándose un formulario en formato Excel, y que fue finalmente enviado firmado electrónicamente a la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local por esta intervención el día 11 de mayo de 2018

Indicar que a juicio de esta intervención son insuficientes las medidas contempladas en el Plan de Tesorería actual con el fin de corregir la situación actual, para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario y reducción del PMP.

Se recomienda que se adopten de inmediato medidas en la vertiente del gasto y en la del ingreso, para **restablecer el equilibrio presupuestario**, lograr que **se restaure la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento**, seriamente dañada, ante el elevado volumen de deuda comercial acumulada de años anteriores, que no hace otra cosa que incrementarse, aumentando el periodo medio de pago. Por lo que el objetivo esencial del Ayuntamiento en estos momentos es garantizar la reducción de la deuda pública (financiera y comercial) acorde con la normativa actual.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014

En días

Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
ene-18	108,26	339,01	320,73
feb-18	168,22	340,74	335,82
mar-18	177,51	357,62	338,74
abr-18	259,32	393,33	379,85
may-18	108,99	137,00	134,97
jun-18	109,1	146,85	144,09
jul-18	165,71	121,95	137,45
ago-18	119,58	159,39	147,53
sep-18	55,36	137,15	129,51
oct-18	39,92	158,26	159,89
nov-18	148,52	121,37	122,19
dic-18	40,45	131,00	126,36

Se debe advertir que la disminución del PMP de mayo de 2018 tiene su origen en **el cambio de criterio en el cálculo del PMP**, introducido por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el RD 635/2014, de 25 de julio, para medir el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

Se tomará en el cálculo de los ratios de operaciones pagadas y pendientes de pago, la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados o servicios prestados, y en los supuestos en los que no exista constancia del acto de

conformidad se tomará la fecha de la recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente (Ver guía del MHFP para el cálculo del PMP de las EELL)

3.- Reorganización y redimensionamiento de la Administración Pública.

Racionalizar la estructura administrativa para que pueda generarse un menor coste en el funcionamiento de la Administración, eliminar las duplicidades con las competencias con otras Administraciones, **dejando de prestar servicios o realizar actividades sin un título competencial**, que aún hoy, viene ejecutándose por el Ayuntamiento, a pesar de la reciente reforma introducida en materia de competencias por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, sin contar con los recursos adecuados para ello, y ahondando en el incumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

El ayuntamiento tiene que realizar mayores esfuerzos en materia sobre todo del gasto, con el objetivo siempre presente de reordenar los gastos a los recursos disponibles, salir de la situación deficitaria en la que se encuentra, tomando también decisiones en materia de ingresos, **aumento de los gravámenes fiscales en aquellos impuestos en los que aún haya recorrido fiscal** para aumentar los tipos, e implementar nuevas tasas y precios que financien el coste de los servicios, sobre todo, aquellos no esenciales u obligatorios.

Definir con precisión que competencias el Ayuntamiento puede asumir sin riesgo de incumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, entendida como la capacidad para hacer frente a los gastos presentes y futuros, dentro de los límites de déficit, deuda y normativa de morosidad.

El cálculo de los costes de los servicios o actividades realizados por el Ayuntamiento de Parla, derivados de competencias NO propias en el año 2017, último estudio elaborado, que nos sirve para mostrar el gasto al Ayuntamiento por estas prestaciones o servicios desempeñados:

Descripción servicio o actividad	coste servicio	Presupuesto Municipal	Contraprestación directa Usuarios
Servicio de acompañamiento en intervención socioeducativa en domicilio	57.475,0	57.475,0	
Servicio de mediación interlingüística	12.342,0	12.342,0	
Actividades socioeducativas juveniles para dinamización Institutos	44.110,0	44.110,0	
Programa Formación y ocio menores y jóvenes	78.375,0	78.375,0	
Escuela Municipal Danza	63.000,0		63.000,0
Escuela Municipal Música	187.950,0		187.950,0
Escuela Municipal Teatro	95.000,0		95.000,0
Escuela Municipal Idiomas	294.000,0		294.000,0
Agrupación Musical Programa conciertos anuales	36.300,0	36.300,0	
Músicos, cantantes e instrumentos en régimen de alquiler. Programa Cantania	21.538,0	21.538,0	
Apoyo educativo alumnado educación infantil	45.319,2	45.319,2	
Programas Campamento Ocio Urbano	10.426,5	10.426,5	
Suministro material Proyectos Formación y empleo	125.593,2	125.593,2	
	1.071.428,8	431.478,8	639.950,0

De otro lado, el ejercicio de competencias NO propias puede proyectarse a través de otros mecanismos como la concesión de subvenciones, el coste estimado de las actividades subvencionadas, es el que a continuación figura en el cuadro:

Area de Gasto	Actuación	Descripción	Importe subvención
Serv. Sociales	Convenio Colaboración para proyectos de garantía alimentaria	Actuaciones de reparto de alimentos elaborados diariamente con destino a personas en situación de extrema necesidad	73.580,00
Medio Ambiente	Convenio Para la difusión y promoción del Museo del Bonsai	Actuaciones encaminadas a la conservación, mantenimiento y promoción del Museo del Bonsai	10.000,00
Educación	Proyectos educativos en centros escolares	Actuaciones dirigidas a mejorar la convivencia y la integración en centros educativos atendiendo a la diversidad y la interculturalidad	14.000,00
	Proyectos de teatro en institutos de educación Secundaria	Actividades que contribuyan a la convivencia y la integración, a actividades creativas teatrales	4.200,00
Participación ciudadana	Proyectos de interés municipal de Entidades o Asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro	Contribuir en la creación de una ciudad más plural y democrática, fomentando acciones en un entorno de tolerancia, cooperación, interculturalidad y solidaridad	
	Ambito ocio mayores	Bienestar social de los mayores actividades lúdicas	6.000,00
	Ambito Serv. Sociales	Proyectos contribuir a la igualdad de oportunidades e inclusión social personas y colectivos vulnerables	38.000,00
	Ambito Salud	Proyectos educativos y promoción de la salud	20.000,00
	Ambito Infancia	Bienestar social de menores y adolescentes	6.000,00
	Ambito Igualdad	Proyectos y actividades orientadas a promover igualdad de oportunidades hombres y mujeres	11.000,00
	Ambito Autonomía personal	Proyectos para personas con diversidad funcional para promover la igualdad de oportunidades, mejora calidad de vida, autonomía personal e inclusión social, personas con discapacidad o dependencia, entorno familiar	18.000,00
	Ambito Juventud	Proyectos dirigidos al bienestar social y participación de jóvenes edad 12 a 35 años	9.000,00
	Total		209.780,00

4.- Asunción irregular de gastos y pagos con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento.

Se sigue manteniendo la situación de años anteriores, en los que el Ayuntamiento de Parla, **soporta con cargo a sus presupuestos de gastos consumos eléctricos** que por pertenecer la titularidad del contrato al ayuntamiento recibe las facturas de estos consumos, sin que sean compensadas estas cantidades o repercutidas a quienes por Ordenanza o Acuerdo le corresponde como acreedor

4.1.-Gasto derivado de la facturación eléctrica generada por Asociaciones u otras entidades privadas

La regulación sobre este tipo de gastos se contiene, en la Ordenanza Municipal reguladora de la Cesión de Espacios y Locales de Titularidad Municipal, señala en su Artículo 10:

“En los locales cedidos para el uso exclusivo por una sola Entidad, esta deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros necesarios para la actividad (electricidad, teléfono, agua y gas, etc) así como la tramitación de los permisos que fuesen necesarios. En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos (luz y agua) buscándose, si fuera el caso, fórmulas para que cada Entidad abone la parte correspondiente a su consumo. La contratación del resto de los suministros corresponderá a la entidad cesionaria.”

El técnico responsable en la tramitación de estas facturas referidas al consumo eléctrico, viene realizando observaciones sobre la obligatoriedad que tiene el Ayuntamiento de abonarlas,

La responsabilidad de este costes de las Asociaciones o Entidades privadas que hacen uso de los locales municipales, atendiendo a lo indicado en el Artículo 10 de la citada Ordenanza Municipal, se señala que serán las Entidades cesionarias las que asumirán el gasto eléctrico,

directamente, si el uso es exclusivo, e indirectamente, si el uso es compartido, mediante fórmulas para que cada entidad abone la parte correspondiente de su consumo.

En los dos casos, las Asociaciones o entidades cesionarias serían responsables del abono de la factura eléctrica de las dependencias que estuviesen siendo utilizadas por ellas.

La titularidad del contrato de suministro de Luz, continúa a nombre del Ayuntamiento, y las facturas de luz se cargan al Presupuesto de Gasto, siendo abonadas por este, sin que le conste a esta Intervención municipal ningún tipo de actuación municipal al objeto de aclarar esta situación, proceder a la compensación si el coste de los recibos de luz los tiene finalmente que asumir la Entidad cesionaria, como indica el artículo 10 de la Ordenanza Municipal, o derivar el contrato de Luz a la Asociación que hace uso exclusivo del local, si fuese el caso.

Esta situación irregular lleva mucho tiempo produciéndose, **denunciada por esta Intervención**, estos pagos no asumibles por el Ayuntamiento pueden constituir subvenciones irregulares, saltándose las normas y procedimientos para la concesión de subvenciones, o lo que es más grave, la infracción de una norma municipal como es la Ordenanza municipal, con la connivencia o aquiescencia del propio ayuntamiento, afectado a las arcas municipales, por lo que estaríamos tal vez, en un supuesto de responsabilidad contable, por falta de legitimación de la obligación de pago.

Se advierte que este tipo de conductas pueden calificarse de ilícito penal, la infracción que se viene acusando por las autoridades pueden caer dentro del ilícito penal, y que se puede estar incurriendo en una malversación por uso. (Art.433 CP). Los caudales de la Administración tienen naturaleza pública, y requiere por parte de los funcionarios o autoridades el deber de custodia y cuidado de los bienes, como la obligación de destinar los fondos públicos para usos debidos y justificados, en el correcto funcionamiento de los servicios públicos, y en la realización de las actividades administrativas, con carácter general.¹

Por otro lado, en cualquier caso, si tenemos que tener presente que **estos pagos pueden considerarse como pagos irregulares, o no suficientemente justificados**, que pueden ser valorados como ilegítimos, esencialmente como pagos indebidos, susceptibles por tanto de que se pueda incurrir en responsabilidad contable. Los «pagos indebidos», quedan distanciados del alcance: «lo que nada tiene que ver con los mencionados pagos indebidos, consistentes en no responder, total o parcialmente, a una obligación previamente contraída, **así como realizar un cambio de acreedor en detrimento de un acreedor legítimo** y, por último, efectuar un pago sin medidas de garantía que eviten un posible perjuicio al Tesoro» (STS Boadilla 2012, F.J.5).

No hace falta disponibilidad directa sobre los fondos perjudicados sino que basta con tener capacidad de decisión sobre su uso. La Sentencia de la SJTCu 12/1999, de 29 de septiembre,

¹ El art. 103 de la Constitución Española, que señala que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Por tanto, este tipo de delitos -con carácter general- lesiona a la Administración en cuanto prestadora de servicios públicos, de acuerdo con los principios que se recogen en dicho artículo de la Constitución.

Dado que el delito de malversación es un delito patrimonial, la protección de la actuación de la Administración aquí se protege de manera mediata, a través de los bienes necesarios para la prestación de estos servicios. Ello no obstante la jurisprudencia ha destacado el carácter pluriofensivo de este delito; así la STS de 24 de octubre de 2012, leemos lo siguiente:

En este mismo sentido se han pronunciado las SSTS 1615/2002, 1 de octubre y la 1308/2003, 7 de enero de 2004. Y la STS 238/2010, 17 de marzo, recordaba que “...la jurisprudencia tradicionalmente viene admitiendo la naturaleza pluriofensiva de este delito, manifestada, de un lado, en el aspecto de la infidelidad del funcionario público que se plasma en la violación del deber jurídico de cuidado y custodia de los bienes que tiene a su cargo, con vulneración de la fe pública o la confianza en la correcta actuación administrativa; y de otra parte en su dimensión como delito patrimonial en cuanto atenta contra los intereses económicos del Estado o contra la Hacienda Pública (STS 687/98, 10 de mayo).

declara que la participación en las decisiones de gasto, o la involucración en la actividad económico-financiera de un ente público, **hace a una persona susceptible de ser sujeto de responsabilidades contables**.

No puede circunscribirse la condición de enjuiciable contable al hecho estricto de la ordenación del gasto o de la ordenación del pago o de la ejecución material del mismo, **sino que bastaría con tener capacidad de decisión en alguna de dichas actividades para poder imputar responsabilidad por los daños que a terceros puedan originar la ejecución de tales decisiones**. Un ejemplo: lo que genera responsabilidad es la pasividad en el desarrollo de la gestión que tenía encomendada, lo que se concretó en la ausencia de las comprobaciones, y ello con independencia de su falta de intervención directa (orden y firma) en la operación concreta de que se trate. Otro ejemplo: las funciones directivas de alto rango, al incluir competencias para organizar la actividad económica financiera de una entidad, tienen un contenido objetivo lo suficientemente relevante como para, en caso de actuación irregular, generar responsabilidad contable (Sentencia de la SJTCu 12/2008, de 13 de octubre).

Tener muy presente que puede que se produzca por el gestor de caudales públicos una vulneración directa de normas no contables ni presupuestarias, y que este incumplimiento determine la improcedencia de los pagos que se realicen. En estos casos se producirá un alcance, dado que dicha infracción contable –a la vista de la interpretación que ha venido desarrollando la SJTCu– **se caracteriza por la falta de una obligación válida y legítima que justifique una salida de fondos**, o la existencia de un derecho que indebidamente se deje de ingresar.

Continúan sin adoptarse las medidas para corregir esta irregularidad, que estaría causando un perjuicio económico al Ayuntamiento, haciéndose cargo en los Presupuestos de Gastos de cada año, de gastos y consecuentemente pagos, que no le corresponden, pagos esencialmente indebidos, que no justificaría la salida de fondos, tampoco se están llevando a cabo la recuperación de las cantidades indebidas asumidas por el Ayuntamiento, iniciando un expediente de compensación o reintegro, y en cualquier caso cambiar la titularidad de los contratos de suministros para que sean las Asociaciones las encargadas de abona estos gastos, tal como indica la ordenanza. (Ver ANEXO 1)

4.2.-Gasto derivado de la facturación eléctrica generada por el Servicio de Tranvía

Se viene observando con motivo del consumo eléctrico que se le factura al Ayuntamiento de Parla, que determinadas facturas no deberían ir con cargo al Presupuesto de Gastos, al comprobar que corresponden a terceros o contratistas con esta Administración, y que serían estos quienes en virtud, de la Ordenanza municipal aprobada o la relación contractual establecida, quienes tiene que soportar en sus cuentas este gasto de explotación.

Para el caso que nos ocupa, el del Tranvía, el técnico municipal encargado de la tramitación de la facturación eléctrica, realiza alguna observación, en el sentido que estos gastos deberían estar asumidos por la sociedad gestora del Tranvía, encargada de la correcta ejecución del contrato, al referirse a instalaciones de la infraestructura del Tranvía.

Se estará a los Pliegos de condiciones administrativas y técnicas, en concreto, en su cláusula 32,

<< Además de todos los gastos propios del desarrollo en su integridad del contrato de concesión...>>

En la letra i) de la misma cláusula dice, *<<cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización del contrato con arreglo al presente Pliego, y en especial los que se desprendan del desarrollo del Plan económico Financiero>>*

El Ayuntamiento de Parla, de acuerdo con la Cláusula 29.4 del Pliego de Condiciones Administrativas, le corresponde **la función de inspección general del servicio**, << vigilara la

adecuada prestación del servicio y conservación de las infraestructuras en su fase de explotación...>>

<< Las principales funciones a realizar por la Administración...>>

<< b) Verificación del cumplimiento del Plan de explotación del Sistema>>

La titularidad del contrato de suministro de Luz, continúa a nombre del Ayuntamiento, y las facturas de luz **se cargan al Presupuesto de Gasto**, siendo abonadas por este, sin que le conste a esta Intervención municipal ningún tipo de actuación municipal al objeto de aclarar esta situación, y que deba proceder a la compensación si el coste de los recibos de luz los tiene finalmente que asumir la Entidad gestora del servicio de Tranvía.

El Ayuntamiento debería cambiar la titularidad de los contratos de suministros, si de acuerdo a las condiciones del contrato, tiene que ser la Sociedad Gestora la que tenga que asumir los costes de explotación del servicio, incluidos los consumos de electricidad de los centros de mando que conectan con los elementos del tranvía, pues esta es la que le corresponde la gestión integral del servicio, y los consumos de electricidad para el desarrollo del servicio, impone una interpretación en el que los costes de esta clase se asuman por la Sociedad gestora del Servicio.

Se trata de un coste que el Ayuntamiento de Parla podría ahorrarse, y que no tiene la obligación de asumir, pues el coste de las facturas de luz es responsabilidad de la sociedad gestora. (Ver Anexo II).

4.3.- Gastos derivada de la facturación por el consumo de agua de locales cedidos a otras entidades o asociaciones.

La regulación sobre este tipo de gastos se contiene, en la Ordenanza Municipal reguladora de la Cesión de Espacios y Locales de Titularidad Municipal, señala en su Artículo 10:

En los locales cedidos para uso exclusivo por una sola entidad, ésta deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, teléfono, agua, gas, etc.) así como de la tramitación de los permisos que fueren necesarios. En los locales de uso compartido, el Ayuntamiento será el encargado de proveer los suministros básicos (luz y agua), buscándose, si fuere el caso, fórmulas para que cada entidad abone la parte correspondiente a su consumo. La contratación del resto de los suministros corresponderá a la entidad cesionaria."

La titularidad del contrato de suministro de agua, continúa a nombre del Ayuntamiento, y las facturas de luz **se cargan al Presupuesto de Gasto**, siendo abonadas por este, sin que le conste a esta Intervención municipal ningún tipo de actuación municipal al objeto de aclarar esta situación, proceder a la compensación si el coste de los recibos de agua los tiene finalmente que asumir la Entidad cesionaria, como indica el artículo 10 de la Ordenanza Municipal, o derivar el contrato de Luz a la Asociación que hace uso exclusivo del local, si fuese el caso.

Esta situación irregular lleva mucho tiempo produciéndose, **denunciada por esta Intervención**, estos pagos no asumibles por el Ayuntamiento pueden constituir subvenciones irregulares, saltándose las normas y procedimientos para la concesión de subvenciones, o lo que es más grave, la infracción de una norma municipal como es la Ordenanza municipal, con la connivencia o aquiescencia del propio ayuntamiento, afectado a las arcas municipales, por lo que estaríamos tal vez, en un supuesto de responsabilidad contable, por falta de legitimación de la obligación de pago.

5.- El control financiero de las concesiones de obras y de servicios públicos

Existe un alto riesgo de incumplimiento de las condiciones y compromisos adquiridos por los adjudicatarios de este tipo de contratos, que exigen que se adopten decisiones y medidas para verificar la correcta ejecución de los mismos. **No se efectúa ningún tipo de control financiero** que contribuya a conocer el correcto funcionamiento de los servicios, en sus aspectos contables y económicos financieros. Las autoridades **DEBEN** proporcionar los medios personales y materiales, para el ejercicio de las funciones públicas que la normativa encomienda al personal encargado de la función de control de la actividad económica financiera

En el caso de la concesión y de las restantes formas de gestión indirecta, el control financiero se orienta de forma particular a la propia prestación del servicio (eficacia) y a sus efectos económicos. Se realiza siempre a posteriori, habitualmente a través de una muestra selectiva de las operaciones, y **debe extenderse a la comprobación de los siguientes aspectos:**

- Comprobación de la existencia de normativa que defina el régimen jurídico básico del servicio, condiciones de prestación, instrucciones adicionales, etc.
- Comprobación de que los Pliegos que han regido las licitaciones, de condiciones administrativas y, en ocasiones, también los de prescripciones técnicas, contienen las referencias necesarias a las condiciones de prestación del servicio.
- Verificación de la existencia de estudio o informe de costes del servicio.
- Examen de la oferta presentada por el adjudicatario y compromisos adquiridos.
- Evaluación de los procedimientos de control que aplica la Administración en relación con la prestación del servicio.
- Examen del tratamiento que la Administración titular otorga a las reclamaciones de los usuarios del servicio.
- Comprobación de que se respetan los plazos máximos de duración de estos contratos.
- Análisis del impacto que tienen estas fórmulas de gestión indirecta en los ingresos y gastos y en el patrimonio de la Administración titular.
- Comprobación de que las tarifas que abonan los usuarios, en su caso, han sido aprobadas por los Órganos de gobierno competentes. Importes obtenidos por la recaudación de las tarifas.
- Verificación de que el contratista ingresa a la Administración titular, en su caso, el correspondiente canon.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, también resulta imprescindible, para una buena gestión, que la **Administración disponga de información suficiente acerca de los aspectos económicos, en orden a la fijación de tarifas y al seguimiento del mantenimiento de las condiciones de equilibrio económico de la concesión**, vigentes en el momento en el que el

contrato se celebró y que fueron tenidas en cuenta para la redacción de los Pliegos que rigieron la adjudicación del mismo y siguen regulando la prestación del servicio.

Disciplinar la actividad de la Administración, establecer mejores procedimientos de gestión, adoptar medidas encaminadas a mejorar el control económico del gasto, sobre todo, el producido por contratos de gran volumen de inversión y de largo plazo de explotación. (Tanatorio y cementerio, explotación instalaciones deportivas, aparcamientos, infraestructura y explotación de servicios transportes), generadores de un gran déficit para el Ayuntamiento

Desarrollar un adecuado control de la ejecución de los contratos de concesión de servicios públicos y de obras públicas, cuya vinculación con los Ayuntamientos se establece generalmente a largo plazo, sería necesario establecer un inventario de estas operaciones.

Establecerse en cada área funcional involucrada en la gestión de la concesión, técnicos o facultativos responsables, con el expreso cometido de realizar evaluaciones periódicas del servicio. Estas evaluaciones periódicas debieran constar en Informes para su elevación a las comisiones de seguimiento y a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

En orden a la inspección de la información económica y sus justificantes, así como las referentes a la participación en arqueos, deben ejercerse de forma efectiva, para lo cual es preciso disponer en la estructura organizativa de los servicios de la Intervención de personal suficiente para acompañar a los técnicos responsables de la gestión.

Establecer mecanismos de evaluación y de información periódica a los Órganos de Gobierno sobre la marcha de la concesión.

Relación de contratos que requiere del ayuntamiento de Parla una exhaustiva comprobación de los extremos anteriormente referidos (Ver **ANEXO III**)

El establecimiento de un "Sistema Integral de Control del gasto", que facilite la gestión presupuestaria del gasto y de su control, coadyuvando a la realización de este fin, debiéndose programar el gasto para los sucesivos ejercicios por los responsables del gasto, aprobarse presupuestos anuales, no comprometer más gasto que el autorizado por el Pleno, cumplir con el procedimiento de gastos en las sucesivas fases de ejecución del presupuesto, consulta por los responsables del estado de ejecución de los programas y soporte informático de estas operaciones, garantizar el control interno de la intervención, y llevar a cabo un proceso de normalización de las tareas y documentos estandarizados.

6.- Incidencias en el procedimiento de tramitación de las facturas registradas en el Registro Contable de Facturas

Desde el día 15 de enero de 2015 existe la obligación de expedir y remitir factura electrónica a través del punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe), por los bienes y servicios prestados en el marco de las relaciones jurídicas con la Administración Pública, (Ayuntamiento de Parla).

El artículo 11 del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece como regla general que << las facturas deberán expedirse en el momento de realizarse la operación>>, el artículo 3 de la Ley 25/2013, regula la obligación de presentación de facturas en el registro << en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicio>>

El incumplimiento de los requisitos de formato o de firma electrónica exigida el rechazo es automático en el punto general de entradas de facturas electrónica, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 3 de la orden HAP/1074/2014.

También se produce otros defectos o incidencias respecto de las facturas registradas, por ejemplo: vencimiento o procedencia de la deuda, importe, error en el IVA aplicable etc.... En este caso, los órganos competentes para verificar estos extremos, serían los técnicos designados<< para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad de la entrega del bien o prestación del servicio realizada por quién expidió la factura y proceder el resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación >> debiendo rechazar en caso de incumplimiento

Para el reconocimiento y liquidación de obligaciones se exigirá factura que deben reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (NIF, fecha operación , IVA, identificación órganos administrativos..)

El reconocimiento de la obligación , se estará necesariamente a los artículo 185 y 189 del RDL 2/2004, y 54 y 58 del RD 500/90, se deberá estar a los actos de autorización previa del gasto y compromiso del mismo, y haberse acreditado ante el órgano administrativo competente, la realización de la prestación o entrega del bien. El expediente de reconocimiento de la obligación del que forma parte la factura, se entenderá completo cuando en el mismo expediente se incluya la identificación de la factura o facturas que hayan recibido la conformidad, y respecto de las que se propone el reconocimiento de la obligación de pago.

Descrito el procedimiento de emisión, remisión, registro, conformidad y reconocimiento de la obligación de pago derivado de las facturas, las incidencias que tienen lugar en el Ayuntamiento de Parla, que deberían corregirse, y que se denuncian en este informe, procede de los órganos u unidades de tramitación y resolución, que participan en el procedimiento de pago a los proveedores que deberían garantizar, en el ejercicio de sus funciones, que el cumplimiento de los compromisos de pago de la Administración se realizara dentro del marco normativo sin riesgos para la Hacienda Pública, evitándose demoras innecesarias y no justificadas por parte de estos órganos, que provocan la paralización del procedimiento, no tramitando el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o prestación del servicio y para proceder el resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación (artículo 4 de la Ley 25/2013)

Anotada en el registro contable la factura, el órgano o unidad administrativa que tiene atribuida la función de contabilidad la remite y pone a disposición del órgano encargado de tramitar (responsable asignado del gasto)si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o prestación del servicio realizada por quien expidió la factura.

El citado órgano podrá rechazarla, si la misma no reúne los requisitos previstos en la Ley 25/2013 o el reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación o si la misma no refleja correctamente el objeto de la prestación.

Es necesario que el Ayuntamiento garantice una actuación homogénea en el ejercicio de las funciones que obliga la Ley 23/2015, pues no cumplir con el procedimiento de conformidad, o rechazar, si fuera el caso, la factura emitida por la empresa, se está perjudicando seriamente los intereses de la Hacienda Local (devengo de intereses de demora) y no cumplimiento con la finalidad y objetivos de la ley (erradicar la morosidad de la Administración y agilizar el pago y dar certeza de las facturas pendientes de pago.

Con carácter particular y significativo, las incidencias o lentitud en la tramitación de las facturas, más notables que se repiten en este ejercicio, corresponden a las facturas presentadas y emitidas por TRANVIA PARLA, PARLA SPORT S.L. Canal de Isabel II, SAMEX.

La ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, fue modificada mediante la Ley orgánica 6/2015, de 12 de junio, para introducir un nuevo apartado 3 en el artículo 12 con la redacción siguiente:

Las Intervenciones Generales u órganos equivalentes de cada Administración realizarán una auditoría de sistemas anual para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.”

7.- Reclamaciones de cantidad contra la Administración Pública derivado de contenciosos administrativos: Resoluciones firmes de recursos administrativos y judiciales

En los últimos años el Ayuntamiento de Parla ha tenido que satisfacer cantidades dinerarias por la estimación de las pretensiones de los recurrentes. Estas cantidades abonadas representan un importe relevante del Presupuesto de Gastos, que requiere que todos los años se proponen o modifique el Presupuesto de Gastos para proporcionar la cobertura presupuestaria necesaria para hacer frente a estas obligaciones de pago.

La mayoría de las reclamaciones de cantidad, responde a las pretensiones de cálculo y pago de los intereses de demora devengados por impagos o demoras en el pago de las facturas emitidas por los proveedores o acreedores, o derivado de actividades materialmente ejecutadas que puedan constituir un enriquecimiento injustificado por la Administración pública así declaradas por la Administración u órgano judicial en resolución firme a favor de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

Se debe tener presente, el artículo 18 LOPJ como consecuencia del artículo 24.1 y 117.3 C.E. establece que las << las sentencias se ejecutarán en sus propios términos>>. El artículo 105.1 LJCA no da opción a la Administración para inexecutar o suspender total o parcialmente, pues por el artículo 118 C.E está obligada a cumplir las sentencias, y de acuerdo con el contenido dispositivo, si no lo hiciese, el tribunal deberá ejercer las atribuciones previstas en los artículos 105.6 y 110.2 de la LJCA, sobre la Administración para que ésta cumpla con la sentencia, con prioridad a su directa intervención desplazando a la Administración.

En la obligación de pago que tiene la Administración para cumplir con el fallo, si resulta condenada a una cantidad líquida, deberá acordarlo y verificarlo en tiempo y forma dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones referentes al pago de las obligaciones del Estado, provincia y municipio (art. 108 LJCA) y disposiciones referentes a la Hacienda municipal que se incluyen en el TRLHL.

Dado que el Ayuntamiento no dispone desde el ejercicio 2010 de un Presupuesto de Gastos e Ingresos definitivo, limita notablemente la gestión presupuestaria de estos gastos y consiguiente pago material, consecuencia de las condenas que incurre la Administración Local derivado de los fallos o resoluciones de otra índole, judiciales.

El Ayuntamiento deberá consignar en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria correspondiente a la suma estimada que deba satisfacer a los interesados, por las previsibles sentencias favorables que éstos pudieran ganar.

Se debe advertir en relación con esta cuestión aquí tratada, que con la nueva Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, nos encontramos con la inclusión de un nuevo mecanismo de financiación introducido a través de la disposición adicional primera de esta norma, y referido a la ejecución de sentencias firmes por parte de las Entidades Locales.

Con este mecanismo se pretende cubrir las necesidades financieras derivadas del cumplimiento de obligaciones que se deriven de sentencias firmes de los Tribunales de Justicia, para lo cual se utilizarán los ya conocidos compartimentos de Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico

Pero la norma establece unos requisitos imprescindibles para poder acogerse a este mecanismo de financiación, tal y como viene siendo habitual en este tipo de medidas impulsadas por el Gobierno de España., los requisitos que de momento deben cumplir los aspirantes a estos fondos son dos:

1. Que la entidad local se encuentre en las situaciones descritas en los artículos 39 o 50 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades locales y otras de carácter económico.
2. Que se justifique la existencia de graves desfases de tesorería como consecuencia de la ejecución de la sentencia o sentencias que deban ser cumplidas por la entidad.

Por tanto no podrá adherirse a este nuevo mecanismo cualquier entidad local, sino aquella en que su deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados y que también se encuentre en alguna de las condiciones descritas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013 de medidas urgentes contra la morosidad, en sus apartados a), b) o c), es decir: que cuente con ahorro neto y remanente negativo en los dos últimos años, o que cuente con deuda con acreedores públicos que supere el 30 % de los ingresos no financieros, o que cuente con un préstamo suscrito con el Fondo de pago a proveedores superior al millón de euros con cuotas no pagadas.

También podrá acogerse a esta medida de financiación sobre obligaciones derivadas de sentencias judiciales firmes, aquellos ayuntamientos a los que les fueron concedidas las medidas extraordinarias incluidas en el citado Real Decreto Ley 8/2013, o bien que se trate de municipios que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que fije la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

El Ayuntamiento de Parla cuenta en la actualidad con dos procedimientos judiciales cuyas reclamaciones de cantidad no ha podido reconocer por falta de consignación presupuestaria, debido a su elevada cuantía, y al hecho, de contar con un presupuesto prorrogado, desde el año 2010, que no previo esta situación:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">1. Procedimiento Ordinario 243/2017, pieza medidas cautelares en el Juzgado contencioso administrativo nº3 de Madrid , de la Mercantil Parla Sport 10 S.L2. Procedimiento ordinario 26/2015, seguido en el Juzgado contencioso administrativo nº 19 de Madrid, de la Mercantil La Melgareja S.A, Procedimiento de Ejecución título judicial nº 19/2017 |
|---|

Además de todo lo anterior la disposición aprobada exige **la dotación en el próximo presupuesto del ejercicio 2018 de un Fondo de Contingencia con un volumen equivalente al 1 por ciento de sus gastos no financieros**, todo ello con la finalidad de que se puedan atender obligaciones sobre posibles sentencias futuras que recaigan en los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas o inaplazables. (El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales...).

8.-Prescripción de valores o derechos de cobro

El artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT)establece que con carácter general, **prescribe a los 4 años**, el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, así como, el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. El artículo 67 de la LGT establece, dicho plazo de 4 años comenzará a contar, en el primer caso, desde el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación, y en el segundo caso, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario.

No obstante, tal plazo de prescripción de las deudas tributarias, de 4 años **se verá interrumpido**, por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de la obligación tributaria que proceda, por la interposición por parte del contribuyente de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por la declaración de concurso del deudor o el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda o por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria. Producida la interrupción el plazo de los 4 años comienza de nuevo, es decir, si recibidos una notificación de la Administración, en la que nos regularicen, comprueben, liquiden, inspeccionen dicha deuda o bien interponemos cualquier tipo de recurso antes de los 4 años, la prescripción se verá interrumpida y comenzara a contar un nuevo plazo de 4 años.

Características de la prescripción de derechos y obligaciones tributarias

- Que la prescripción ganada es irrenunciable y se aplica de oficio, sin necesidad de ser invocada o excepcionada, incluso en los casos en que se haya ingresado la deuda tributaria, pudiendo el sujeto pasivo reclamar la devolución del ingreso indebido.
- Que la prescripción aprovecha no solo al sujeto pasivo sino a todos los demás obligados tributarios al pago.
- Prescriben a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- Para el administrado, prescribe a los cuatro años el derecho a solicitar devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las de ingresos indebidos, el reembolso del coste de las garantías.
- En cuanto a las obligaciones formales no son exigibles si ha prescrito la obligación principal.
- La prescripción se interrumpe por cualquiera de las causas legales, lo que implica que se reinicie el cómputo del nuevo plazo de prescripción a partir de la fecha en que se

considera interrumpida. Esta interrupción afecta no solo al sujeto pasivo sino a todos los responsables del pago.

Al regular la obligación que tiene la Administración de resolver los procedimientos, el artículo 21.1 de la Ley 39/2015 prevé que: “en los casos **de prescripción**, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Se hace constar por esta Intervención, **que pese a que se ha dado traslado o conocimiento a los titulares Jefes de la Recaudación, de la necesidad y obligación legal de realizar la depuración de derechos de cobro o de crédito, no se ha procedido aún a realizar ni siquiera un estudio o identificación de los derechos susceptibles de prescripción**, tampoco esta intervención conoce si se han adoptado medidas para evitar el perjuicio de valores, y eliminar cualquier tipo de riesgo para que se siga prescribiendo derechos tributarios o no tributarios, desde los responsables en la materia, deberían informar sobre estos aspectos para poder actuar y corregir las deficiencias que puedan conocerse en la tramitación de los procedimientos de recaudación en periodo voluntario y ejecutivo.

La Administración tributaria tiene la obligación de tramitar el consiguiente procedimiento administrativo, iniciándose de oficio, y procederá a declarar la prescripción de los derechos de cobro (y proceder posteriormente dar de baja en contabilidad los derechos declarados prescritos) sin concurren los elementos para esto ocurra. Se dictará por el órgano competente resolución en este sentido, y se trasladara o reflejara en la contabilidad municipal la prescripción de los derechos de cobro, procediendo la baja de los conceptos y en cuentas los ingresos afectados por esta declaración. **Los trabajos que tengan que realizarse para su reflejo en la contabilidad municipal, se llevara de forma coordinada con el órgano de recaudación titular de los derechos,** previa comprobación de los datos contenidos en contabilidad, y aquellos actualizados de la recaudación, para proceder a las altas, bajas, o modificaciones de los saldos de las cuentas y conceptos de ingresos.

9.-Prescripción de obligaciones pendientes de pago

Sobre esta materia no existe normativa local específica, reguladora de la prescripción de obligaciones reconocidas en las Administraciones Locales, de modo que al texto legal que hemos de acudir es a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:
“Artículo 25

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

- a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.”

La interrupción de la prescripción en los créditos contra la Administración Pública, puede hacerse por las causas que marca el Código Civil (artículo 25.2. de la LGP de 2003).

Señala el artículo 1973 del CC:

“La prescripción de las acciones se interrumpen por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor”

El mencionado artículo 1973, no exige fórmula instrumental alguna para la reclamación extrajudicial como medio para interrumpir la prescripción por lo que cualquiera de ellos, puede servir para tal fin (STS de 2 de noviembre de 2005; RJ 2005, 7619), si bien se exige para ello que aparezca clara la voluntad conservativa del derecho suficientemente manifestada, por la que expresamente reclame –exija- de su deudor el cumplimiento de una obligación al mismo atribuida, quedando vedado a los Tribunal interrumpir la prescripción cuando en autos se carece de datos fácticos que así lo revelen (SSTS 6 de diciembre de 1969; 22 de febrero de 1991; RJ 1991, 1588), siendo así mismo doctrina jurisprudencial constante e invariable que la apreciación de la prueba suministrada por los litigantes, respecto a la interrupción o no del plazo prescriptivo, es de la exclusiva soberanía del Tribunal de Instancia.

La única referencia al procedimiento que se tiene que tramitar para declarar la prescripción de las obligaciones de pago reconocida por la Administración, se contiene en el artículo 25.3 de la LGP “Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.”

A falta de un procedimiento regulado, la Administración podrá diseñar y articular uno, respetando los principios y disposiciones generales que informan a los procedimientos administrativos, con carácter general, en ausencia de normativa específica que lo regule, en este sentido, se estará a la Ley 39/2015 sobre procedimiento administrativo común.

10.-Ingresos pendientes de aplicar

El saldo de la cuenta 554X « I.P.A », recoge los ingresos que se han quedado pendiente de aplicar en los ejercicios económicos, al final del ejercicio **2018** se registra un total acumulado de cobros pendientes de aplicar **de 2.941 mil € €** Es de gran importancia, que el saldo de estas cuentas, que tienen naturaleza transitoria, se identifiquen el mayor número de cobros para aplicarlos a su correspondiente concepto de ingresos, por su efecto inmediato, en el cálculo del saldo presupuestario disminuyendo el déficit del ejercicio, como en el Remanente de Tesorería mejorando su resultado.

Con carácter general, podemos definir como partidas pendientes de aplicación aquellos ingresos y pagos que en el momento de producirse no pueden aplicarse de manera definitiva a los correspondientes conceptos, por lo que van a ser objeto de una aplicación provisional en tanto se puede efectuar la aplicación definitiva

Por lo que se refiere a los ingresos, partiendo del principio de que la tesorería de la Entidad Local tiene que estar al día, o, lo que es lo mismo, que todo ingreso que se produzca en tesorería ha de estar inmediatamente contabilizado con arreglo a la naturaleza del mismo, tienen la consideración de ingresos pendientes de aplicación aquellos que en el momento en que se producen no se les puede dar aplicación contable definitiva en sus correspondientes cuentas y conceptos, normalmente por desconocerse dicha aplicación . Lo que implica que, en

el momento en que se conozca ha de contabilizarse en su correspondiente concepto presupuestario. Si llegado el momento de la liquidación no se conoce la aplicación presupuestaria que ha de darse a los mismos, no podrán contabilizarse en el presupuesto, y ni figurarán en el estado de liquidación, y afectará al cálculo del remanente de tesorería, figuran como ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre, minorándose el importe de los derechos pendientes de cobro.

Como bien se sabe, el remanente de tesorería se integra por tres conceptos, cuales son, los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre, las obligaciones pendientes de pago a la misma fecha y los fondos líquidos de tesorería a 31 de diciembre. Pues bien, sobre los derechos pendientes de cobro se ha de hacer una doble minoración a efectos del cálculo del remanente de tesorería: se han de minorar los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación y los ingresos pendientes de aplicación a 31 de diciembre. Por lo que se refiere a estos últimos, el remanente de tesorería se minorará por los ingresos pendientes de aplicación recogidos en la cuenta 554 « I.P.A », a través de sus divisionarias, y en el saldo de cuenta 559 «Otras partidas pendientes de aplicación ». De acuerdo con la Orden HAP /1781/2913, de 20 de septiembre, cuando al finalizar el ejercicio existiesen cantidades cobradas pendientes de aplicar, serán recogidas en el apartado del Remanente indicado para las partidas pendientes de aplicación, se exceptuarán aquellos cobros pendientes de aplicación definitivos relativos a recursos de otros entes públicos, que se incluirán como obligaciones pendientes de pago. Y ello por la forma de contabilización de tales ingresos, ya que si al final de ejercicio no se ha saldado la cuenta 430 «Deudores por Derechos Reconocidos», se estaría aumentando dos veces el remanente de tesorería: la cuenta del subgrupo 57 «Tesorería», aumenta los fondos líquidos y la cuenta 430 antes citada aumenta los derechos pendientes de cobro, por lo que, habrá de restarse al remanente de tesorería el saldo de la cuenta 544 « I.P.A. ».

Es de suma importancia identificar el mayor número de ingresos para la aplicación contable definitiva, siendo **la TESORERIA, la encargada como órgano competente** en la materia de cobros el de señalar los criterios y procedimiento, que permita aplicar el mayor número de ingresos a los conceptos y cuentas, y que al cierre del ejercicio solo se hallen aquellos que por las límites temporales en el suministro de la información, tengan transitoriamente que estar registrados en estas cuentas a 31 de diciembre.

11.-Otras partidas pendientes de aplicación. Constituyen pagos sin consignación presupuestaria.

En el saldo de la cuenta (5550) de Pagos pendientes de aplicar, se registran las operaciones de pagos que no han tenido previa consignación presupuestaria. Dentro de su saldo, interesa señalar por su importancia, el pago realizado al Canal de Isabel II por causa de la liquidación del consumo de agua del Ayuntamiento de ejercicios anteriores, pago realizado sin consignación presupuestaria, motivado por el acuerdo firmado con fecha 5 de febrero de 2010, entre el AYUNTAMIENTO y el CANAL DE ISABEL II. El resto de las operaciones de pagos registradas en la cuenta se tratan de cuotas de leasing con el Banco Santander, que siguen pendientes de aplicación "sine die". Por el tiempo transcurrido, debería tramitarse el expediente de gasto para aplicar con carácter definitivo estos pagos efectuados sin consignación presupuestaria, siendo el Pleno el órgano competente para reconocer de forma extrajudicial este gasto, de acuerdo con el artículo 60.2 del RD 500/90, de 20 de abril.

Nº Operación	Descripción de la operación	Importe
320100008031	LIQUIDACION CONSUMO DE AGUA EN TOMAS MUNICIPALES SEGUN CONVENIO	1.702.696,20
320120000641	FACTURA Nº 13492993 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 07/08/08	990,25
320120000642	FACTURA Nº 13730074 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/11/08	10.478,28
320120000643	FACTURA Nº 14301221 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/07/09	10.478,28
320120000644	FACTURA Nº 15280777 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	2.671,39
320120000645	FACTURA Nº 15282328 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	730,99
320120000646	FACTURA Nº 15283995 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	4.576,69
320120000647	FACTURA Nº 15288945 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 13/11/10	2.192,97
320120000648	FACTURA Nº 15335564 CUOTA LEASING, VTO. CUOTA FACTURADA 12/12/10	10.172,04
320120007916	RECT. SALDO CTAPGCP(4140) ENTES PCOS ACREEDORES POR REC. DE RECURSOS ERRONEA PROCEDE DE PAGO EN 2005 OP Nº 320050001174	680,00
		1.745.667,09

En el ejercicio 2012, esta intervención se encontró con una serie de pagos realizados sin consignación presupuestaria, que tuvo que contabilizar, en las cuentas (5552) y (5553), siendo informado por esta intervención a través de su informe de 12 de febrero de 2013. No obstante, se debe hacer la siguiente salvedad, que posterior a este informe, se contabilizaron en las respectivas cuentas más operaciones que respondían al mismo motivo, es por esta razón, que los saldos que el informe recoge, no coinciden exactamente con el saldo final de las cuentas antedichas.

cuenta del Plan	concepto	Saldo Inicial Deudores	Saldo Actual Deudor
5552	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES	39.605,53	39.605,53
5553	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES OPAS	45.850,47	45.850,47
	Total	85.456,00	85.456,00

Además el Ayuntamiento no tiene suficiente crédito presupuestario para poder aplicar los pagos de los intereses liquidados por el endeudamiento contraído con el Fondo de Financiación de Pagos a Proveedores (RD ley 7/2012), tiene que reflejar estos pagos como pagos pendientes de aplicar, utilizando para ello la cuenta (5551) creada por la financiación recibida en el marco del RD-Ley 4/2012, la cuenta (5556) establecida para recoger las operaciones de pago de intereses por causa del RD-Ley 4/2013, la cuenta (5557) para recoger las operaciones de pago de intereses por causa del RD Ley 8/2013, y la cuenta (5554) para registrar las operaciones de pago comprendidos en el marco del Real Decreto Ley 8/2011

Económ.	Cta. PGCP	Descripción	Saldo Inicial Deudores	Total Debe (Pagos)	Total Haber (Ingresos)	Saldo Actual Deudor
40001	5550	PAGOS PENDIENTES DE APLICACION	1.745.667,09	101,83	101,83	1.745.667,09
40002	5550	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR	10.275.227,06	0,00	0,00	10.275.227,06
40003	5551	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 4/2012	20.982.132,73	9.924.008,65	100.708,43	30.805.432,95
40004	5552	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES	39.605,53	0,00	0,00	39.605,53
40005	5553	PAGOS 2012 BOLETINES ANTERIORES OPAS	45.850,47	0,00	0,00	45.850,47
40006	5554	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RDL 8/2011	0,05	113.048,05	113.048,10	0,00
40007	5555	PAGO TRABAJADORES SERVICIO DE LIMPIEZA	0,00	0,00	0,00	0,00
40008	5556	PAGOS RDL 4/2013	295.233,27	89.438,60	89.438,60	295.233,27
40009	5557	PAGOS PENDIENTES DE APLICAR RD 8/2013	2.246.364,68	1.712.564,52	1.712.564,53	2.246.364,67
			35.630.080,88	11.839.161,65	2.015.861,49	45.453.381,04

La situación contable de los pagos pendientes de aplicar, derivado de los mecanismos de pagos a proveedores, y del tratamiento contable que la IGAE ha establecido, obliga a registrar estos pagos como pendientes de aplicar, hasta conocer que parte de principal y de intereses correspondiente a dichos pagos.

El Ayuntamiento de Parla deberá habilitar crédito presupuestario todos los años, teniendo que modificar el Presupuesto de gasto, al no disponer de crédito inicial suficiente en la partida de gastos en los que imputar los gastos financieros. Como consecuencia de ello, los pagos correspondientes a los gastos de los intereses devengados en el ejercicio quedan en pendiente de aplicar.

Respecto de este particular, el TC emitió un informe de "*Fiscalización sobre los pagos pendientes de aplicación presupuestaria de los ayuntamientos, año 2016*" en su epígrafe Análisis de la Importancia de los pagos pendientes de aplicación a 31 de diciembre de 2016 y su incidencia en las cuentas anuales, determina para Parla lo siguiente:

<< El resto de ayuntamientos analizados presentaban un remanente de tesorería para gastos generales negativo, que ha empeorado tras la aplicación de los referidos ajustes, destacando en el especial al ayuntamiento de A-19, cuyo remanente de tesorería para gastos generales negativo, por importe de 210.615.562,83 euros, empeoraría hasta un importe negativo de 246.577.346,98 euros en caso se tenerse en cuenta los ajustes derivados de los pagos pendientes de aplicación >>

<< Teniendo en cuenta lo anterior, los ayuntamientos que presentarían una mayor infravaloración del saldo de acreedores del balance serían los de A-19, por importe de 31.845.578,59 euros,...>>

Las recomendaciones del TC a estos pagos pendientes de aplicación, **que señala, dirigidas a los responsables de las entidades locales:**

<< Deberían regularizarse los pagos pendientes de aplicación por gastos realizados sin consignación presupuestaria, aplicándolos inmediatamente al presupuesto cuando exista crédito adecuado y suficiente, incluso a través de una modificación presupuestaria previa y, en todo caso, teniendo en cuenta en el momento de elaborarse los presupuestos siguientes o bien, si dichos pagos son de gran magnitud, mediante planificación plurianual para la habilitación de crédito a lo largo de varios ejercicios. >>

Y recomendaciones dirigidas a los titulares de las intervenciones locales.

<< ...debería informar al Pleno de la Corporación para que pueda conocer la situación acaecida y adoptar las medidas oportunas, en caso de contabilización de pagos pendientes de aplicación por no contar con crédito adecuado y suficiente para el gasto o bien por no haber cumplido el procedimiento administrativo de ejecución presupuestaria. En particular, debería informar al Pleno de la parte de remanente de tesorería para gastos generales correspondiente al saldo de los pagos pendientes de aplicación con el uso de la cuenta 555 previsto en la normativa contable, en especial, los que se refieran a gastos no contabilizados a la fecha de cierre del ejercicio, además de los gastos no imputados a presupuesto y, en su caso, los pagos de origen desconocido, al objeto de no disponer de aquella para la financiación de futuros gastos >>

Para aplicar de manera definitiva al Presupuesto de Gastos estos pagos pendientes de aplicar, que se han acumulado, el Ayuntamiento de Parla tiene que habilitar crédito presupuestario cada año, debiendo modificar el Presupuesto de gasto, al no disponer de crédito inicial suficiente en la partida de gastos en los que imputar los gastos financieros Como consecuencia de ello, los pagos correspondientes a los gastos de los intereses devengados en el ejercicio quedan en pendiente de aplicar.

Es urgente y necesario aprobar un presupuesto Local definitivo, pues se viene arrastrando desde el año 2010 el presupuesto de aquel ejercicio, para dar una solución definitiva a los pagos que se registran mediante retención en la PIE, y que pueda contemplarse en el estado de gastos del presupuesto, el suficiente crédito en las partidas de gastos y así poder imputar el gasto financiero generado por la financiación recibida del FFPP, a través de los mecanismos de pago a proveedores que la Corporación se acogió.

Mientras la situación no cambie, **se exige** que cada año el Ayuntamiento de Parla **acuerde las medidas presupuestarias oportunas, que será, la tramitación de un expediente de reconocimiento extra-judicial como mecanismo para poder imputar en otro presupuesto,** el gasto generado de ejercicios anteriores, **acompañado de la modificación de crédito suficiente que cubra este gasto, si fuere necesario.** Y en cuanto al pago de los intereses corrientes del ejercicio, modificar el presupuesto para habilitar el crédito suficiente que cubra la anualidad de gasto financiero estimado para ese año.

De no ser así, se está incumpliendo con el marco normativo actual, consagrado con la modificación del artículo 135 CE, y normativa de desarrollo, en el que se establece la prioridad de pago de la deuda financiera, obligando a las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 14 de la LO 2/2012, que los Presupuestos Locales contemplen el crédito suficiente y adecuado para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, y estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación. Actualmente los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se destinan a estos intereses y al capital de la deuda, son insuficientes, y por ello se tiene que recurrir a la tramitación de expedientes de modificación de créditos presupuestarios cada año, que cuando no se tramitan, o se hace por importe inferior a la cantidad pagada en concepto de intereses del FFPP, quedan estos pagos pendientes de aplicación, en consecuencia, estamos en presencia de pagos sin consignación presupuestaria por falta de crédito suficiente y adecuado en la partida de gastos sobre los que aplicar definitivamente los pagos realizados

11.-Control financiero a posteriori. Falta de medios personales y técnicos para su ejecución por esta Intervención

La normativa local reserva las funciones de control y contabilidad a funcionarios con habilitación estatal. En la actualidad, la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA de la Ley 7/2007, regula a los Funcionarios con habilitación de carácter estatal:

“1. Funciones públicas en las Corporaciones Locales:

1.1 Son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a funcionarios.... las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería.

1.2 Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal:

a.

b. El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. La escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal se subdivide en las siguientes subescalas:

a. ...

b. Intervención-tesorería a la que corresponde las funciones contenidas en el apartado 1.2.b.

c. Secretaría-intervención a la que corresponde las funciones contenidas en los apartados 1.2.a y 1.2.b, salvo la función de tesorería.

Los funcionarios de las subescalas de secretaría e intervención-tesorería estarán integrados en una de estas dos categorías: entrada o superior.”

Desde la aprobación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, nos encontramos con una importante variante entre los funcionarios que ejercen las funciones de control en los municipios. Así, aquellos municipios que se hayan integrado en el modelo organizativo del Título X de la Ley 7/1985, el Interventor de la entidad ha pasado a ser el titular del órgano de control y fiscalización interna:

“Artículo 136. Órgano responsable del control y de la fiscalización interna.

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención general municipal.

2. La Intervención general municipal ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

3. Su titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.”

Además, en aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la citada Ley 57/2003:

“Funcionarios de Administración local con habilitación nacional que vengan desempeñando puestos de trabajo en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en los cabildos insulares regulados en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional que a la entrada en vigor de esta ley, estén desempeñando puestos de trabajo a ellos reservados en los municipios y cabildos insulares incluidos en el ámbito de aplicación del título X y en la

disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se les aplicarán las siguientes normas:

.....

El interventor del ayuntamiento pasará a desempeñar el puesto de interventor general municipal.”

La regulación del **control financiero en el ámbito local** se contiene en los art. 220 y 221 del TRLRHL:

“ART. 220. Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero.

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. **El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.**

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

ART. 221. Control de eficacia.

El control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.”

Como se constata de esta regulación, el control cada vez de forma más clara, se decanta por un modelo basado no sólo en la función interventora sino más bien en el ejercicio de controles de gestión incluidos dentro de la denominada función de control financiero. Así lo demuestra la nueva regulación de la Ley 47/2003, donde gana peso las funciones de control posterior.

A los efectos de aclarar el ámbito de aplicación del control financiero, podemos señalar que están dentro del mismo:

- » Los servicios que componen cada entidad local, con objeto de determinar el coste y rendimiento de los mismos y el funcionamiento de sus circuitos financieros
- » Los organismo autónomos
- » Las entidades públicas empresariales
- » Las sociedades municipales de capital mayoritario
- » Los restantes entes cuyo patrimonio sea local de forma mayoritaria
- » **Los beneficiarios de subvenciones y ayudas**
- » **Los adjudicatarios de servicios públicos locales, que los presten en régimen de gestión indirecta**

La puesta en marcha del **control financiero exige de la previa aprobación de las normas propias** que permitan la realización, información, gestión y desarrollo del mismo

La auditoría es la técnica principal para la realización del control financiero. En este sentido, son de aplicación a las entidades locales las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por Resolución del Interventor general del Estado de 1/9/1998. (art. 220,3º y4º TRLRHL)

Toda la normativa anteriormente relacionada evidencia la importancia de la función de control asignada a un funcionario de habilitación nacional, para ello requiere contar con una organización administrativa que cuente con los recursos necesarios, humanos y materiales,

que proporcionen las herramientas que hagan efectiva la función de control interno de la Corporación Local. El Ayuntamiento de Parla, **no cuenta con una mínima infraestructura que permita cumplir con los estándares que se le exigen a una organización municipal** de estas características, integrada en el modelo organizativo del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local., para el buen desarrollo y cumplimiento de la función de control sobre la totalidad de la actividad económica financiera y contable del Ayuntamiento. **Requiere que se aporten los instrumentos y procedimientos** que permitan cumplir con los deberes que tiene encomendado esta Intervención, proporcionar los medios humanos y materiales necesarios, para llevarlos a cabo con eficiencia y seguridad.

12.-Con carácter especial, el control financiero de las ayudas y subvenciones que concede el Ayuntamiento. Exigencia de un procedimiento de control financiero a posteriori

Con la finalidad del control del gasto público, y junto a la función interventora, caracterizada principalmente con la fiscalización previa de legalidad se añade **el control financiero a posteriori**, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos, así como análisis de costes de funcionamiento y de rendimiento de los respectivos servicios o actividades,

La auditoría se configura como la principal técnica para realizar el control financiero. **Los directivos y todos aquellos que manejen fondos públicos, tienen la responsabilidad de establecer y mantener sistemas de control interno eficaz** que asegure el logro de los objetivos, entre ellos el cumplimiento de legalidad y presupuestario, el grado de cumplimiento de eficacia, eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos, la custodia y protección de los recursos

El control financiero tiene por objeto comprobar la situación y el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, sociedades estatales y demás entes públicos estatales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, en los aspectos económico-financieros para verificar que se acomodan a la regularidad y a los principios de buena gestión financiera, y que son conformes a las disposiciones y directrices que las rigen, así como la verificación de la eficacia y eficiencia.

El control financiero por razón de subvenciones, créditos, avales y demás ayudas se ejercerá respecto de las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares perceptores de las mismas así como respecto a las entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión, siendo su objeto comprobar su adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute, consistiendo en verificar:

- » El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria para su concesión u obtención.
- » La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión.
- » La realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.
- » La actuación de la entidad colaboradora, así como la justificación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las demás obligaciones a que esté sujeta.

Por las razones expresadas, resulta conveniente que las obligaciones o gastos objeto de esta fiscalización previa, correspondientes a la concesión y gestión de subvenciones y demás ayudas públicas, sea objeto de otra más plena ejercida con posterioridad, sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, **mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria**, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones legales

Para poder llevar a cabo este trabajo, por su volumen y complejidad requiere de una estructura administrativa mínima, aportando la institución local los recursos humanos y medios materiales adecuados y suficientes para desarrollar estos trabajos, y cumplir con los objetivos señalados

por las leyes o los establecidos por la dirección pública. Con carácter singular, el ámbito objetivo de control recaerá sobre las siguientes ayudas y subvenciones:

- Ayudas socio-sanitarias a personas dependientes, se realiza el pago directamente a las empresas o establecimientos en los que se realizan las compras o adquisiciones de los bienes que son objeto de subvención el precio. (gafas)
- Ayudas directas a familiares y de emergencia social, de alojamiento, viviendas de alquiler, para libros, acondicionamiento de viviendas.
- Resto de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento a través de convocatoria pública y bases reguladoras específicas, como generales, aprobadas por el órgano competente en función de la materia y el importe.

La realidad de la puesta en marcha y desarrollo de un control financiero posterior, **exige de una estructura organizativa suficiente y adecuada para el nivel del organización orgánica y funcional que se exige a este tipo de Ayuntamientos**, incluidos en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pasa por un mayor responsabilidad y compromiso de los responsables políticos de la implantación de los sistemas de control del gasto con el objetivo cierto, la de comprobar si la gestión económica de la misma se ajusta a la legalidad administrativa y financiera, cambiando el modelo de organización existente, propio de los Ayuntamientos entre 5.000 y 20.000 habitantes, dedicando más recursos y medios humanos y materiales para el cumplimiento de tal fin.

La competencia para la realización de las auditorias en las entidades que forman parte del grupo local se encuentra reservada al Interventor. No obstante, es posible encontrarse con firmas externas de auditoria que prestan servicios de colaboración al Interventor local, pero siempre dentro de una relación de subordinación y de dirección pública. En estos casos, se dice que los externos coadyuvan con el Interventor en la realización de los trabajos de auditoria.

13.-Deficiencias organizativas relevantes en la gestión económica financiera del Ayuntamiento de Parla. Título X de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local

La Ley 57/2003 modifica la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en materia de gestión económica financiera, regulando para las Entidades Locales, le sería de aplicación a este Ayuntamiento, lo dedicado en el Capítulo III del Título X. Presta especial atención a los criterios y principios que informará la gestión económica financiera y presupuestaria de las grandes ciudades, extremo que llevara al Ayuntamiento de Parla a la adopción de unas medidas que afectarían a la estructura administrativa.

Un criterio de carácter irresistible que los Ayuntamientos como el nuestro tienen que tener muy presente, es **la separación de funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económica financiera.** En la actualidad el Ayuntamiento de Parla las dos funciones están integradas en el titular de intervención, cuando deberían estar separadas. Cualquier interpretación de la Ley aceptando que las funciones de control y contabilidad puedan estar integradas en un mismo órgano es una interpretación forzada e incorrecta, independientemente que este tratamiento sea una excepcionalidad. Partiendo de este hecho, **el modelo de organización del ayuntamiento tendrá que ser modificado para cumplir con la Ley,** para ello debe crear los órganos necesarios con funciones y potestades separadas e independientes, por un lado el órgano que desempeñe la función de la contabilidad y el órgano de control y fiscalización de la gestión económico financiero.

No solo es imprescindible contar con órganos diferenciados, atribuyéndoles las competencias para su actuación, y definiendo las funciones o potestades que tendrán que distribuirse entre la línea jerárquica. Para lo cual, los órganos tienen que contar con los medios humanos suficientes para el desempeño de estas funciones.

La integración de las dos funciones en el Titular de intervención, sumado a la carencia de medios humanos para poder realizar estas funciones, y la insuficiencia de medios técnicos para su cobertura, y correcta ejecución de las funciones que se tienen encomendadas de "facto", limitan el ejercicio y el alcance de estas funciones,

Se advierte también, **la inexistencia** en la estructura política administrativa del Ayuntamiento **de un órgano de gestión presupuestaria**, dada la dimensión del municipio, y la necesidad de descentralización de estas funciones, desde criterios de eficacia y eficiencia, sin perjuicio de las competencias que el artículo 124 de la Ley 7/85 atribuye al Alcalde, las funciones derivadas de la gestión presupuestaria corresponderán al titular del órgano presupuestario y entre otras consistirán:

1. Orientar la política presupuestaria mediante el establecimiento de programas y objetivos para el ejercicio presupuestario.
2. Realización, seguimiento y control de los Planes de Saneamiento o reducción de deuda, planes económicos financieros, Planes de Ajustes elaborados en el marco de mecanismos especiales de financiación, y otros.
3. Diseño de la Política Financiera de la Entidad
4. Elaboración del Presupuesto Anual del Ayuntamiento y diseño del marco presupuestario a medio plazo
5. Seguimiento de objetivos y evaluación de los resultados, de los anteriores Planes.
6. Informar y tramitar modificaciones presupuestarias
7. Asesoramiento presupuestario a las distintas concejalías o áreas.
8. Interesar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y demás reglas fiscales, informes económicos en materia de contratación, cuando se establezca esta obligación legal.

Todas estas funciones están residenciadas en el órgano de control y fiscalización, cuyo titular es la Intervención, que en ayuntamientos definidos de gran población, como el Ayuntamiento de Parla, debería estar asignada a otro órgano, sobre todo, si se quiere elaborar proyectos de presupuestos anuales, por estos responsables del nuevo órgano, que serían informados por la intervención, como corresponde por ley.

No hay que olvidar que la creación de estos órganos, tienen que acompañarse del montante de créditos presupuestarios que garanticen su constitución y funcionamiento, y ordenar los recursos necesarios para que cuenten con cobertura presupuestaria suficiente, como los medios humanos y técnicos suficientes para la correcta ejecución de las funciones asignadas a los nuevos órganos, y no se conviertan en expectativas frustradas de inicio, y si, en verdadera realidad.

Por lo tanto, **es necesario la creación de estos nuevos órganos de gestión presupuestaria y contabilidad.** y reconsiderar la actual organización municipal y realizar las adaptaciones necesarias a fin de mantener la permanencia de una situación insostenible, jurídica y práctica, de órganos con exceso de competencias o competencias sin órgano.

14.- Establecer y mantener controles de cumplimiento en el ámbito de las concesiones, elaboración de informes de evaluación por los técnicos, sobre los objetivos alcanzados y efectos económicos

El Ayuntamiento de Parla viene prestando servicios públicos a través de la concesión de servicios y de obras públicas, como ejemplo, encontramos bajo esta forma de gestión, los aparcamientos, cementerios y servicios funerarios e instalaciones y servicios deportivos, incluyendo contratos calificados como de servicios. (Ver ANEXO IV)

La gestión de los servicios públicos pueden ser realizados de forma directa o bien indirecta, si bien, a tenor del artículo 275.1 del TRLCSP, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, en ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos

Con arreglo al artículo 8 del TRLCSP, los contratos de gestión de servicio público son aquellos que la Administración Pública, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión del servicio cuya prestación ha asumido como propia de su competencia por la Administración encomendante.

Los contratos de gestión de servicios públicos, según el artículo 277 del TRLCSP, pueden adoptar la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su riesgo y ventura. Se fijara en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares la duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, lo establecido por ley.

Por lo que se refiere a la concesión de obras públicas, según el artículo 7 TRLCSP, tiene por objeto la realización de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6, referido al contrato de obras, en el que las contraprestación consiste, o bien el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio. Atendiendo a la finalidad, las obras públicas podrán incluir la ejecución de actividades complementarias, susceptibles de aprovechamiento económico diferenciado, tales como establecimientos de hostelería, estaciones de servicio, zonas de ocio, estacionamientos, locales comerciales y otros susceptibles de explotación

La regulación de la prestación de los servicios públicos objeto de concesión, se contiene en las Leyes, la que se deriva de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fijarán las condiciones de prestación del servicio, en su caso, las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos de revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacer a la Administración.

Es necesario resaltar que **las concesiones que el Ayuntamiento de Parla ha otorgado** para la prestación de los servicios públicos, **muestran muchas deficiencias en materia de control del servicio y económico**. La ausencia de mecanismos adecuados de control, en relación con las quejas de los usuarios, acerca del funcionamiento del servicio, desconozco como se canalizan, si son sometidas a un tratamiento específico relacionado por el hecho de ser servicios públicos prestados bajo a la figura de la concesión, tampoco se sabe si las quejas y reclamaciones se asocian a informes de evaluación de cumplimiento del contrato del concesionario, si el servicio público cuenta con su propio procedimiento de reclamaciones y quejas, y si el ayuntamiento conoce y revisa el tratamiento de estas quejas.

Los aparcamientos no constituyen servicios de carácter obligatorio para los ayuntamientos, pero el Ayuntamiento de Parla lo presta bajo la forma de la concesión, no se tiene constancia por esta intervención de la existencia de reglamentos que regule su funcionamiento o instrucciones adicionales a los pliegos y contratos que rigen la concesiones

Es imprescindible que el Ayuntamiento tome nota, porque debe procurar que los servicios públicos que preste bajo esta modalidad de gestión, tiene que ser la adecuada, resulta

imprescindible que el Ayuntamiento disponga de información suficiente acerca de los aspectos económicos, en orden a la fijación de las tarifas, y el seguimiento del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión. Y ello debe hacer uso de los poderes de policía que le atribuye la legislación, como los mecanismos específicos que se haya podido prever en el pliego y contratos

Se deben articular y hacer efectivas las Comisiones de seguimiento de las instalaciones deportivas de Parla, sería muy necesario que de forma periódica se emitiesen informes de los técnicos o funcionarios municipales, que puedan dar cuenta de las posibles deficiencias de las instalaciones, ausencia de pago de canon, y sobre todo de la asunción de los gastos de explotación que no asumen los concesionarios, y que los pliegos de condiciones obligan sin lugar a dudas,

En lo referente a los controles económicos, con carácter particular, ausencia de liquidación de cánones estipulados, ausencia del cobro de los cánones liquidados al concesionario, y de los gastos de suministros indebidamente asumidos por el Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos, por corresponder a las explotaciones sujetas a concesión. Para esto último a principio de este año 2017, se han llevado a cabo el cambio de titularidad de los contratos de suministros de los servicios energéticos, de luz y gas, como de agua, pasando definitivamente a nombre de la Concesionaria PARLA SPORT.SL, y han sido objeto de compensación los gastos por los consumos realizados por la concesionaria que se cargaban al Presupuesto Municipal de forma indebida.

El ayuntamiento debería llevar un inventario de las concesiones que tiene concedidas como forma de gestión de servicios públicos. Crear una base de datos informatizada que reúna los documentos asociados a la concesión, las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, las aplicadas efectivamente por el concesionario, las instrucciones generales o específicas o reglamentos del servicio, la documentación anual que aporten los concesionarios, los informes de supervisión de los servicios, informes de inspección, las actas de las comisiones de seguimientos, informes de evaluación de quejas y reclamaciones, liquidaciones de tributos asociados a la explotación, liquidación y cobro de los cánones derivados del contrato a favor del Ayuntamiento.

Debería establecerse por el Ayuntamiento de Parla un área funcional involucrada en la gestión de la concesión, compuesta por los responsables del contrato o funcionarios asignados, con la expresa tarea de realizar evaluaciones periódicas, estas evaluaciones tienen que aparecer en los informes para su evaluación en las comisiones de seguimiento y los órganos políticos del Ayuntamiento.

Información de carácter económico que evalúe la idoneidad de las tarifas y el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, para lo cual, la obligación del concesionario de la remisión de información periódica, y sería preciso la existencia de un modelo contable del concesionario permita individualizar de forma adecuada la explotación sujeta a concesión del resto de las operaciones de la empresa concesionaria

Información del concesionario acerca de los cánones u otros ingresos no tributarios comerciales, y la evolución de los costes de la explotación.

Participación en arqueos, de forma efectiva, para lo cual es preciso disponer en la estructura organizativa del Ayuntamiento y de los servicios de intervención, en particular, de personal suficiente para acompañar a los técnicos responsables.

15.- Sistematizar, elaborar y puesta en marcha mecanismos automáticos de seguimiento y control de determinados tipos de recursos (cánones en concesiones de servicios o ocupación de dominio público, derechos de superficie, cobros aplazados por la venta de parcelas...)

El Ayuntamiento debería reforzar los procedimientos de **gestión, liquidación, recaudación tributaria y demás ingresos municipales**, de naturaleza pública como privada, y tiene que **introducir mecanismos eficaces de control y seguimiento de los ingresos** que tiene que recaudar.

Especialmente, aquellos que tienen su origen en los contratos celebrados por la Administración Local, que provienen de las obligaciones de pago establecidas a los contratistas, con motivo de la enajenación de una parcela, la constitución de un derecho de superficie, o procedentes de la remuneración pactada con los concesionarios de servicios públicos, o de las aportaciones en forma de canon que realicen los adjudicatarios del dominio público por su explotación. **Es necesario la emisión desde el Servicio de Recaudación de un informe la situación de la recaudación de este tipo de ingresos, para saber el pendiente exacto de cobro, si es que lo hubiera.**

Convendría que **se dieran instrucciones precisas con el objetivo de cobrar estos recursos**, por el monto que representan, en algunos casos, ejemplo: venta de terrenos, mejorar el control y seguimiento de los mismos, poniendo a disposición del servicio de recaudación de los medios y recursos necesarios para hacerlo.

La demanda social cada vez mayor de que el municipio preste más servicios, o que los que preste lo hagan con gran satisfacción para el ciudadano, que es en definitiva quien paga los impuestos. Respecto de los recursos citados, el ayuntamiento tendría que conocer con exactitud cuánto es lo que se recauda, a los efectos de planificación económica y de elaboración los presupuestos anuales, cuántos de los pagadores por estos conceptos de ingresos estarían al día, cuántos deben mucho, quienes están incumpliendo con sus obligaciones de pago, y el pendiente exacto que dispone el ayuntamiento para reclamar, o si fuera el caso, para decidir resolver los contratos que tienen origen.

Estos ingresos que son recaudados se caracterizan en esta Administración por la moratoria de los pagadores, el fomento inconsciente o consciente por el Ayuntamiento de esta mala práctica, impacta de manera negativa en la conducta del resto de los contribuyentes o pagadores, que aunque tienen capacidad de pago, puedan especular. Las moratorias de algunos confrontan con el principio de equidad tributaria, quien infringe la ley o el contrato se benefician en detrimento de quienes cumplieron con sus obligaciones de pago, pues la ausencia de recaudación de algunos individuos puede conllevar para su compensación el aumento de recaudación a través del incremento impositivo en otras figuras en este caso tributarias, si el Ayuntamiento tomara esta decisión en última instancia.

El Ayuntamiento tiene que sostener los niveles de recaudación, para la sostenibilidad de los servicios que presta y el propio funcionamiento regular de la Administración, contribuye a la autonomía de gobierno para actuar en el municipio y no depender de otras fórmulas más utópicas como la llegada de fondos de otras administraciones por una ineficiente gestión pública en la recaudación de los propios recursos municipales.

Una de las debilidades que se constata en el control y seguimiento de estos ingresos, deriva de forma sustancial de la relación, por la falta de coordinación y comunicación entre los órganos gestores y los órganos de recaudación.

También sería muy conveniente establecer las pautas y los instrumentos para la correcta contabilización de estos recursos, que pudiera conectarse la aplicación informática de recaudación con el sistema contable del Ayuntamiento, evitándose el registro manual de estas operaciones, evitándose errores y ofreciendo una mayor confianza sobre la certeza de los datos contabilizado.

16.-Ausencia de sistema de control interno respecto de la liquidación y recaudación de los ingresos correspondientes a los cobros de precios públicos de deportes, cultura o juventud, desconectados del sistema de recaudación general del Ayuntamiento

Desde una perspectiva de la recaudación como también desde una visión política, no parece que haya una necesidad de reforzar, ampliar o profundizar en los controles ya existentes en cuanto a determinados ingresos. No parece que exista una cultura sobre la fiscalización de los ingresos públicos.

Se debería desde la misma Recaudación Municipal controlar el registro de los derechos de cobro cuya gestión y liquidación se deje en manos de otros departamentos que no son recaudación. El registro de estos derechos tendría que realizarse cuando tuviera el conocimiento de su importe, bien mediante la percepción de los fondos entregados por el gestor o la comunicación documental por el gestor de los derechos liquidados y cobrados

La ausencia o escasa participación en el desarrollo de la gestión, liquidación y cobro de estos ingresos (precios públicos de actividades sociales, educativas, deportivas y otras), por parte de la Recaudación Municipal, no participa de su estructura financiera y procedimiento recaudatorio, considerando estos importes cobrados como una actividad subordinada. Condiciona el ejercicio de la función fiscalizadora o de control de los ingresos por parte de esta intervención, y de la verificación sobre la legalidad del procedimiento que para estos ingresos se viene desarrollando por el Ayuntamiento.

Una prioridad u objetivo de la fiscalización lo constituye la verificación del cumplimiento del principio de legalidad, comprobar si la gestión y cobro de estos ingresos se ha efectuado conforme a las normas aplicables.

La gestión de los recursos está sometida a los términos, límites y requisitos que establece la legislación sobre la materia, además de gestionar dando el mayor aprovechamiento a los recursos

En lo que se refiere a la liquidación de los tributos, desde el punto de vista del cumplimiento del principio de legalidad, constituyen aspectos relevantes a tener en cuenta:

- La concurrencia o no del hecho imponible.
- La existencia de causas de exención.
- La correcta determinación del sujeto pasivo y de sus posibles sustitutos o responsables.
- La adecuada fijación de la base imponible.
- La acertada aplicación de los tipos impositivos.
- Los plazos de confección de los documentos liquidatorios.

De igual manera, es preciso conocer previamente la organización de recaudación de la Entidad y en concreto:

- De cómo funciona la recaudación.
- De la necesidad o no de la utilización de otras formas de colaboración en la recaudación
- El circuito entre la gestión tributaria y la recaudación.
- La antigüedad de las deudas tributarias pendientes de cobro.
- La depuración de los saldos pendientes de cobro, y provisionar los créditos no solventes
- Conocer las causas de la no aplicación definitiva de los ingresos que se cobran, manifestado por un saldo elevado registrado en el Balance
- Los porcentajes de recaudación.

Se hace preciso dar un paso más y profundizar en el análisis y evaluación de los procedimientos de gestión de ingresos para determinar el grado de eficacia y eficiencia obtenido, para lo cual resulta imprescindible establecer y analizar indicadores de gestión adecuados y manuales de procedimiento y, en definitiva, tener un conocimiento profundo de la actividad del ente generador o receptor del ingreso.

La gestión eficiente de los ingresos puede contribuir al cumplimiento de los principios de igualdad y progresividad, así como en última instancia a una rebaja de la presión fiscal del ciudadano.

La fiscalización de los ingresos, se alude de forma sucinta en **la Base 25ª de las BEP**, al expresar el régimen aplicable a los derechos, en su número 4.<< *Se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría* >>. Existe una ausencia absoluta de control previa y posterior de los ingresos, solo se efectúan las anotaciones contables de los ingresos, debiendo fundamentarse en documentos justificativos que los acompañan. Si tiene lugar la firma de los documentos contables debidamente autorizado por el órgano competente, y figura en el mismo diligencia de toma de razón acreditativa de la fecha y número de asiento y encontrarse certificado por el responsable de contabilidad. La toma de razón en contabilidad se realiza respecto de los derechos que se reconocen de forma simultánea al ingreso, pero no respecto de los reconocidos con motivo de la aprobación de padrón, o matrícula, o lista cobratoria, o liquidaciones de contraído previo.

Como ocurre con la limitada de gastos, el **Pleno de la Entidad podrá establecer una fiscalización limitada de los ingresos** consistente en su sustitución por la toma de razón en contabilidad. Este sistema, como sucede en gastos, exige de la posterior comprobación mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

La fiscalización previa limitada en materia de ingresos se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- » Que se liquidan por órgano competente
- » Que se efectúa la toma de razón en contabilidad
- » Aquellos otros extremos adicionales que, atendida la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes considere conveniente el Pleno

Con posterioridad a la toma de razón de los actos, la Intervención municipal deberá realizar un control pleno en el que se verificarán los extremos legales no examinados en la fase previa, con el fin de comprobar el grado de cumplimiento de la legalidad y la conformidad con las disposiciones aplicables.

Dada su relativa aplicación, se trasladan aquí una propuesta de procedimientos de fiscalización en materia de ingresos:

ACTUACIONES DE CONTROL: Las actuaciones de control y el ejercicio del control posterior de tales derechos e ingresos comprenderán las siguientes actuaciones:

1) Verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público, y a este respecto, se comprobará:

- a) Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente de acuerdo con las normas en cada caso aplicables,
- b) Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas,
- c) Las causas que dan lugar a la extinción del derecho ya sea por cobro, prescripción, compensación, condonación, insolvencia, anulación, y otras causas de extinción.
- d) Que los ingresos se realizan en las Cajas de los órganos de recaudación competentes, en las cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, en las de las entidades colaboradoras o en cualquier otro lugar de cobro que se establezca por el Ayuntamiento, controlándose, asimismo, que la transferencia de sus saldos a la Tesorería Municipal se realiza dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- e) Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.

2) Verificación de la legalidad respecto de la devolución de ingresos indebidos. En las devoluciones de ingresos indebidos se verificará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución fue dictado por el Órgano competente y que la imputación presupuestaria fue la adecuada. Además, se verificará:

- a) Que la ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.
- b) Que el ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.
- c) Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.

3) Las actuaciones de control se podrán realizar en la propia Intervención o en las dependencias y oficinas gestoras, desplazándose a éstas, a dicho efecto, el personal de la Intervención correspondiente.

4) A los funcionarios designados para el ejercicio de este tipo de control se les facilitará por parte de los servicios u Organismos el acceso a cuanta documentación sea precisa para el desarrollo de sus funciones.

17.-Recaudación de ingresos.

Se ha podido comprobar que el nivel de recaudación municipal se sitúa por debajo de los derechos liquidados siendo especialmente relevante en el caso del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

La evolución del **capítulo 2** de ingresos, que se integra por el impuesto de construcciones instalaciones y obras, muestra los siguientes datos.

La naturaleza de este tributo se haya muy ligado al sector de la construcción, y de la promoción inmobiliaria, no depende de la confección de un padrón fiscal con el que se liquide periódicamente este tipo de impuesto municipal, sino se haya muy condicionado por la evolución de la actividad urbanística, y por lo tanto se tiene que estar a la tendencia que experimenten los derechos liquidados de los últimos ejercicios, para estimar las previsiones del ejercicio.

Impuestos sobre construcciones, Instalaciones y Obras		
	Liquidacion 2017	Liquidacion 2018
Previsiones iniciales(PI)	18.678.194,27	15.529.242,71
Derechos Reconocidos (DR)	1.083.422,33	778.319,78
Recaudacion	636.226,22	575.268,61

La estimación de los ingresos mediante esta metodología lo que persigue es evitar la aprobación de un presupuesto deficitario de inicio, al evitar elevar el techo de gasto con el aumento de previsiones ficticias, que a larga redundaría en perjuicio de la tesorería, y contribuye al aumento de la deuda comercial y al incremento de la ratio del PMP

En cuanto al análisis de los ingresos del **capítulo 3** evidencia, que los derechos liquidados por las tasas por prestaciones de servicios públicos de carácter social preferentemente, las tasas por la realización de competencias locales y los precios públicos y la recaudación son inferiores a las previsiones.

CAP 3	2018 PI	2018 DRN	2018 REC
31 Tasas por prestación de SP de carácter social preferente		11.347,38	11.347,38
32 Tasas por la realización de act. De competencia local	4.919.826,25	917.262,22	674.191,62
33 Tasas de utiliz. Privativa o aprov. Especial dl dominio P.Local	2.917.500,00	2.693.122,62	2.094.549,26
34 Precios Públicos	1.351.000,00	38.948,35	38.948,35
36 Ventas		58.707,55	58.707,55
38 Reintegros de operaciones corrientes	1.000,00	190.914,71	188.734,20
39 otros ingresos	1.393.791,92	2.553.339,04	1.901.337,72
Total	10.583.118,17	6.463.641,87	4.967.816,08

Lo que se tiene que realizar con respecto estas tasas, procede su revisión, conocer los costes reales de los servicios, para comprobar que los rendimientos generados, véase tasas y precios públicos, son suficientes para cubrir el coste, y averiguar que margen de cobertura puede ser posible, sin afectar al resto de los ingresos que deberán cubrir este déficit.

Para una buena gestión municipal, deben implementarse de manera cada vez más eficiente políticas de recaudación que permitan generar fondos genuinos para la actuación.

El ayuntamiento presta una gran cantidad de servicios directos y universales, ejemplo el servicio **de limpieza y recogida de basuras, en la actualidad no se exige**, el valor de dicha **Tasa** debiera ser similar al monto global necesario para cubrir el costo de la prestación de este servicio

Por otro lado, si se llevara a cabo una obra pública de remodelación urbana que aporte valor adicional a las propiedades particulares debe ser financiada por los beneficiarios, ya que el nuevo valor inmobiliario de la propiedad será resultado directo de la acción pública. Con lo cual, se debe evaluar el área de influencia de una obra pública previo a fijar los criterios de distribución de los costos, para que los propietarios contribuyan a financiarla.

Otros recursos públicos, como el uso derivado de bienes municipales bajo la fórmula de las concesiones de diversas actividades comerciales o deportivas que tienen por canon un valor de renta del espacio físico que utilizan mediante contratos de concesión que así lo determinan. **Debería ser objeto de revisión los parámetros económicos que sirvieron de base en la adjudicación de la concesión**, si la situación inicial económica del contrato se ha visto alterada

Se constata la evidencia que las tasas o precios públicos que cobra el municipio tiene escaso vínculo con el costo de los servicios

18.-Pagos a justificar

Otro año sin que se adopten las directrices para que se haga un uso correcto y no abusivo de los pagos a justificar, de conformidad con la legalidad aplicable para este tipo de pagos.

En el ejercicio **2018** se lleva advirtiendo por la Intervención **la utilización no justificada de los pagos a justificar** por parte del personal autorizado del Ayuntamiento. Los informes de

fiscalización previa emitidos por esta intervención, debido al número elevado de propuestas de pagos a justificar que se están tramitando, **se observa que no se justifica debidamente en los expedientes el requisito necesario previsto en la Base 23 de las BEP**, que dice "Solo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios en los que no es posible disponer con anterioridad el documento.

La ordenación de pago, con carácter general, es posterior al reconocimiento de la obligación o liquidación del gasto, comprobándose la documentación previa aportada por el proveedor o acreedor a este reconocimiento, sobre la base de un gasto autorizado y comprometido. Dicha documentación o factura sirve como justificante acreditativo de la adquisición o servicio realizado. Sin embargo las órdenes de pago a justificar, constituyen una excepción al procedimiento general, y limitado solo para aquellos supuestos es los que no es posible disponer con anterioridad el documento o factura.

20.-Comisión Riesgo Avales BBVA.

Con ocasión de la rendición de la Cuenta General, se ha comprobado una vez más de la existencia de varias operaciones de gastos, que reflejadas en la contabilidad municipal corresponden al pago de los costes de ciertos avales, que responden a la garantía constituida por el mismo para suspender el acto de liquidación de la Tasa de Cobertura del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, apareciendo como beneficiario la Tesorería General de la CAM.

Aval- importe: 116.944,11€ nº 8050092098999 impugnación de la Liquidación de la Tasa de Cobertura del servicio de prevención de incendios y salvamentos de la CAM, segundo semestre 2002.

Aval- importe 1.802.200,61 € nº 0182000481362 solicitud suspensión reclamación económica administrativa nº 261.8/06 impugnación liquidación de la Tasa de Cobertura del servicio de prevención de incendios y salvamentos de la CAM, primer semestre 2006, liquidación nº 10.1/06 más los intereses de demora originados por la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la suspensión.

Aval- importe 1.806.934,95 € nº 0182000499094 solicitud suspensión reclamación económica administrativa nº 261.8/06 impugnación liquidación de la Tasa de Cobertura del servicio de prevención de incendios y salvamentos de la CAM, segundo semestre 2006, liquidación nº 10.1/06 más los intereses de demora originados por la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de la suspensión.

Se mantiene la vigencia de estos avales concedidos a favor de la Tesorería General de la CAM, **se desconoce por esta intervención de forma exacta y puntual para cada aval**, si existe causa o necesidad de seguir manteniendo estos avales, o si la Administración puede hacer frente a las obligaciones de pago que estos avalan

Debería emitirse un informe por el Tesorero que explicara la situación de los avales, si la obligación principal que garantizada no estaría cancelada, si el importe que se paga es el correcto, y la causa exacta por la responden estos avales.

Se comprueba en la contabilidad municipal se sigue pagando el coste o comisión de los avales concedidos por el BBVA, y que el importe asumido con cargo a los presupuestos **en el ejercicio 2018 ha sido de 8.862,46 euros**

Nº Operación	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Texto Libre
220180009265	21/03/2018	22018005190	2018 931 35900	1.113,12	COMISIÓN RIESGO AVAL Nº 0182000199094 VTO. 21/03/2018
220180017336	26/06/2018	22018009145	2018 931 35900	914,03	pago parcial coisión riesgo aval nº 01820000499094 vto 16/06/2018
220180023842	02/07/2018	22018010596	2018 931 35900	65,73	PAGO PARCIAL COMISION RIESGO AVAL Nº 0182000499094, VTO. 21/06/2018
220180023851	05/07/2018	22018010599	2018 931 35900	351,38	RESTO PAGO COMISIÓN RIESGO AVAL Nº 0182000499094 VTO. 21/06/2018
220180027528	21/09/2018	22018012365	2018 931 35900	1.331,14	COMISIÓN AVAL Nº 0182000499094 VTO 21/09/2018
220180037464	21/12/2018	22018016569	2018 931 35900	1.331,14	comisión aval nº 0182000499094 vto. 21/12/2018
				5.106,54	
220180002158	10/01/2018	22018001366	2018 931 35900	1.110,28	COMISIÓN AVAL Nº 0182000481362 VTO. 09/01/2018
220180023860	10/07/2018	22018010602	2018 931 35900	1.327,82	COMISIÓN RIESGO AVAL Nº 0182000181362, VTO. 09/07/2018
220180029304	10/10/2018	22018012821	2018 931 35900	1.327,82	COMISIÓN AVAL Nº 0182000481362 VTO 09/10/2018
				3.765,92	

21.-Acuerdo de Declaración de Lesividad adoptado por la Junta de Gobierno Local de 22 de enero de 2016 contra el calendario de pagos del Tranvía de Parla.

El Ayuntamiento de Parla adopta un acuerdo en Junta de Gobierno Local celebrada el día 22 de enero de 2016, en el cual **se declara la lesividad del Acuerdo de Junta de Gobierno local de 26 de julio de 2013** relativo al Plan de Pagos de la adjudicataria tranvía Parla S.A

Presupuesto procesal necesario este acuerdo de lesividad adoptado por la Junta de Gobierno Local, para que tenga lugar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la apertura del proceso administrativo, y recaiga resolución favorable hacia el Acuerdo declarando la lesividad del acto administrativo objeto de impugnación

Como se ha advertido, la naturaleza de la declaración de lesividad dictada por el Ayuntamiento en el mencionada Junta de Gobierno Local, según la sentencia de la Sala tercera del TS de 4 de noviembre de 2014 (rec. Casación 182/2012) la define un presupuesto procesal o requisito formal que toda Administración tiene que cumplir cuando pretenda iniciar un proceso jurisdiccional con el fin de obtener la anulación de un acto dictado por ella misma.

No tiene otro interés esta declaración de la Administración de permitir a la misma instar la impugnación jurisdiccional de un acto dictado por ésta, y mantener la tesis de la invalidez del acto, en beneficio de los intereses de la Administración

El artículo 103 de la Ley 30/92 de aplicación, señala que podrá la Administración declarar la lesividad contra el interés público los actos favorables para los administrados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley, para proceder a su ulterior impugnación jurisdiccional

Asimismo el artículo 104 de la Ley establece que iniciado el procedimiento de revisión de oficio, el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto, cuando esta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

El expediente de lesividad- calendario de pagos- fue suspendido cautelarmente, tal como se desprende el punto 6 de la parte dispositiva del citado acuerdo de inicio del expediente en cuestión, de 24 de julio de 2015. Además el TS en su sentencia de 4 de noviembre de 2014 determina que los actos administrativos sometidos a la revisión de oficio para su posible declaración de lesividad puede suspenderse su ejecutoriedad siempre que se dé el supuesto determinante de que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

Esta suspensión del acto administrativo se ha confirmado con el Acuerdo de 22 de enero de 2016 como lo demuestra el punto 3 de la parte dispositiva << *Ratificar la suspensión cautelar de los pagos adoptada en la Junta de Gobierno local de fecha de 24 de julio de 2015, de la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a tranvía de Parla S.A* >>

Ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 24 de Madrid, en el que se sigue el procedimiento ordinario 116/2016, de declaración de lesividad del calendario de Pagos del Tranvía, en pieza separada, se solicita por el Ayuntamiento de Parla el mantenimiento de la medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida, y se admite a trámite el recurso contencioso administrativo interpuesto mediante demanda el Ayuntamiento, con fecha 29 de abril de 2016.

Se dicta Auto el 8 de junio de 2016 por el mismo Juzgado contencioso Administrativo nº 24 desestimando la solicitud de medida cautelar presentada por el ayuntamiento en relación con la resolución recurrida, por lo tanto desde esta fecha debe mantenerse la decisión judicial durante la sustanciación del recurso de apelación interpuesto y la no suspensión de los pagos, hecho relevante, que conlleva consecuencias económicas al Ayuntamiento, el reconocimiento de las obligaciones de pago atendiendo a este Calendario de pagos en los periodos que comprenden estos pagos, necesitando que el Ayuntamiento modifique los presupuestos de gastos prorrogados desde el año 2010, mientras no apruebe otros definitivos, para dar cobertura presupuestaria a estos pagos.

Con fecha de 24 de abril de 2017, se dicta sentencia por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 24 de Madrid, declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario número 116/2016, que interpuso el Ayuntamiento de Parla

Se ha presentado recurso de apelación con fecha de 22 de mayo de 2017, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 24 de Madrid en el P.O. núm. 116/2016, estando la cuestión sujeta a juicio y **pendiente de resolución**.

22.- Ingresos complementarios: Contratos de publicidad, vending y arrendamientos de la empresa Tranvía de Parla. S.A

De conformidad con el PCAP, que rigen para la contratación del servicio de transporte del tranvía, los ingresos complementarios o adicionales al servicio de transporte se repartirán entre el Ayuntamiento y el concesionario a razón del 75%- 25%, respectivamente, sin que participe en ellos el CRTM.

Los ingresos complementarios pueden ser de dos clases:

De categoría I – ingresos procedentes de la gestión de paradas o alquiler de locales, expositores y máquinas de venta (alquileres a otros operadores ferroviarios, gestión de estacionamientos disuasorios, otros)

De categoría II- ingresos procedentes de la explotación de las áreas de actividades complementarias (rentas de alquiler, gestión del canal de TV interno, publicidad y otros)

El tribunal de Cuentas **constata en su informe aprobado por el Pleno del TC de 30 de junio de 2016** que el ayuntamiento **ha dejado de percibir, al menos 14.046,72 €** al no haberse

liquidado todas las cantidades devengadas, de conformidad con las condiciones establecidas en el PCAP, se muestra en el siguiente detalle ²

PERIODO	DEVENGADO	LIQUIDADO	NO LIQUIDADO
Sep. a dic. 2012	6.250,00	-	6.250,00
2013	18.768,75	14.140,74	4.628,01
2014	18.793,71	15.625,00	3.168,71
TOTAL	43.812,46	29.765,74	14.046,72

El 16 de febrero de 2017 en sesión ordinaria celebrada por la JGL, fue adoptado el acuerdo de inicio del procedimiento para recuperar la cantidad de 14.046,72 euros, notificándose este acuerdo a la empresa, y habiéndose recibido de la Empresa gestora del Tranvía que se le señalara un plazo en la notificación para poder defenderse. De nuevo el Ayuntamiento retrotrae las actuaciones en el momento procesal que se cometió la falta, y concede al Tranvía mediante Resolución del Concejal de Hacienda dictado el 7 de abril de 2017, un plazo de 10 días a partir de la notificación para que presente la documentación requerida o alegue lo que crea pertinente para este procedimiento.

La Empresa gestora del Tranvía, remite determinada documentación al Ayuntamiento, y lo hace en contestación de la resolución anterior que le fue notificada. Se incorpora al expediente nueva documentación obtenida durante la tramitación de expediente. Se concede de nuevo a la Empresa Gestora un plazo de 10 días para que examine la nueva documentación, por resolución del Concejal de Hacienda fecha 21 de abril de 2017, que es notificada y recibida en la fecha de 4 de mayo de 2017 según consta en el expediente.

A partir de la última fecha, no se registra ninguna nueva actuación, trámite o acto en el procedimiento que se sigue contra la Empresa, por lo que habrá que entender que el expediente al no haberse resuelto y notificado en el plazo general de 3 meses, habrá caducado, debiendo declararse formalmente esta caducidad, e iniciar de nuevo el procedimiento no habiendo transcurrido el plazo de prescripción para el ejercicio de la acción o derecho que le asiste al Ayuntamiento y poder recuperar las cantidades que considere que se le deben.

Los contratos desde el 19 de julio de 2012 hasta finales de diciembre de 2016, suscritos por la concesionaria con las empresas del ramo, y otras empresas interesadas en la publicidad y que el Ayuntamiento ha podido confirmar, , han supuesto unos ingresos de **84.571,50 euros**, por lo que el Ayuntamiento hubiera recibido la cantidad de **63.428,63 euros (75%)**

Se ha comprobado por esta intervención la totalidad de los importes que se han incluido en las facturaciones del 2013 a 2016 emitidas por la Sociedad Concesionaria procedentes de los ingresos por publicidad, ascienden a la cantidad de 41.012,14 euros

De modo, la cantidad que el Ayuntamiento ha dejado de ingresar de los ingresos devengados por publicidad, calculado entre la diferencia de lo liquidado en las facturas y lo realmente devengado, correspondiendo un 75% de estos ingresos, se estima:

(a)	Participación en ingresos publicidad	63.428,63
(b)	Total descontado en facturas explotación	41.012,14

² Calculado sobre el 75% del canon mínimo garantizado correspondiente al Ayuntamiento. el devengo del canon se inició en septiembre de 2012, tras un periodo de carencia desde la formalización del contrato. Las actualizaciones para determinar el importe devengado se ha realizado tomando la variación del IPC de julio a julio (1,8% de julio de 2013 a julio 2014 y de -0,3% de julio a diciembre de 2014)

(c)	Diferencia (a)-(b)	22.416,49
-----	--------------------	-----------

El Ayuntamiento debe reclamar la cantidad de 22.416,49 € a la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento del PCAP, como ingresos complementarios de categoría II, que se reparte el Ayuntamiento y sociedad a razón de 75%-25%. Cantidad que resta por liquidar a este Ayuntamiento por los ingresos devengados en publicidad, desde septiembre de 2012 hasta diciembre de 2016.

En el año 2017 los ingresos por publicidad fueron de 1915.08 euros, sin disponer de información que nos permita contrastar.

En el año 2018, los ingresos por publicidad fueron 5.519,72 euros, también en este caso, no se dispone de más información, es por ello necesario que el Ayuntamiento solicite los contratos de publicidad firmados por la contratista, el hecho de no contar con un técnico apropiado dificulta en exceso la gestión de este servicio, pese a los requerimientos de la intervención para su nombramiento.

En relación con **los ingresos de arrendamiento**, se ha podido comprobar que 75% en el reparto, se cobraron 37.5 €/mes durante 12 meses, y 150 €/mes durante los últimos 11 meses de 2014, se desconoce por esta intervención que en el año 2015, 2016, 2017 y 2018 existan contratos de arrendamientos, solicitándose a la Concesionaria información al respecto, a la espera estamos de que se conteste a este requerimiento.

23.-Recuperación de la cantidad derivada por el exceso por actualización en la revisión anual de la tarifa técnica del Tranvía de Parla

El informe del Tribunal de Cuentas referente a la *Fiscalización del Desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla* ", manifiesta con toda claridad, de la existencia de un exceso por actualización de la tarifa que ha supuesto para el Ayuntamiento un exceso de déficit asumido cuando no debió hacerlo en aplicación del criterio de interpretación que realiza el Tribunal de Cuentas sobre esta cláusula 38.1 PCAP que regula el sistema de actualización de la tarifa técnica.

La Sociedad Concesionaria actualizó la tarifa aplicando factores de actualización superiores al 100 por 100 de la variación del IPC, cuando había ofertado un factor de actualización del 100 por 100.

El exceso de actualización se debe, en palabras del informe de Fiscalización, en una incorrecta interpretación de la Cláusula 38.1 del PCAP, pues razona exponiendo en su argumento, que como se indica textualmente en dicha cláusula el factor de actualización esta " definido como un porcentaje sobre el IPC anual, excepto costes de personal que se actualizarían según convenio colectivo (...) este factor no podrá ser superior al 100%

En el informe de Fiscalización tras realizar las operaciones al respecto determina un resultado estimado que cuantifica el exceso derivado de la incorrecta actualización de la Tarifa, superior al IPC anual, diferenciando el periodo de tiempo en que la Tarifa técnica se valora euros/ km – Tren (años 1 a5) y el periodo de tiempo iniciado a partir del 6º año del Tranvía valorándose mediante el método (Euros/ viajero). Su detalle se recoge de forma muy completa en el Anteproyecto de informe de *Fiscalización del Desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla*, en sus págs. 74 a 78.

De esta forma, **el exceso de déficit por actualización superior al IPC (años 1 a 5)** tras realizar definitivamente su cuantificación estimado por el Tribunal de Cuentas, éste ha sido por **un importe de 1.069.681,77 €**

Y el exceso de déficit por actualización superior al IPC **(a partir del año 6º año del Tranvía hasta el año 2014 incluido)** calculado por el Tribunal de Cuentas suma un **total de 806.003,97 €**

El cálculo referido al periodo 2015 comprendido entre enero – septiembre, de los datos de validación de pagos proporcionados por el Tranvía de Parla, y que en aplicación del criterio que el Tribunal de Cuentas ha establecido, el resultado del exceso de déficit por actualización superior al IPC supondría el total siguiente de 289.398,80 €

La suma total de los periodos (1.069.681,77 + 806.003,97+ 289.398,80) asciende un déficit por exceso de tarifa superior al IPC de 2.165.984,54 €

Entonces, como consecuencia que la Sociedad concesionaria ha aplicado en los cálculos de la actualización de la tarifa técnica durante estos años de explotación del servicio, un criterio no adecuado a la correcta interpretación de la cláusula 38.1 del PCAP, en opinión del Tribunal de Cuentas expresado en el informe de *Fiscalización del Desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla*, se ha producido un daño patrimonial cuantificado al aplicar un factor superior al de la variación del IPC, dando como resultado un déficit mayor a lo que hubiera correspondido de haberse actualizado debidamente conforme con el PCAP, dando por tanto como resultado una aportación excesiva de 2.165.984,54 €

Teniendo presente el artículo 38.1 de la LOTCu, define en términos muy amplios, la responsabilidad contable, como aquella responsabilidad en la que incurren quienes por acción u omisión contraria a la ley originen menoscabo de los caudales públicos o efectos públicos. El artículo 49.f) de la Ley 7/88, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, delimita y perfila el concepto de responsabilidad de contable, así mismo, el artículo 59.6 de la LFTCu, señala que los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados en relación a determinados caudales públicos.

El alcance viene definido en el artículo 72.1 de la LFTCu como el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, como la usencia de numerario o de justificación de las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

Ante el conocimiento por el Ayuntamiento a través del informe de *Fiscalización del Desarrollo, mantenimiento y gestión del Tranvía de Parla*, de la existencia de un exceso de déficit facturado por la Sociedad, ésta puede constituir un perjuicio en los fondos públicos, y no puede ser aceptado ni consentido por el Ayuntamiento, si admite que la interpretación de la Sociedad de la Cláusula 38.1 del PCAP es incorrecta, y consecuentemente causante del daño. Detectada esta irregularidad, si no se rectifica, solicitando el reintegro de los pagos efectuados, o la deducción de estos excesos de déficit en posteriores desembolsos, se estaría incurriendo en responsabilidad contable al no quedar justificado debidamente los aumentos correspondiente a los servicios efectivamente prestados, si finalmente el Ayuntamiento abona las cantidades facturadas

Esta situación advertida por el Tribunal de Cuentas, tiene el Ayuntamiento que tomar nota del exceso de déficit reconocido en la contabilidad del Ayuntamiento, aunque no se hubiera vulnerado la normativa presupuestaria y contable reguladora del sector público de que se trate, el exceso de déficit facturado por la Sociedad gestora del Tranvía durante estos años, no procede, a la luz de la interpretación realizada de la Cláusula 38.1 PCAP, pues el factor de actualización no debió superar la variación del IPC aplicable, este hecho generador del daño producido, un incremento del déficit soportado por el Ayuntamiento, cuando no existe título jurídico, ni deber jurídico de asumir como coste del Ayuntamiento en la explotación del servicio.

Este incumplimiento o equivocado criterio de interpretación empleado por la Sociedad gestora del Tranvía, determina la improcedencia de las obligaciones reconocidas en el contabilidad municipal y por derivación la improcedencia de los pagos que quisiera realizar en el futuro.

En este caso, podría producirse un alcance, a la vista de la interpretación que viene realizando el TCu- se caracteriza por la falta de obligación válida y legítima que justifique una salida de

fondos, o la existencia de un derecho que indebidamente se deje de ingresar, y esta situación puede deberse del incumplimiento directo de normas no contables y presupuestarias. El Ayuntamiento dispone por ley la potestad para interpretar los contratos públicos de los que sea parte, y en su capacidad de decisión estaría el adoptar el criterio de interpretación acogido por el TCu, o admitir que la Sociedad concesionaria realiza una interpretación correcta del artículo 38.1 del PCAP, y en consecuencia dar por válido la subidas anuales aplicadas en la tarifa técnica, y las que pudieran corresponder en el futuro, con el riesgo de estar expuesto y aceptar la posibilidad de una investigación por parte del TCu a través de unas actuaciones previas que dieran como resultado la apertura de un procedimiento por alcance, si se considera acreditado la existencia de daños en los fondos públicos.

El TCu viene dictando sentencias en las que declara la responsabilidad contable directa por alcance, por los perjuicios causados a los fondos públicos municipales, tiene que conocer el ayuntamiento que estos pronunciamientos vinieron precedidos, por la realización de los correspondientes informes de fiscalización elaborados por los órganos de control externo, teniendo en cuenta los indicios de responsabilidad contable detectados, se trasladan a la Sección de Enjuiciamiento del citado Tribunal

24.-Tranvía de Parla S.A., títulos de transporte bonificados personas mayores 65 años

Conforme a las conclusiones del informe del Tribunal de Cuentas la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 4 de febrero de 2016 y 16 de febrero de 2017 las tarifas de equilibrio para esos ejercicios tomando para su cálculo los criterios expresados por el Tribunal de Cuentas. Así la tarifa de equilibrio para el presente ejercicio 2017 quedo establecida en un valor monetario de 1,111688 que es la que se mantiene en la presente factura ya que a la fecha de su emisión aún no se ha aprobado por la Junta de Gobierno Local la que se aplicará en 2018

La metodología empleada para el cálculo de la factura de aportación a la explotación para cada mes es el siguiente:

$$\text{Importe de la factura} = [(De \cdot Pu) - Re] - V_{tam} - Cf$$

Donde:

De = Demanda del servicio expresada en número de validaciones.

Pu= Precio unitario expresado según el valor monetario de la tarifa de equilibrio.

Re = Recaudación del mes corriente expresada en euros.

V_{tam} = Valor de las validaciones TAM del mes anterior³.

Cf = Convenio de Financiación⁴.

Para el cálculo del déficit de explotación que sufragan al 50% el Consorcio Regional de Transportes y el Ayuntamiento de Parla (Cf) se ha utilizado este mes dos valores distintos al haberse determinado el valor de la tarifa de equilibrio por acuerdo de la JGL de 15 de febrero de 2015, así se han empleado para el cálculo los siguientes valores:

- a. Para la aportación a la explotación (PU) el valor aprobado en JGL 1,120922.

³ El valor de las validaciones TAM (V_{tam}) es el resultado de multiplicar el número de validaciones de títulos por 0,772727; este índice se obtiene del precio individual de cada viaje del bono de 10 viajes (8,50 €) menos el IVA (10%) $\frac{8,50 \div 0,110}{10} = 0,772727$

⁴ El valor del convenio de financiación es el 50% de las validaciones de billetes sencillos más TAM más bonos multiplicado por la tarifa de equilibrio, a este resultado en euros, se le resta la recaudación del mes y los ingresos por validaciones del Tam del mes anterior.

- b. Para el cálculo de la aportación del Consorcio Regional de Transportes (CF) la anterior tarifa 1,111688

En este punto, mención especial merecen **las validaciones realizadas por personas en situación de minusvalía y pensionistas que disponen de títulos gratuitos ofertados por el Ayuntamiento**. Según los datos facilitados por la concesionaria, el número de validaciones y el coste de estas es el siguiente:

	P. Jubilado	P. Minusválido		
	Validaciones	Validaciones		
Mes			Tarifa	Importe
ene-17	43.930,00	6.711,00	1,11169	56.296,99
feb-17	44.156,00	6.806,00	1,11169	56.653,84
mar-17	50.135,00	7.161,00	1,11169	63.695,28
abr-17	41.501,00	6.198,00	1,11169	53.026,41
may-17	49.801,00	6.926,00	1,11169	63.062,73
jun-17	44.696,00	6.342,00	1,11169	56.738,33
jul-17	30.831,00	5.097,00	1,11169	39.940,73
ago-17	26.185,00	4.162,00	1,11169	33.736,40
sep-17	42.651,00	6.072,00	1,11169	54.164,77
oct-17	47.985,00	7.069,00	1,11169	61.202,87
nov-17	48.964,00	7.338,00	1,11169	62.590,26
dic-17	41.448,00	6.778,00	1,11169	53.612,27
Total 2017	512.283,00	76.660,00		654.720,88
ene-18	47.806,00	7.183,00	1,12092	61.638,38
feb-18	43.258,00	7.105,00	1,12092	56.452,99
mar-18	42.653,00	7.088,00	1,12092	55.755,78
abr-18	47.083,00	7.465,00	1,12092	61.144,05
may-18	51.088,00	8.051,00	1,12092	66.290,21
jun-18	46.415,00	7.415,00	1,12092	60.339,23
jul-18	33.452,00	5.795,00	1,12092	43.992,83
ago-18	26.168,00	4.321,00	1,12092	34.175,79
sep-18	42.213,00	6.330,00	1,12092	54.412,92
oct-18	51.516,00	7.374,00	1,12092	66.011,10
nov-18	48.502,00	7.665,00	1,12092	62.958,83
dic-18	40.358,00	6.493,00	1,12092	52.516,32
Total 2018	520.512,00	82.285,00		675.688,42
ene-19	38.068,00	6.180,00	1,12778	49.902,10
feb-19	37.312,00	5.497,00	1,12778	48.279,22
mar-19	47.276,00	6.834,00	1,12778	61.024,28
Total 2019	122.656,00	18.511,00		159.205,60

El coste que suponen estas validaciones es íntegramente asumido por el Ayuntamiento, esto supone que en el periodo comprendido entre enero de 2017 y marzo de 2019 se han subvencionado un total de 1.332.907 viajes con un coste de 1.489.614,90 € (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS) más el coste de los soportes físicos (tarjetas) coste de los sistemas informáticos específicos y costes de gestión y administración. En contraste con esto, las tarifas del CRTM1 para las distintas zonas son las siguientes:

30 días / Una sola zona

Zona/ Abono	A	B1	B2	B3	C1	C2	E1	E2
Normal	54,60 €	63,70 €	72,00 €	82,00 €	89,50 €	99,30 €	110,60 €	131,80 €
Joven	20,00 €							
Tercera Edad	12,30 €						-	
Beneficiarios PAE	10,00 €						-	

Así, un usuario de la tercera edad, con un costo anual de 147,60 € (12,30 € X 12 meses) podría, durante 360 días, realizar cuantos viajes deseara en el tranvía de Parla utilizando el abono de treinta días del Consorcio de Transportes, que además le permite realizar viajes en otras zonas tarifarias frente a los 406 euros que supone un viaje diario en el Tranvía de Parla para el mismo periodo de tiempo; Esta misma situación se da respecto de las cantidades que el Ayuntamiento tiene que abonar al CRTM en el caso del déficit del Servicio de Transporte Urbano (Autobuses) que para el ejercicio 2017 se situó en aproximadamente 205.000 €. Los datos del 2018 no están disponibles a la fecha de este informe

A juicio de esta Intervención habría de revisarse la concesión de estos títulos gratuitos que se consideran excesivamente gravosos para poder ser asumidos en la actual situación financiera del Ayuntamiento de Parla pudiéndose dar el caso de que resulte más económico subvencionar la adquisición de títulos del CRTM. A este respecto hay que señalar, como se recoge en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 28 de julio de 2011 (BOE nº 188 de 06/08/2011) que las Administraciones Públicas están obligadas a avanzar hacia una mayor economía, para ello deberán, en primer lugar, diagnosticar el estado de los factores de producción que intervienen en el desarrollo de su actividad, detectando y separando los que tienen un comportamiento antieconómico en sus diversos aspectos (precios de adquisición, calidades, tiempos, aprovechamientos, etc.), adoptando las medidas oportunas para corregir tales disfunciones racionalizando el gasto en aras de una mayor eficacia.

Por lo tanto, **se detecta la existencia de un comportamiento antieconómico** en relación con los viajes de los usuarios de tercera edad y personas con discapacidad que subvenciona el Ayuntamiento a través de sus títulos gratuitos. El sistema actual es excesivamente gravoso para esta Administración, su onerosidad no está justificada existiendo una alternativa menos costosa aplicando un cambio de modelo que garantizaría igualmente su finalidad social

Otras consideraciones que habría que realizar en relación con los títulos de transporte, de conformidad con el Informe emitido por el Tribunal de Cuentas, incide sobre la falta de control por esta Administración del billeteaje y validaciones pues este se realiza exclusivamente por la adjudicataria sin intervención ni fiscalización por parte del Ayuntamiento. Habría de considerarse establecer un sistema de control que permita al Ayuntamiento verificar, aunque sea realizando muestreos, los datos ofrecidos por Tranvía de Parla, SA respecto de validaciones y venta de billetes sencillos y bonos, las validaciones de títulos gratuitos ofrecidos por el Ayuntamiento y validaciones de títulos del CRTM

Se reitera la necesidad de establecer mecanismos de control que faciliten la comprobación de los datos que sobre venta de billeteaje y validación de títulos facilita la concesionaria y que son los empleados en la determinación de la cantidad a abonar por esta Administración en concepto de aportación a la explotación.

25.-Tranvía de Parla. S.A Títulos bonificados a los empleados del tranvía

Con motivo de la rendición de la cuenta general del 2016, esta intervención en el informe anual, referida a la Cuenta General, resaltó que las facturas mensuales emitidas por el Tranvía de Parla S.A contienen un concepto cuestionable para el cálculo del déficit de explotación, el de los ingresos no realizados por títulos bonificados a los empleados del Tranvías, teniendo que asumir este coste el Ayuntamiento de Parla con cargo a los Presupuestos anuales

La información que se envía el CTCM desde el Tranvía de Parla, y que se le comunica al Ayuntamiento de Parla, en relación a los datos de validaciones de cada mes, se computan no solo las validaciones de transporte de jubilados y minusválidos, si no también, los pases empleados, sin que exista título jurídico que lo permita, acuerdo, convenio u ordenanza. Por lo que tendrá que eliminarse de la factura mensual que se le emite al Ayuntamiento, y no soportar como ingreso no realizado, como sucede, y es válido, para jubilados y minusválidos.

En el año 2017 el importe total por las validaciones en concepto de empleado lo fue por **22.292,46 euros**

Y desde enero de 2018 hasta enero 2019, según el siguiente cuadro:

Periodo	Validaciones empleado	tarifa	Total
ene-18	1.559	1,120922	1.747,52
feb-18	1.643	1,120922	1.841,67
mar-18	1.449	1,120922	1.624,22
abr-18	1.916	1,120922	2.147,69
may-18	1.562	1,120922	1.750,88
jun-18	1.270	1,120922	1.423,57
jul-18	1.507	1,120922	1.689,23
ago-18	1.406	1,120922	1.576,02
sep-18	1.848	1,120922	2.071,46
oct-18	1.618	1,120922	1.813,65
nov-18	1.553	1,120922	1.740,79
dic-18	1.516	1,120922	1.699,32
ene-19	1.221	1,127782	1.377,02
		Total	22.503,04

Alega, en definitiva, la concesionaria que tiene derecho a incluir en sus facturas los viajes que realizan sus empleados que disponen de un pase gratuito emitido unilateralmente por Tranvía de Parla, SA, y ello con base en que la retribución por la explotación de servicio (AE) estará constituida por " el billeteaje de los usuarios y la tarifa de equilibrio" expresado en el PCAP de la siguiente forma

$$AE= B + Tei*DR$$

Donde:

B = Ingresos Totales por billeteaje

Tei = Tarifa de equilibrio por viajero

DR= Demanda Real

Así, Tranvía de Parla SA, obtiene sus ingresos por la venta de billetes sencillos y bonos de 10 viajes más la tarifa de equilibrio que se determine multiplicada por la demanda real de viajeros. Es aquí, en la demanda de viajeros, donde la concesionaria pretende incluir no solo las validaciones de los billetes sencillos, bonos de 10 viajes, títulos de transporte del Consorcio Regional de Transportes y títulos gratuitos ofrecidos por el Ayuntamiento de Parla en aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Parla a jubilados, personas con discapacidad y otras personas en especial situación de vulnerabilidad, si no también los títulos o pases gratuitos de los que disfrutaban sus empleados, títulos que han sido otorgados de forma unilateral por la concesionaria y cuyo coste correría a cargo de esta Administración como ocurre con las antes citadas exenciones que no suponen un coste directo para el usuario pero sí para el Ayuntamiento de Parla al contabilizarse este viaje en la demanda real del servicio.

La equiparación que se pretende entre los títulos de transporte gratuitos ofertados por el Ayuntamiento a, como ya se ha dicho, jubilados, personas con discapacidad y otros colectivos merecedores de especial protección, con los ofrecidos por Tranvía de Parla, SA a sus trabajadores otorgaría a esta mercantil atribuciones que no le son propias, pues corresponde al Consorcio Regional de Transportes, de acuerdo con el Ayuntamiento de Parla todo lo que se refiera a la ordenación, regulación y programación de la explotación del servicio del sistema de transporte y de sus características⁵ y al Ayuntamiento de Parla, Administración titular del Servicio de Transporte Urbano Colectivo en el Municipio y en uso de su potestad reglamentaria⁶ en la "**Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Transporte Urbano**" en cuanto al importe de la tasa y las reducciones o bonificaciones de estas.

De esta forma el "acuerdo" por el que la concesionaria beneficia a sus empleados con pases gratuitos en nada debe afectar a este Ayuntamiento pues, como ya se ha dicho, la capacidad reglamentaria para establecer tributos, tasas y precios públicos, fijar sus bonificaciones y exenciones es propia de la Administración⁷.

El argumento esgrimido por Tranvía de Parla, SA en sus alegaciones sobre que el PCAP no excluye, de la demanda real viajeros, las validaciones efectuadas por los empleados con sus pases gratuitos, no puede ser tenido en cuenta pues la gestión encomendada, aparte de la construcción de la obra pública, se limita a la explotación y mantenimiento del servicio no otorgándosele competencias en materia de determinación de las tasas a abonar por los usuarios ni en el establecimiento de exenciones a las mismas; de esta forma la concesionaria queda obligada, como gestora de un servicio público, en virtud del principio de legalidad a

⁵ Punto 1 del Capítulo I de Disposiciones Generales del PACP.

⁶ Recogida en el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y Artículo 105 de la Ley 8/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. La doctrina considera que las Ordenanzas y Reglamentos locales son verdaderas fuentes del Derecho. Innovan el ordenamiento jurídico y tienen la misma naturaleza jurídica que los reglamentos estatales o autonómicos, constituyéndose en una manifestación de la autonomía local, otorgando a las entidades locales la facultad para dictar, dentro del ámbito de sus competencias, normas jurídicas reconocidas e incorporadas como propias por el ordenamiento general.

⁷ Artículo 106 de la Ley 8/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ejercer su actividad de acuerdo a las disposiciones vigentes, argumentar que como no está excluido ha de considerarse incluido vulnera la vinculación positiva al Ordenamiento Jurídico que toda actividad de las Administraciones Públicas ha de respetar.

Sentada, a juicio de esta Intervención Municipal, la falta de competencia de la concesionaria para conceder exenciones del pago de la tasa por la prestación del servicio de transporte urbano a un colectivo concreto como son sus empleados y, seguimos hablando de exenciones puesto que esos viajes gratuitos se incluyen en la demanda final de viajeros que forma parte de la factura que se gira a esta Administración; habrá de concluirse que si Tranvía de Parla, SA desea beneficiar a sus empleados con una prestación que, podría suponer una retribución en especie, esta ha de correr íntegramente a cuenta de la empresa sin que el Ayuntamiento de Parla tenga obligación legal de soportar el coste de esta.

En consecuencia, y por las razones expuestas por esta Intervención Municipal se considera que las facturas emitidas en concepto de validaciones de empleados no se ajustan a lo dispuesto en materia de retribución al contratista en el PCAP al tratarse de viajes efectuados con un título gratuito que no está contemplado en las ordenanzas municipales y que ha sido emitido unilateralmente por la propia concesionaria del servicio escapando del control municipal, desconociéndose el número de títulos emitidos y condiciones para la obtención y utilización de los mismos.

Todo ello **sin perjuicio de que se determinen las cantidades que ya han sido abonadas por este mismo concepto en facturas anteriores a enero de 2017** y que serían susceptibles de recuperación por esta Administración así como los intereses legales que estas cantidades devengasen.

Al comienzo del ejercicio 2019 se ha comprobado que las facturas de explotación emitidas por tranvía de Parla, no incluyen ya este concepto. Se desconoce las razones del cambio de criterio de la empresa.

26.-Recuperación cantidades abonadas en exceso al CRTM Requerimiento al CRTM por el pago de cantidad soportada en exceso en el déficit de explotación del Tranvía de Parla

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de julio de 2016 adopta el acuerdo de reclamar al CRTM la cantidad **de 5.927.951,33 €** en concepto de aportación al déficit de la explotación del tranvía de Parla soportado en exceso, con base al informe de fiscalización del Tcu, que señala que no hay razón para que el CRTM no aplicase el PCAP, interpelando el convenio de financiación suscrito entre el Ayuntamiento y el CRTM, señala el TCu que el referido convenio no se hace mención a que los ingresos por tarifa hubieran de medirse en función del número de viajeros transportados, sino que es el PCAP donde se recoge como ha de determinarse dicho déficit de explotación. El CRTM no fue ajeno a este modelo de financiación, puesto que el PCAP fue suscrito y aprobado por el mismo, siendo este qn donde se previó que ambas partes sufragaran el déficit al 50%, de manera que el déficit soportado por el Ayuntamiento de forma indebida que corresponde al CRTM **se cuantifica en 5.927.951,33 €**

El CRTM presenta alegaciones contra este acuerdo de 21 de julio de 2016, presentadas el 25 de agosto de 2017, **desestimadas todas ellas en la JGL en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 15 de diciembre de 2016.** por las razones arriba expuestas.

Contra el acuerdo adoptado por la JGL de 15 diciembre de 2016, el CRTM efectúa el preceptivo requerimiento previo antes del contencioso administrativo, solicitando la anulación del citado acuerdo,

La contestación del Ayuntamiento de Parla al requerimiento previo, **se hizo a través del Acuerdo de la JGL de 14 de marzo de 2017,** desestimando las alegaciones contenidas en aquel requerimiento previo y confirmando la procedencia del reintegro de la cantidad anteriormente citada, quedando expedita la vía judicial.

Finalmente la Comunidad de Madrid, formaliza la demanda con fecha 31 de julio de 2017, estando el asunto "sub iúdice", pendiente de resolución.

Actualmente el procedimiento abierto en vía contenciosa administrativa sobre este asunto, **es el Procedimiento ordinario 181/2017 JDOCA 33 Madrid**

27.-Cumplimiento de sentencias y demás resoluciones judiciales. Provisión por responsabilidades.

En esta Administración es frecuente y corriente que se produzca dentro del ejercicio presupuestario ejecución de sentencias y otras resoluciones judiciales, condenando a la propia Administración a pagar una cantidad de dinero. Para efectividad de estas sentencias, exige la existencia previa de crédito presupuestario adecuado y suficiente, para dar cumplimiento a estas obligaciones de pago.

El artículo 173 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, dispone: "las obligaciones de pago solo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de los respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme."

La Ley orgánica 6/85, de 1 de julio, del poder judicial, en su artículo 24, adoptan la forma de sentencias aquellas resoluciones judiciales, que definitivamente decidan el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las leyes procesales deban revestir esta forma, precisando en su punto 3 a continuación, que son sentencias firmes, aquellas que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezcan la ley

Una interpretación literal de los anteriores artículos, llevaría a reconocer una suerte de potestad de revisión atribuida a la Administración sobre las resoluciones judiciales no revistan la forma de sentencia, aquellas como providencias o autos, resoluciones estas dictadas por los órganos judiciales, interpretación que no se ajusta al ordenamiento jurídico, ni a la jurisprudencia del TC, STC 61/1984, de 16 de mayo, FJ 3 "Administración pública, (...) está sometida a la Ley y al Derecho según dispone el artículo 103 de la C.E. y está obligada al cumplimiento de las resoluciones judiciales" La interpretación de las normas debe realizarse, de acuerdo con el artículo 3 del C.C, han de orientar su aplicación.

El artículo 173. 3 del Texto refundido de la Ley de Haciendas locales dispone " el cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Hacienda local (..) corresponderá exclusivamente a aquella, sin perjuicio de las facultades de suspensión o inejecución de sentencias previstas en las leyes ". Y en su apartado 4 del mismo artículo, dispone: "La Autoridad Administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del presupuesto. Si para el pago fuera necesario un crédito extraordinario o suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial".

También debería estarse a los preceptos de los artículos 118 de la C.E y los artículos 17 y 18 de la LOPJ, se establece en el artículo 118 "el obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los jueces y tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y la ejecución de lo resuelto", y por su parte, el 17.2 de la LOPJ dispone: " Las Administraciones Públicas, las autoridades y funcionarios, las corporaciones locales, y todas las entidades públicas y privadas y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes".

STC 206/1993 en su FJ 2 señala, que las resoluciones judiciales a todos obligan por igual, sin excepción alguna, y vinculan por tanto, a los poderes públicos,(artículo 118 CE) solo en el caso que una resolución judicial no sea firme, podrá dejarse sin efecto mediante la interposición del correspondiente recurso previsto en las leyes.

El registro contable del litigio o litigios debería efectuarse en un momento anterior al pronunciamiento judicial, mediante la realización **del apunte contable de la correspondiente provisión para responsabilidades** de conformidad con lo establecido en la Norma de Reconocimiento y Valoración 17ª “Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes” de la Instrucción de Contabilidad de las Administraciones Locales (ICAL), en su modelo normal.

Para el reconocimiento de esta provisión, **es necesario que el servicio de contabilidad se le proporcione la información acerca de las obligaciones de pago** presentes que pueden derivarse de las responsabilidades derivadas de los litigios abiertos contra la Administración, **cuantificarlos debidamente el servicio de asesoría jurídica del ayuntamiento**, realizando una estimación fiable del importe de la obligación. La provisión por estas obligaciones de pago, tiene su fundamento en la probabilidad de que ocurra la salida de fondos.

Esta estimación fiable permitiría conocer los importes que el Ayuntamiento tendrá que abonar en cada ejercicio, para la correcta previsión de los presupuestos de cada año, mejorando la planificación de los presupuestos y su posterior gestión, no recurriendo a eventuales modificaciones presupuestarias de difícil realización, sobre todo cuando los importes son muy elevados, y con ello, se cumpliría efectivamente con las sentencias condenatorias, como obliga a los poderes públicos la Ley.

28.-Previsión de gastos e ingresos procedentes de las costas judiciales.

La elevada litigiosidad de esta Administración obliga a cuantificar y estimar de forma fiable las costas judiciales, por un lado para disponer de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a las obligaciones de pago que de estas se derivan por imposición de costas a la Administración, como desde la vertiente del ingreso, la previsión de nuevas fuentes de ingresos, procedentes de los procesos judiciales que resulten condenadas a ellas la otra parte, y tenga que reclamarse por la Administración, conocidas y cuantificadas, que permita saber en cual ejercicio económico es probable su recaudación.

Será necesario para que el Ayuntamiento pueda cumplir con sus compromisos de pago, si resulta condenada, como establecer la previsión de ingresos por este concepto, cuando se le dicten sentencias favorables, información periódica, sobre estas costas judiciales y su fase procedimental, si están reclamadas o no, judicialmente o en vía de apremio,

29.- Control sobre los contratos colaboración público privado y concesiones de obra pública.

Esta tipología de contratos, requiere de una mención especial en la cuenta General del Ayuntamiento. Sobre todo a raíz de las obligaciones de remisión de la información al Ministerio de Hacienda, solicitada a través de la de la Autoridad Fiscal creada con el objetivo de controlar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del sector público, incluye el Local. **(Ver ANEXO 2)**

A los efectos de valorar e imputación de las operaciones económicas derivadas de estos contratos, conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010)

Dentro de esta clasificación, en el marco normativo aplicable arriba referenciado, encontramos en la Administración Local diversos contratos ya formalizados o previstos formalizar por el Ayuntamiento, se trata de contratos:

- De creación y explotación de infraestructuras mediante asociaciones pública privada (cabe incluir contratos de colaboración público –privada, y contratos de concesión de obra pública.
- Contratos de arrendamientos de bienes superiores a un año
- Contratos de eficiencia energética.

Con carácter general, la definición de los contratos de colaboración público privados, se trataría de todos aquellos en los que la Administración encarga a un ente privado la realización de un determinado proyecto de competencia del sector público a cambio de una contraprestación.

En el ámbito de la contratación pública, no obstante la clasificación de los contratos es otra, distinguiendo los de colaboración pública privada, como especie distinta de los contratos de concesión de obra pública, con un régimen jurídico distinto, para ambas figuras, aunque la elección de uno u otro, viene determinado por el criterio subsidiario y excepcional, que contempla el TRLCSP para los de colaboración público privado, en este sentido:

El contrato de colaboración público privado, es considerado un contrato especialmente complejo ya que implica la participación del sector privado en la financiación y distribuye los riesgos de la operación entre el socio privado y el socio público. La duración del contrato de CPP no podrá exceder de veinte años con carácter general, **no obstante cuando por razón de la prestación principal que constituye su objeto y de su configuración, el régimen aplicable sea el propio de los contratos de concesión de obra pública se aplicará el art. 244 de la LCSP** en el que se prevé un plazo máximo de cuarenta años salvo en la concesión de obras hidráulicas que se regirán por la normativa específica² en cuanto a su duración donde se establece un plazo máximo de setenta y cinco años.

El TRLCSP define este tipo de contratos en su artículo 11.2 sólo podrán celebrarse contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuando previamente se haya puesto de manifiesto, en la forma prevista en el artículo 134, que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas.

Existen otras modalidades o posibilidades de contratación por parte de la Administración Pública para la ejecución de proyectos dentro de la LCSP. **Los contratos de concesión de obras públicas:** El objeto del contrato es la realización por parte del concesionario de algunas prestaciones referidas en el contrato de obra, incluida las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos a cambio bien de una contraprestación o de la explotación de un servicio o bien de ambas.

Esta intervención en el ejercicio de su función, ha procedido en el año 2017 a requerir a los distintos departamentos, responsables de la gestión, que aporten antecedentes, documentos y el expediente, relacionados con estos contratos, e informen sobre la situación de cumplimiento de los mismos, los procedimientos de control y seguimiento existentes, reporten las irregularidades detectadas, las decisiones adoptadas ante estas irregularidades, y los aspectos corregidos, con el objetivo de determinar el grado de cumplimiento de los contratos.

30.- Gestión Tributaria. Impuestos y tasas municipales

El concepto de gestión tributaria, en un sentido amplio, se entiende como la función administrativa encaminada a la aplicación de los tributos, integrada por actividades tendentes a la cuantificación y determinación de la deuda tributaria (liquidación tributaria), la comprobación de la realización de los hechos imposables (inspección) y la recaudación o pago de las deudas tributarias.

En este apartado, solo nos detendremos en la liquidación tributaria. La competencia para la gestión tributaria en el ámbito local, corresponde naturalmente a las concejalías de Hacienda, por ser materia propia de esta área, en este caso, el Ayuntamiento de Parla, la atribución de la competencia se enmarca en la Concejalía de Hacienda, y a través de las ordenanzas fiscales se determinará el procedimiento concreto para esta gestión: distinguiéndose dos formas principales de gestión, en la liquidación del tributo:

- autoliquidación o declaración-liquidación
- Liquidación y notificación de la liquidación

Para garantizar los derechos de los contribuyentes, la LGT en su artículo 85 establece la obligación que tiene la Administración de suministrar la información suficiente, tanto en cantidad como calidad, de modo que el administrado disponga de la asistencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias. Con tal fin la Administración dispone de los siguientes instrumentos: publicación de los textos actualizados de las normas tributarias y de la doctrina administrativa; comunicaciones y actuaciones de información; contestaciones a consultas escritas; actuaciones previas de valoración; y asistencia a los contribuyentes para la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones escritas.

En el marco del procedimiento de gestión tributaria, la Administración debe esforzarse en promover la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actuación que, en definitiva, suponen un ahorro de los costes de tramitación tanto para la Administración como para el administrado.

Se ha advertido por esta intervención, con ocasión de la recaudación de los tributos y otros ingresos, la baja recaudación de los mismos, en la contabilidad municipal se ha comprobado que determinados impuestos (por ejemplo IIVTNU, ICIO), su ratio de recaudación es notablemente baja respecto del total de la Liquidaciones practicadas (Derechos reconocidos netos del ejercicio) Este hecho es verificable, y una de las posibles causas, es la forma de gestión de estos tributos, tasas y otros ingresos, prevista en la normativa aplicable , optándose en el procedimiento de gestión, la figura de la liquidación y posterior notificación de la misma, el Ayuntamiento opta por la determinación y cuantificación de la deuda, la notifica y exige su ingreso. Este tipo de gestión, resulta caro y renuncia a la productividad, generando costes y mayor empleo de tiempo en la persecución de los ingresos liquidados y notificados, cuando la recaudación ejecutiva no cuenta con los medios suficientes para ello.

En el Impuesto de Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), en la ordenanza fiscal que lo regula tenemos, esta forma de gestión:

“Artículo 17

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaración por el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, según modelo normalizado,

Artículo 18

1.- La declaración se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal,...”

Sección 2ª. Régimen de notificación, ingreso y comprobación de declaraciones

Artículo 22.

1.- La liquidación o liquidaciones correspondientes, aprobadas por la administración, se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con expresión de los plazos de pago y recursos procedentes”

Igualmente, en el Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras (ICIO), su normativa recoge la opción de la liquidación que se practica por la Administración y su posterior notificación, en lugar de facilitar la gestión del impuesto, permitiendo el pago anticipado antes del devengo del impuesto, como ocurre en otras Administraciones, efectuándose el ingreso con la presentación de la declaración y presupuesto del proyecto, de esta forma la recaudación se vería notablemente aumentada, y los recursos humanos se redirigirían a las tareas de comprobación e inspección.

Artículo 4.- Gestión

1.- Cuando se produzca el devengo del tributo, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible,.....

2.-Cuando de acuerdo con la Ley 9/2001, de 17 de julio, se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por Colegio Oficial, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar copia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar, visado por el Colegio correspondiente.”

Por otro lado, como se ha podido contemplar por esta Intervención, la ordenanza fiscal reguladoras de las Tasas, si tiene previsto el ingreso previo, (régimen de autoliquidación) del sujeto pasivo antes del inicio de la actividad administrativa o servicio, con la presentación de la solicitud. Pero en estos casos, **los expedientes administrativos no incorporan el justificante del ingreso, o figuran a veces una liquidación sin acreditación del cobro, o bien ningún documento al respecto.**

La autoliquidación es exigible, a modo de ejemplo en las siguientes ordenanzas:

Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho, en su artículo 4 dice

“ Se devenga la tasa y nace el momento de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud normalizada de celebración de matrimonio civil o de inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

Los peticionarios del servicio acompañarán junto con la solicitud, el justificante del ingreso del importe de la tasa que figura en el artículo 5 de la presente Ordenanza.”

La Tasa por la expedición de documentos administrativos, en su Art. 3

“Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento”

“Art. 6 Declaración e ingreso

La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.”

La Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local,

“Art. 23 normas de gestión

7. Con carácter general y salvo las excepciones contempladas en los apartados anteriores, las liquidaciones se practicarán y notificarán a los interesados, y deberán pagarse en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria, procediéndose, en caso contrario, a su cobro por vía de apremio”

La Tasa por la prestación de los servicios urbanísticos, en su Art. 18

“1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda”

La tasa por la realización de actividades administrativas de comprobación y control en los supuestos de apertura de establecimientos en los que se lleven a cabo actividades de servicios ya sea como consecuencia del otorgamiento, en su caso, de una autorización o ya sea porque se trate de una actividad sujeta a comunicación previa o a declaración responsable.

“Artículo 4.- Devengo de la Tasa

1.- La tasa se devengará y nacerá la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- a) *En actividades sujetas a autorización previa en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.*
- b) *En actividades sujetas a comunicación previa o declaración responsable, en la fecha de presentación del escrito de comunicación del inicio de la actividad.*
- c) *Asimismo se devengará la Tasa cuando la actividad administrativa sea consecuencia de actuaciones inspectoras, en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas, no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada o carezcan de la preceptiva autorización previa.”*

Las ordenanzas fiscales reguladoras de las distintas tasas que el Ayuntamiento tiene establecido, el régimen de gestión es de autoliquidación o ingreso previo o depósito con la solicitud, antes del inicio de la actividad o prestación del servicio, pero se estaría incumpliendo, el mandato del Pleno, que a través de la ordenanza regulo que la gestión fuese esta, y no como se estaría llevando, liquidación y notificación exigiendo su ingreso, **perjudicándose con estas actuaciones de forma relevante la recaudación de las tasas, y por ende, causando un perjuicio económico a la Administración.**

Las formas jurídicas de gestión que **coadyuvan a un incremento de la recaudación**, son precisamente, **la autoliquidación o declaración liquidación**, debería ser obligatorio en tributos como IIVTNU, ICIO, Alta IVTM y Tasas Urbanísticas

Las tasas que contemplan esta opción, autoliquidación, debería aplicarse, sin excepción por los servicios o departamentos encargados de la gestión del expediente administrativo, exigir el justificante de ingreso, como documento imprescindible, para iniciar la tramitación, en caso contrario, remitir el expediente al órgano que debió comprobar inicialmente y constatar su falta, este órgano es el encargado del registro de entrada.

Por otro lado, el Ayuntamiento en su elección de la forma de gestión del servicio público, ha optado por una gestión indirecta, utilizando la figura de la concesión de servicio público, y otorgando al concesionario la capacidad para recaudar directamente de los usuarios la tarifa estipulada en los pliegos de contratación. Dichas tarifas que serían cobradas por el adjudicatario del contrato, son previamente autorizadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con las previsiones contenidas en sus Pliegos, incluido la posibilidad de la caducidad de la concesión, en el caso de la alteración al alza por el concesionario de las tarifas autorizadas (Cláusula 29 del PCAP del contrato de concesión servicios funerarios)

Por lo tanto para este tipo de contratos la retribución del concesionario consistirá en la percepción directa de los usuarios de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Y en sus clausulados se establece así mismo que **las tasas por ejemplo de ocupación de nichos y sepulturas, y restante servicios propios del cementerio se regularan por la Ordenanza Fiscal que apruebe el Ayuntamiento** (Cláusula 20 del PCAP del contrato de concesión de servicios funerarios)

Lo mismo habrá que decir, respecto de otros contratos, **como el de concesión de recogida de vehículos de la vía pública, o el caso del uso de las instalaciones deportivas**. Los cuales autorizan a los concesionarios de los servicios públicos la aplicación y cobro de las tasas aprobadas por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa

s o bien acuerdo de establecimiento de los precios públicos.

En el control del objeto de las concesiones, se estará a lo previsto en los respectivos pliegos que regulen dichas concesiones, reconociendo la facultad del Ayuntamiento para examinar toda la documentación relativa a las relaciones económicas financieras de los concesionarios con los usuarios y ayuntamiento. Por esta razón, es de suma importancia que el Ayuntamiento verifique que las tasas aplicadas y cobradas por los concesionarios en los ámbitos autorizados

son correctos, como los ingresos efectivamente recaudados son reales y ciertos, al objeto de cumplir con el equilibrio financiero de la concesión.

La tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del Municipio que se registrá por la presente Ordenanza fiscal,

"En su Artículo. 2º.

El hecho imponible está constituido por el estacionamiento de vehículos en las siguientes zonas: Aparcamiento en superficie en la Plaza ubicada en C/ Felipe II, c/v a c/ San Roque y C/ Gobernador.

Y en su Art. 3

- Por cada vehículo estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza.....**20,30 €/mes.**
- Por cada vehículo con autorización para residente estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza.....**0 €/mes."**

Con relación a la Tasa por estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del Municipio se ha averiguado que **no se estaría aplicando la misma**, por lo que no se estaría recaudando el ingreso autorizado por el Pleno cuando aprobó la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa. Por lo tanto se estaría incumpliendo con el mandato otorgado por el Pleno, causándose un perjuicio económico a la Administración, que **requiere con prontitud que se adopten las medidas para la gestión, liquidación y recaudación de tales ingresos.**

La tasa por prestación del servicio de biblioteca municipal. Se establece en su artículo 5:

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Por gastos de inscripción al servicio de Biblioteca Municipal: 0,00 €

Una tasa que nace con el objetivo de no ser cobrada, no tenía que haberse establecido por el Ayuntamiento, las tasas públicas tiene naturaleza potestativa, por lo que su no implantación determina la gratuidad del servicio público por el que trae causa.

31.- Precios Públicos: aplicación y cobro; control de este tipo de ingresos

Acuerdo Establecimiento de Precios Públicos por prestación de servicios culturales y esparcimiento municipal

- Escuela municipal de música, danza, pintura, teatro y otros
- Cursos organizados servicio municipal de salud
- Cursos organizados área de Educación- Juvenil
- Cursos organizados área de la mujer
- Espectáculos Casa de la Cultura, Dulce Chacón, teatro escuela municipal Isaac Albéniz
- Viajes campamentos o albergues para jóvenes y niños

La regulación con carácter general de los precios públicos, se haya en el art. 9 de la respectiva ordenanza local, de este modo:

Artículo 9. Obligación de pago.

1. *La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.*

2. *En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de la entrega de la prestación.*
3. *Con carácter general, se **exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.***
4. *Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.*

El procedimiento de gestión para estos ingresos de naturaleza público, relativo a las actividades socio culturales y de esparcimiento, se confirma a esta intervención que el procedimiento para el uso de las instalaciones para celebraciones de actos, alquiler de las aulas y demás espacios públicos, para reuniones, conferencias, exposiciones, se dicta resolución de otorgamiento a favor persona solicitante y posteriormente se envía a la oficina de gestión tributaria para liquidación del precio público, emitiendo la carta de pago que se entrega al solicitante para su abono a entidades bancarias, **exigiéndose un procedimiento distinto del general** marcado por la ordenanza, sin justificación en el acuerdo de establecimiento del precio público

Acuerdo establecimiento Precios públicos instalaciones deportivas, el Ayuntamiento es quien le corresponde la aprobación de los precios públicos, que abonarán los usuarios de los servicios e instalaciones deportivas, siendo atribuidas la gestión de estas instalaciones y la prestación de estos servicios a empresas adjudicatarias mediante la modalidad de concesión de obra pública y explotación integral, existiendo en la actualidad 3 concesiones de este tipo en el municipio

1. Concesión de obra pública y gestión integral del polideportivo municipal F.J. Castillejo, Piscina de agua salada, y balneario, y campos de fútbol de las Américas y Alfredo di Stefano.
2. Concesión de obra pública y gestión del complejo deportivo de la parcela 42-A de la Avenida Las Lagunas
3. Concesión de obra pública y gestión del complejo deportivo Residencial Este.

Las tarifas abonadas por los usuarios por la utilización de las instalaciones y servicios deportivos que proporciona la concesión, podrán ser revisadas con el IPC, anualmente con efectos desde el 1 de enero, previa aprobación por el Ayuntamiento, y sin que en ningún caso superen los precios públicos vigentes para el uso de las instalaciones deportivas.

El ayuntamiento estaría facultado para conocer y revisar si las tarifas aplicadas son las aprobadas por el Ayuntamiento, sin que supere los precios públicos que éste apruebe con ocasión de la modificación de los precios públicos de las instalaciones deportivas pretenda aplicar en el municipio. Esta supervisión de la correcta aplicación de los precios públicos, tiene que efectuarla el Ayuntamiento, como garantía de la correcta ejecución del contrato. Se tiene dudas por esta Intervención que se estuviera vigilando este aspecto del contrato, **solicitándose informes a los servicios técnicos sin que se haya obtenido respuesta alguna o siquiera concluyente,** por esta razón se informa de forma desfavorable las facturas de las concesionarias que emiten como contraprestación del Ayuntamiento del contrato.

32.-Consortio Regional de Transportes de Madrid. Transporte Urbano Municipio de Parla. Aportación a la financiación por el Ayuntamiento.

Esta cuestión, estaría íntimamente relacionada con las Tasas bonificadas o subvencionadas, de la tasa transporte público urbano, en la actualidad, el artículo 5 de su Ordenanza reguladora, establece lo siguiente:

- 1.- Las cuotas que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza serán las establecidas por el Consorcio Regional de Transportes de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Serán de aplicación las siguientes reducciones:
 - 2.1.- Titulares de cartillas de Familia Numerosa:
 - De categoría general: reducción del 20%
 - De categoría especial: reducción del 40%
 - 2.2.- Jubilados y Pensionistas, mayores de 60 años y/o cónyuge a su cargo: Gratis.
 - 2.3.- Pensionistas menores de 60 años, por viudedad, con ingresos inferiores a 1,75 veces el S.M.I.....Gratis.
 - 2.4.- Para casos especiales de mujeres que conforme a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género dispongan de Orden de Protección, de forma temporal y hasta la vigencia de la misma: Gratis.
 - 2.5.1.- Personas con Discapacidad y su acompañante, en el caso de que fuera necesario para el apoyo, cuya unidad familiar no supere los niveles de renta determinados de acuerdo con los criterios abajo indicados. Se consideran como tales a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, aquellas personas que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.....Gratis.

Las reducciones establecidas por la Ordenanza, constituyen exenciones totales o parciales del pago de la tasa, que reducen los ingresos directos que debe recaudar el Consorcio Regional de Transporte de Madrid (en adelante CRTM) de los usuarios del servicio.

El transporte colectivo de viajeros es una competencia originaria del ayuntamiento, de conformidad con la legislación local vigente, si bien dicha competencia en la Comunidad de Madrid se ejerce por el CRTM respecto de los ayuntamientos adheridos, en virtud del artículo 2.1.b) de la ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio.

El Ayuntamiento de Parla colabora financieramente en la gestión del servicio, teniendo que aportar al CRTM las cantidades correspondientes a la compensación de los costes de los servicios de su competencia, según establece el art. 14.1. b) de la Ley de Creación del Consorcio

El Presupuesto global anual lo fija el CRTM y lo distribuye entre los Ayuntamientos respectivos por el Consejo de Administración, con sujeción a módulos objetivos. Hasta ahora, el módulo objetivo acordado por el Consejo en todos estos años, ha sido del 50% del coste del servicio, correspondiente al déficit de explotación.

El Ayuntamiento de Parla, cubre con el Presupuesto municipal el importe de los títulos de transporte bonificados de los usuarios conforme al artículo 2 de su ordenanza, reguladora de las reducciones. Por lo que la aportación municipal se incrementa, en la cantidad que los usuarios del servicio no pagan con motivo de la Ordenanza. El déficit generado en la explotación por esta causa es asumido por el Ayuntamiento de Parla en el 100%.

La situación de desequilibrio en las cuentas públicas que atraviesa el Ayuntamiento de Parla aconseja revisar o valorar una rebaja en este coste, en particular la aportación municipal en aumento que realiza por causa de los ingresos no realizados de los títulos bonificados.

Los títulos bonificados real por el Ayuntamiento en el año **2015 fueron de 202.624,55 euros**, en el **2016 fueron de 205.127,41 euros**, y en el año **2017 han sido de 203.231,47 euros**,

Los títulos bonificados **provisionales** por el Ayuntamiento en el **año 2018 han sido de 207.178,00 euros.**

Se detecta la existencia de un comportamiento antieconómico en relación con los viajes de los usuarios de tercera edad y personas con discapacidad que subvenciona el Ayuntamiento a través de sus títulos gratuitos. El sistema actual es excesivamente gravoso para esta Administración, su onerosidad no está justificada existiendo una alternativa menos costosa aplicando un cambio de modelo que garantizaría igualmente su finalidad social

33.-Ausencia de control financiero posterior para las ayudas sociales concedidas conforme a la Ordenanza que las regula.

Se efectúa por la intervención una Fiscalización previa limitada. Comprobándose los siguientes extremos legales:

- Que existe crédito retenido o autorizado, con carácter previo, sobre el que efectuar el compromiso de gasto por el órgano competente
- Se propone el gasto por el órgano competente para su compromiso y reconocimiento de la obligación
- Ejecutividad ordinaria de los recursos de Presupuesto de Ingresos
- Acta firmada por el Presidente/a y Secretaria/o del órgano colegiado proponente de la concesión de las ayudas.
- Relación completa de los beneficiarios de las ayudas concedidas, anexada al expediente de gastos

Con la finalidad del control del gasto público, y junto a la función interventora, caracterizada principalmente con la fiscalización previa de legalidad se añade el control financiero a posteriori, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables a cada caso y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos, así como análisis de costes de funcionamiento y de rendimiento de los respectivos servicios o actividades.

La auditoría se configura como la principal técnica para realizar el control financiero. Los directivos y todos aquellos que manejen fondos públicos, tienen la responsabilidad de establecer y mantener sistemas de control interno eficaz que asegure el logro de los objetivos, entre ellos el cumplimiento de legalidad y presupuestario, el grado de cumplimiento de eficacia, eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos, la custodia y protección de los recursos.

Por las razones expresadas, resulta conveniente el que estas obligaciones o gastos objeto de esta fiscalización previa, sea objeto de otra más plena ejercida con posterioridad, sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones legales.

Para este trabajo, por su volumen y complejidad requiere de una estructura administrativa mínima, aportando la institución los recursos humanos y medios materiales adecuados y suficientes para desarrollar estos trabajos, y cumplir con los objetivos señalados por las leyes o establecidos por la dirección pública.”

Con la finalidad de cumplir con el control financiero a posteriori. Existe la posibilidad prevista en la Disposición adicional segunda de la LGS de solicitar a la IGAE la realización de los controles

financieros sobre beneficiarios de subvenciones concedidas, sujetándose el procedimiento de control, reintegro y el régimen de infracciones y sanciones a lo previsto en esta ley.

Asimismo, encontramos otra previsión en la Disposición adicional cuarta de la LGS, esta misma colaboración podría recabarse con la contratación de auditores privados para el control financiero de las subvenciones que se concedan, aunque quedarían reservados al órgano de control de la Entidad Local las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

34.-Facturación del gasto correspondiente al contrato servicios deportivos adjudicado a Parla Sport

Con relación a la tramitación de las facturas mensuales que la empresa Parla Sport emite al Ayuntamiento conforme al contrato suscrito, se debe señalar lo siguiente:

1. No se está garantizando por el Ayuntamiento la adecuada ejecución del contrato de concesión, y los efectos económicos del mismo.
2. Es urgente que el ayuntamiento verifique los ingresos recaudados por la empresa concesionaria, que las tarifas abonadas por los usuarios, son las aprobadas por el órgano de gobierno competente, y los importes obtenidos por la recaudación de las tarifas.
3. Se solicita por la intervención la implementación de los medios de control previstos en el PPT, que rige para este contrato de gestión de servicio, respecto del personal contratado por la concesionaria, los requisitos de contratación y condiciones laborales, y la gestión del personal que venga realizando la empresa.
4. Que el Ayuntamiento ponga los medios necesarios, personales y materiales, para que se puedan cumplir con los controles económicos determinados en el artículo 14.7 del PPT.
5. Reclamar la documentación de carácter económica financiera que tiene que aportar anualmente la empresa concesionaria, para ser objeto de estudio por la Comisión de Seguimiento, y de este modo elabore el informe que deberá dar traslado al órgano de contratación u órgano de gobierno competente.
6. Instar el cumplimiento de la obligación de la concesionaria de presentar anualmente a la Comisión de Seguimiento, en el mes de enero, una memoria anual de la actividad y servicio con los datos sobre actividades realizadas, inversiones, plantilla, contratos, operaciones importantes de mantenimiento.
7. Verificar de inmediato si el contratista ingresa al Ayuntamiento el canon previsto en el artículo 14.7 del PPT, derivados de los ingresos por explotación de los desarrollos comerciales, y si no fuera así, que el técnico competente asignado al área funcional de la Concesión, informe al respecto, y explique las razones por las que no se estaría recaudando por este concepto.

8. También deberá informarse a esta intervención sobre la situación de la inversión realizada por el concesionario y de las obras que esté pendiente o falte por realizar, y en este último caso, que motivos justifican la dilación en la ejecución de las obras.
9. Proceder por el técnico competente a la revisión del precio del contrato conforme a la fórmula prevista en el Pliego de prescripciones técnicas (art. 14) y contrato firmado por las partes: IPC + 1 punto. Deberá informar para su elevación al órgano de gobierno competente.”

35.-Contrato entre el Ayuntamiento y Parla Sport. Tarifa de equilibrio a favor del concesionario

La garantía financiera estipulada a favor de la Adjudicataria del Servicio, prevista en la Cláusula 14.6 del PPT que rige para el contrato, algunas consideraciones deben ser realizadas:

1. La tarifa de equilibrio se fija en la cifra de 6000 abonados medios mensuales garantizados.
2. La dirección técnica (entendiéndose del Ayuntamiento) realizará un seguimiento de la evolución de los abonados, y estimar las cantidades que cada año asumirá el Ayuntamiento por razón de esta tarifa de equilibrio.
3. La tarifa de equilibrio garantiza al concesionario un número de abonados. Por lo tanto de no alcanzarse la cifra de 6000 abonados garantizados, el Ayuntamiento de Parla estará obligado a abonar la diferencia entre la cifra de abonados registrada y la cifra garantizada. El cómputo de los 6000 abonados mensuales medios se realizará una vez construidos los nuevos equipamientos deportivos
4. El abono mensual medio garantizado se equipara a los efectos del cálculo de la tarifa de equilibrio, “ a la cuota individual general” Calculando por tanto los ingresos procedentes de este tipo de abonado como ingresos afectos a la determinación de la tasa. Los ingresos del resto de los abonados mensuales se computan de forma proporcional al precio del abono respecto al abonado denominado “**Cuota individual general**”

Al respecto del cálculo realizado para determinar la tarifa de equilibrio, esta intervención lleva años observando una falta de diligencia por parte del Ayuntamiento, no se emite informe técnico del servicio competente (que no puede ser otro que el técnico adscrito al Servicio de Deportes) acerca de la veracidad y regularidad de este cálculo, no existe pronunciamiento expreso sobre el correcto cálculo de conformidad con el término de la Cláusula.14.6 del PPT.

Sin poder constatarlo esta intervención, por la ausencia de información, parece ser que la condición para el cálculo de los 6.000 abonados, no se está cumpliendo, pues el citado cálculo y posterior abono, solo correspondería si se hubiera construido los nuevos equipamientos deportivos. La construcción de los nuevos equipamientos constituye un hito relevante, y tiene que acreditarse convenientemente antes que pueda ser aprobado las facturas por este concepto, pues en caso contrario se estaría efectuando pagos sin legitimidad, o sin causa, y susceptibles de responsabilidad contable.

Es imprescindible que **se informe por el técnico de deportes**, para el conocimiento, valoración y correcta aplicación de la Cláusula 14-6 PPT

36- incidencia en materia de ingresos. Enajenación de la Parcela 87 UE-2 Norte del Sector 5 Terciario – Industrial de Parla (Expte. 03/17).

- Se recibe por esta intervención correo electrónico con fecha de 29 de noviembre de 2018, en el cual se avisa de la modificación de la escritura de compraventa firmada ante notario referente al objeto de este informe
- Copia Simple de escritura pública protocolo nº 2083, de modificación de escritura de compraventa.
- La modificación que se trata, consiste en el establecimiento de nuevos plazos para el depósito del cheque bancario y la facultad de resolución de la compraventa prevista en la escritura pública intervenida por el Notario el 30 de noviembre de 2017, con número de protocolo 2.456.
- El depósito del cheque bancario queda ampliado, vinculándose a la efectiva aprobación del Plan Parcial del sector 5, en la actualidad en tramitación. (el plazo será de 24 meses a contar desde el 30 de noviembre de 2017
- Ampliado igualmente el plazo para la resolución de la compraventa por falta de aprobación definitiva del Plan Parcial del sector 5, reconociéndose la facultad de resolución al adquirente por no estar aprobado el Plan Parcial en un plazo no superior a 24 meses a contar desde el 30 de noviembre de 2017.

Se efectúa en este apartado una transcripción literal del informe emitido por esta intervención en materia de incidencia de ingresos, que tuvo lugar en este ejercicio 2018, con motivo de la nueva modificación introducida en el contrato de venta del inmueble realizado por este Ayuntamiento, que fue tramitado y aprobado en el expediente 3/17

De la lectura de los preceptos de la LCSP y de su Reglamento, y doctrina meritada, referidos a los pliegos de cláusulas administrativas particulares las siguientes **CONCLUSIONES**

CONCLUSIONES

- a) *La Administración en sus contratos puede convenir los pactos o condiciones que tenga por convenientes siempre que no sean contrarios al derecho necesario.*
- b) *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares como manifestación de este principio de autonomía de la voluntad de la Administración, constituyen la "lexcontractus" al establecer el conjunto de derechos y obligaciones que rigen las relaciones contractuales entre la Administración y el futuro contratista.*
- c) *El documento de formalización del contrato **no puede altera o modificar el contenido del PCAP**, ni sus derechos u obligaciones en el definidas, ni las clausulas o condiciones en el establecidas.*
- d) *En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato*
- e) *El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos*
- f) *En el documento de formalización del contrato no podrán incluirse estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los*

pliegos, según establece el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- g) *La inclusión en el contrato de estipulaciones que impliquen una nuevas condiciones en el pago del precio, determina que el contrato no se ajustara con exactitud a las condiciones en que se llevó a cabo la licitación, resultando por tanto, contrario a los principios de igualdad y n discriminación; respeto a la libre competencia y confianza legítima, que deben observarse en toda contratación administrativa.”*

CONCLUSIONES

1. La situación patrimonial del Ayuntamiento, acerca de los bienes, derechos y recursos, que conforman su activo, es desde el punto de vista contable, desconocido, y el Balance de la Entidad Local no recoge una imagen fiel de la realidad patrimonial. Requiere que el Ayuntamiento adopte decisiones en orden a que la información contable sobre el inmovilizado material o inmaterial, este debidamente clasificado y cuantificado.
2. Es necesario que se lleven a cabo los trabajos de rectificación, actualización, comprobación del inventario municipal, al objeto de la formación y desarrollo del inventario municipal, para posterior remisión de la información a la contabilidad municipal, con el objetivo de revisar, altas, bajas o alteraciones que deban registrarse en la contabilidad sobre la situación patrimonial del Ayuntamiento, con la finalidad que las cuentas sean reflejo fiel de lo que pretenden representar.
3. Proporcionar las herramientas útiles, se pueda contar con un sistema de información contable adecuado, para el registro de las operaciones de los elementos integrantes del patrimonio (activos) de los bienes, derechos y recursos.
4. No se aporta al expediente de liquidación del presupuesto, el informe sobre gestión sobre la explotación del PPS de acuerdo con la previsión normativa recogida en el artículo 177.3 Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Se estaría incumpliendo de forma sistemática la normativa de la Comunidad de Madrid sobre esta materia, y afectando al principio de transparencia de la actuación administrativa
5. Es imprescindible el que se obtenga el apoyo, asistencia y colaboración del personal técnico del área apropiada, o responsable asignado en el control y seguimiento de los contratos de concesión de obra, para que se dé el adecuado tratamiento contable de los activos de los acuerdos de concesión, en los términos expuestos en estos acuerdos para su correcta contabilización.
6. Con carácter general, para la correcta contabilización de los hechos, actos, negocios o situaciones con relevancia patrimonial, financiera o económica, se requiere la implantación de flujos de información adecuados entre los departamentos o servicios poseedores de la información con el servicio de contabilidad.
7. La liquidación del Presupuesto de Gastos presenta unos remanentes de crédito comprometidos por importe de 1.326 mil euros y no comprometidos por importe de 9.684 mil euros. Se debe señalar que estos remanentes de créditos no constituyen auténticos ahorros o economías de gastos producidas, derivado del hecho de contar con créditos iniciales “sobredimensionados” que se remontan del único Presupuesto aprobado definitivamente, el del año 2010, sin solución de continuidad, prorrogado año tras año hasta el ejercicio actual. Los citados remanentes son créditos ficticios, excesivos, que requiere la aprobación de un nuevo presupuesto que verdaderamente refleje el ciclo económico neto ajustado.
8. La Liquidación de ingresos muestra grades desviaciones entre previsiones, DRN y Recaudación Líquida, de este modo, las previsiones definitivas de ingresos han sido de 94.197 mil euros, los DRN del ejercicio han sido de 86.026 mil euros, y finalmente la recaudación líquida ha sido de 72.154 mil euros. El Ayuntamiento tiene ganar eficiencia en la recaudación, muyos ingresos no se realizan en el ejercicio, pero tampoco estos llegan a ser recaudados en los ejercicios venideros. Es muy necesario realizar reformas en la recaudación voluntaria como ejecutiva, con el objetivo de aumentar los ingresos ordinarios, y que estos no se pierdan, pudiendo aparejar, estas situación de falta de recaudación

- conductas punibles, en el que se incurran en responsabilidades por alcance los funcionarios y autoridades competentes en la materia.
9. El Resultado presupuestario ajustado, el que se ha contabilizado, ha sido positivo en un importe de 793 mil €, no obstante habría que precisar, que el resultado presupuestario corregido y que el informe de intervención arriba explica ha sido negativo por importe de 14.054 mil euros
 10. Como consecuencia de los elevados déficits presupuestarios acumulados a lo largo de los ejercicios, ha contribuido a la generación de un remanente de Tesorería de signo negativo, el importe de la negatividad es muy elevado, y su corrección se hace necesario y urgente. Aquellas medidas de apoyo financiero (contratación de nuevos préstamos a largo plazo) solo permiten aliviar en parte el problema de la falta de liquidez inmediata para hacer frente a las obligaciones de pago presupuestarias y no presupuestarias, sin incidir en la raíz del problema, si no se acompaña de medidas eficaces por parte del Ayuntamiento, como elevar los ingresos necesariamente, si se quiere recuperar el equilibrio presupuestario para los años venideros. No son suficientes las medidas transitorias que se hayan podido adoptar, este Ayuntamiento requiere de una revisión a fondo de la estructura de sus gastos y sus ingresos, si desea reducir el déficit público observado.
 11. Así pues, el RTGG según datos de la liquidación del Presupuesto año 2018, alcanza la cifra negativa de -218.838 €. No obstante en opinión de esta intervención, sobre el RTGG se deben realizar otros ajustes, contemplados en el informe, para determinar el importe verdadero del RTGG, siendo en este sentido, que el RTGG del 2018 pese a ser negativo, alcanza la cifra de -49.684 €
 12. Con la STS 6807/2008 de 20 de noviembre abre la vía a la financiación del déficit acumulado en el Remanente de Tesorería mediante la aprobación de un PLAN DE SANEAMIENTO.

FUANDAMENTO SEXTO DE LA STS 20 de noviembre de 2008.

“La elaboración de un Plan de saneamiento financiero incluyendo medidas de reducción del gasto de distintos capítulos, actuaciones tendentes a la quita o espera en el pago de las distintas deudas, medidas de gestión tributaria, etc...presentada en la primera sesión que celebre la Corporación tras la liquidación del Presupuesto con remanente de tesorería negativo encaja en una interpretación conjunta de tales medidas, máxime al incluir la reducción del gasto en primer lugar, Comporta haber actuado conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias antes observadas.

13. El volumen de endeudamiento local finalizado el año 2018, es de 367.049 mil €, que representa el 434,82 % de los ingresos corrientes liquidados en el año 2018. Este volumen se vería aumentado si tuviéramos en cuenta el importe de las devoluciones de las liquidaciones negativas de la PIE 2008 y 2009 pendientes de reembolso por la Corporación Local, alcanzándose la cifra de 369.308 mil €. En este caso, la deuda financiera calculada, respecto del anterior ejercicio, se ha visto reducida considerablemente, anterior ejercicio representaba un 515,61%. Este dato es un factor positivo en cuanto a la posición global pasiva que registra una tendencia de mejora.
14. El ahorro neto Legal a 31 de diciembre es de - 9.367 mil €, que representa una ratio negativo del -11,10 % calculado sobre los ingresos corrientes liquidados. En este caso, el ahorro neto legal de la Entidad Local, se ha visto aumentado, respecto del ejercicio anterior calculado, que se situaba en un 10,60 %, la circunstancia más notable que explica este aumento desfavorable es debido al incremento del importe de la anualidad teórica por importe de 20.298 mil euros, consecuencia de los prestamos contratados por la Corporación Local y que tendrá que hacer frente muy pronto.
15. Se reitera como en años anteriores, la urgencia y la responsabilidad del Ayuntamiento para elaborar de inmediato un Presupuesto acorde con la situación cíclica actual, que acometa reformas estructurales en materia del gasto, y tome medidas desde el lado de los ingresos, que combinadas, permita presentar un presupuesto equilibrado, como garantía de una gestión transparente y ordenada del futuro presupuesto. Procurar que la aprobación del nuevo Presupuesto sea con superávit, que adsorba los desequilibrios acumulados durante las fases expansivas y proceder a la planificación de los presupuestos en un contexto de

- consolidación de las cuentas públicas. Se convierta el Presupuesto en una verdadera herramienta útil de la planificación económica del Ayuntamiento, y para el adecuado control y seguimiento de la ejecución del gasto, para conocer con exactitud las necesidades que tiene que cubrir el Ayuntamiento y si dispone de cobertura financiera para ello.
16. De nuevo se reitera por esta intervención, la necesidad de eliminar de la práctica económica- administrativa, los gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto por falta de consignación presupuestaria, o por causa de irregularidades en la tramitación del procedimientos Es un práctica que se tiene que erradicar, además de suponer un incumplimiento de los procedimientos de ejecución de gasto muy significativo, afecta a la transparencia y a la fiabilidad de la información presupuestaria, al no aparecer registradas estas facturas o gastos en la ejecución del presupuesto.
 17. Se incumple por la Corporación Local el límite del periodo medio de pago, calculado conforme al RD 635/2014, de 25 de julio. El último periodo medio de pago, aprobado y publicado, corresponde al mes de diciembre, siendo de 126,36 días. Esta ratio ha crecido respecto el mismo mes de diciembre del año anterior. El PMP en el año anterior en el mes de diciembre fue de 322,93 días. La notable bajada de la ratio se debe al cambio de metodología en el cálculo del PMP, consecuencia de la reforma introducida para el CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL. REAL DECRETO 1040/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO
 18. El periodo medio de pago supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto por la normativa de morosidad. La disposición adicional primera de Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, establece la obligación para las Administraciones Públicas de publicar en su portal Web el periodo medio de pago a proveedores, y comunicarlo al ministerio por medios electrónicos, en cumplimiento de la normativa sobre la obligación de suministrar información económica financiera de las Entidades Locales
 19. El Ayuntamiento tiene que ACTUALIZAR de inmediato, sin dilación, ya que no dispone, un Plan de Tesorería, con el objetivo claro de reducir el periodo medio de pago, el cual contenga los importes de los recursos que vaya a dedicar mensualmente al pago a los proveedores, y el compromiso de medidas de reducción del gasto, incremento de los ingresos, o de gestión de cobros y pagos, orientados a aquel objetivo.
 20. Si el Ayuntamiento no persigue este objetivo, en el sentido, de reducir el periodo medio de pago con los proveedores, la Administración General del Estado, podría adoptar medidas como las de retener los recursos derivados de la participación en los ingresos del Estado para destinarla al pago de aquellos proveedores de la Corporación Local, con el consiguiente deterioro de la situación económica del Ayuntamiento, que vería reducida su liquidez aún más.
 21. Es URGENTE que se tramite por la Tesorería u órgano de recaudación el necesario procedimiento de prescripción de valores a los efectos de poder depurar el RTGG, y cifrar el importe cierto del pendiente de cobro. (NUNCA se ha llevado a cabo) También es necesario la revisión en la contabilidad del pendiente de pago, por si hubiere lugar, de concurrir las causas legales, la tramitación y aprobación de un expediente de prescripción de obligaciones de pago.
 22. La Tesorería deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones que crea conveniente para la debida aplicación de todos los ingresos en los conceptos y cuentas que resulten. Partiendo de la regla que todo ingreso en la Tesorería ha de ser inmediatamente contabilizado con arreglo a la naturaleza del mismo, evitar que el saldo de la cuenta 554.X <<I.P.A. >> recoge los ingresos pendientes de aplicar, sea temporal y circunstancial, para la finalidad que el Plan contable le atribuye.
 23. Respecto de los pagos pendientes de aplicación, tendrán que aplicarse definitivamente, para ello el Ayuntamiento, tendrá que encontrar la financiación con cargo a los créditos iniciales en los futuros presupuestos de gastos o tramitar la oportuna modificación presupuestaria para imputar definitivamente los pagos realizados sin consignación de ejercicios cerrados. Y buscar soluciones para que no se vuelvan a producir pagos de esta naturaleza no presupuestaria, por ausencia de crédito presupuestario en los sucesivos ejercicios.

24. Ver las recomendaciones realizadas por el TC, contenidas en el informe de fiscalización de pagos pendientes de aplicación presupuestaria de los ayuntamientos, ejercicio 2016. Especialmente en lo referente al Ayuntamiento de Parla. Informe de 25 de febrero de 2019
25. Se tiene que insistir de nuevo en la necesidad de fortalecer los mecanismos del control y seguimiento del gasto público, a través de la creación de un ámbito, unidad u órgano de gestión presupuestaria adecuada, desarrollo de procedimientos que permita la adecuada aplicación de las normas de control y contables, impulsando la tramitación electrónica de las facturas, asegurando una correcta tramitación de las facturas para el reconocimiento de la obligación de pago en contabilidad, sin demoras injustificadas o con dilaciones deliberadas.
26. Es obligatorio para el Ayuntamiento, su estructura administrativa cumpla con la legalidad vigente, la creación de una unidad u órgano de contabilidad separada del órgano de intervención, al menos será necesario que la RPT recoja el puesto de técnico contable y su posterior provisión.
27. Los directivos y todos aquellos que manejen fondos públicos, tienen la responsabilidad de establecer y mantener sistemas de control interno eficaz que asegure el logro de los objetivos, entre ellos el cumplimiento de legalidad y presupuestario, el grado de cumplimiento de eficacia, eficiencia y economía en el empleo de los recursos públicos, la custodia y protección de los recursos. Propiciar la creación de un ámbito de organización administrativa para poder realizar el control financiero a posteriori reclamado por la Legislación actual en materia de control, cambiando el modelo de organización en el control económico financiero de la Entidad Local, para poder cumplir con la Ley. Dotar presupuestariamente esta nueva organización administrativa que permita cumplir con las funciones de control de forma completa, conforme a Ley, Aportar los medios personales y técnicos necesarios para desarrollar esta labor con eficacia por parte del departamento de intervención.
28. El Ayuntamiento no atiende al requerimiento de esta intervención de la necesidad y obligación de realizar las auditorias financieras y de regularidad, en el marco de las relaciones concesionales y demás contratos de colaboración público privado, actualmente en vigor, dar cumplimiento a las previsiones de control contenidas en estos contratos, velar porque se cumplan las obligaciones y deberes por los contratistas, realizando un correcto seguimiento y control de la ejecución de estos contratos.
29. El Ayuntamiento debe proporcionar los medios necesarios para poder llevar a cabo el control pleno de los ingresos, a fin de comprobar los extremos no verificados en la fase previa de control de los ingresos, para conocer el grado de cumplimiento de la legalidad y conformidad con las disposiciones aplicables. Para ello, debe modificar el modelo de organización para cumplir plenamente con el control de ingresos, aportando los recursos humanos y técnicos necesarios para el ejercicio pleno de esta función de control.
30. Se debe elaborar un Plan de mejora de la Recaudación, con el objetivo de incrementar el ratio de recaudación de determinados ingresos, ejemplo, ICIO, IIVTNU, y tasas. Deberán tomarse decisiones en el ámbito de la recaudación con el objetivo de ganar eficiencia y eficacia en los procedimientos de recaudación de todos los ingresos. Reforzar los controles y seguimiento de otros ingresos no tributarios, como cánones, producto del derecho de superficie, e ingresos aplazados de las ventas de suelo o patrimonio. Sistematizar la recaudación de los ingresos procedentes de las actividades educativas, deportivas o sociales, asumiendo el órgano de recaudación la recaudación efectiva de estos ingresos, voluntaria y ejecutiva.
31. El Ayuntamiento tiene que erradicar la utilización abusiva de las órdenes de pago a justificar, su uso indebido al no justificarse el requisito que debe concurrir en estos supuestos, que es que no se puede aportar la documentación con carácter previo, en aplicación de la regla servicio hecho, justificativa de la adquisición, servicio o prestación realizada al Ayuntamiento.
32. A la vista de la última reforma local operada a través de la Ley 27/2003, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad, para aquellos ayuntamientos que presten servicios sin un título competencial específico que les habilite y sin contar con recursos suficientes, dando lugar al ejercicio de competencias que no tienen legalmente atribuidas o delegadas, solo podrían prestar estos servicios garantizando la sostenibilidad financiera de

- la prestación o servicio público instaurado, mediante la contraprestación o exigibilidad de tasas o precios públicos.
33. Debe el Ayuntamiento evaluar la conveniencia de prestar solo los servicios obligatorios, que por ley tenga atribuidos, y dejar de realizar actividades o/ servicios no necesarios, que no estén financiadas íntegramente con tasas o precios públicos.
 34. El Ayuntamiento tiene que afrontar con responsabilidad la actual situación, con el objetivo principal de eliminar su déficit estructural, llevando a cabo las reformas estructurales que sean necesarias, que se traduzcan en materia presupuestaria, en medidas reales de gastos, ahorros, en un contexto de reducción del Remanente de Tesorería para gastos generales, no debiendo el Ayuntamiento asumir nuevos compromisos de gastos si antes no garantiza el pago de sus actuales acreedores, y asegura las dotaciones ordinarias de los servicios públicos, como limpieza, servicios sociales, educación, sanidad y demás gastos generales de la Entidad local, como suministros, necesarios para proveer servicios a los ciudadanos. No deben asumirse mayores costes presupuestarios
 35. Desde el lado del ingreso, se debe dejar de realizar propuestas encaminadas a reducir el volumen de ingresos, como bajar el tipo fiscal o cuotas de ciertos tributos locales, o planteamiento como bonificaciones fiscales, hay que contraponer una reforma fiscal seria que planteen subidas impositivas necesarias en tributos locales con amplio recorrido fiscal, igualmente se tienen que adoptar medidas en materia de recaudación, que reduzcan el riesgo de pérdida de capacidad recaudatoria y para ello es necesario que se adopten medidas urgentes que aumente la capacidad de generación de recursos, procedimientos más ágiles, simplicidad en la gestión, prescindiendo de tramites inútiles, exacciones mediante autoliquidación, y evitar con ello que los derechos pasen a una situación de difícil recaudación.
 36. La existencia de un volumen total de deuda por encima del 110 por 100 de los recursos devengados corrientes, impide al ayuntamiento contraer nueva deuda a largo plazo con las Entidades Bancarias, si en cambio puede solicitar refinanciarse la deuda con el objetivo de reducir el plazo de amortización o el riesgo financiero, que deberá acompañarlo de un Plan de saneamiento de deuda, en cualquier caso, con motivo del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por el ayuntamiento, se exige también de la autorización de aquel órgano competente, si se quisiera concertar una nueva operación de endeudamiento, en atención a lo dispuesto, en el artículo 20 de la Ley orgánica 2/2012, para las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose aprobar un plan económico- financiero a un año, que corrija el desequilibrio que se pone de manifiesto con la falta de ahorro corriente de la Corporación Local.
 37. Ante la existencia de Ahorro neto negativo y/o un volumen total de endeudamiento que supera el 75 por ciento de los recursos corrientes liquidados, tal y como dispone la D.Aª 73 de la LPGE 2013, se autoriza la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo, concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del RDL 4/2012 de 24 de febrero, con el objetivo de disminuir la carga financiera y ampliación del plazo de amortización. El ayuntamiento debería aprobar por acuerdo del Pleno un plan de saneamiento financiero o reducción de deuda, para corregir, en un plazo máximo de 5 años, el signo del ahorro neto o volumen de capital, respectivamente. Estos Planes no están sometidos a la autorización del órgano de tutela basta con comunicárselo.
 38. Se REITERA la necesidad de establecer mecanismos de control, para el caso del TRANVIA; y como señala el TC en su informe de fiscalización, que faciliten la comprobación de los datos que sobre venta de billeteaje y validación de títulos facilita la concesionaria y que son los empleados en la determinación de la cantidad a abonar por esta Administración en concepto de aportación a la explotación.
 39. Se detecta la existencia de un comportamiento antieconómico, en los servicios de transporte terrestre mediante autobuses y tranvía, en relación con los viajes de los usuarios de tercera edad y personas con discapacidad que subvenciona el Ayuntamiento a través de sus títulos gratuitos. El sistema actual es excesivamente gravoso para esta Administración, su onerosidad no estaría justificada existiendo una alternativa menos costosa aplicando un cambio de modelo que garantizaría igualmente su finalidad social.

40. El presupuesto de Gastos de la Entidad Local constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como MÁXIMO, pueden reconocer la Entidad. Los recursos municipales son escasos, y se destinan al ejercicio de las competencias que por ley tienen atribuidas, a la prestación de servicios y/o actividades de interés general. El ayuntamiento de Parla viene asumiendo como propios gastos que no le corresponden, derivados de la facturación en el consumo de energía eléctrica, agua y gas, cuya obligación de pago correspondería a los inquilinos o cesionarios de los locales de titularidad municipal. Las obligaciones de pago que el Ayuntamiento contrae con cargo al Presupuesto de Gastos son totalmente irregulares, y constituyen una responsabilidad por alcance. Lo mismo cabe decir, en cuanto el gasto derivado de la facturación eléctrica al servicio de las instalaciones o infraestructura del Tranvía, la titularidad de los contratos de suministro tendrá que estar a nombre del Tranvía, o repercutir el gasto generado, compensando los créditos con los débitos existente entre los sujetos hasta la cantidad concurrente.
41. Provisionar en la contabilidad las cantidades que puede verse condenada la Administración, por resultados desfavorables en los procedimientos judiciales, y disponer en los futuros Presupuestos en sus Estados de Gastos, los créditos necesarios para dar cumplimiento a dichas Sentencias y demás resoluciones judiciales.
42. Se constata una ausencia absoluta de control y seguimiento por parte del Ayuntamiento de Parla del funcionamiento de los servicios públicos externalizados mediante contratos de colaboración público privado, concesión de servicios o de obras. La escasa o inexistente información que se tiene sobre estos servicios externalizados, si se están prestando de conformidad o no con las condiciones estipuladas en los Pliegos, se desconoce si se están cumpliendo con las obligaciones y compromisos pactados, si se están abonando las tarifas por los usuarios de forma correcta, igualmente se carece de información sobre el cobro de los posibles cánones exigibles por razón del contrato. **Todas estas circunstancias, deben preocupar al ayuntamiento, y tomar nota, y que se tomen las medidas y decisiones encaminadas a corregir esta absoluta falta de control de los servicios públicos que se prestan bajo esta modalidad de gestión.**
43. Especial consideración, en relación con el numero anterior, es el referido al contrato de gestión indirecta suscrito con la Empresa Parla Sport S.L, adjudicatario de un contrato que supone para el ayuntamiento una gran carga económica, es imprescindible que se analicen las cláusulas del contrato, sobre todo las de contenido económico, para comprobar si están siendo interpretadas y aplicadas correctamente por el Concesionario. Esta intervención con ocasión de la tramitación de las facturas emitidas por la Empresa ha manifestado en sus informes la exigencia de un adecuado y necesario control del servicio y también económico del contrato que hoy en día no existe. La dirección y supervisión del servicio corresponde a la Concejalía competente en la materia, y el control y seguimiento del contrato corresponde al funcionario designado. Es muy necesario que se elabore un informe sobre este contrato para dar cuenta al órgano de contratación.
44. EL Ayuntamiento tiene la obligación de **dictar las directrices generales en cuanto a las actuaciones inspectoras, de gestión tributaria y fase recaudatoria.** La estrategia en el ámbito local debe circunscribirse en el control del fraude de la fase recaudatoria, potenciando las siguientes actuaciones y mecanismos de prevención y control: Acreditar en los expedientes los hechos imposables mediante actuaciones de investigación para identificar a los sujetos responsables de las deudas y sucesores de la deuda. Para garantizar el pago de la deuda, acudir con carácter general a la adopción de medidas cautelares de embargos preventivos o cualquier otro control de deudores con incumplimientos sistemático de sus obligaciones locales. La puesta en marcha de mecanismos de cooperación con otras AAPP. Revisar la deuda pendiente de pago, fundamentalmente la deuda más antigua, agilizar la finalización del procedimiento de apremio, resolver los aplazamientos y fraccionamientos de la deuda con prontitud y sin demoras no justificadas, control mejor de las deudas suspendidas y paralizadas, verificar el origen de esta paralización, y actuar con inmediatez. Control sobre la recaudación de los ingresos derivados de los procedimientos de enajenación u otros derechos reales.
45. El Ayuntamiento debe continuar con los procedimientos de declaración de lesividad, y reclamación de cantidad, para recuperar los excesos soportados indebidamente conforme

- al Informe del TCu, dirigidos contra al Tranvía de Parla y consorcio Transporte de Madrid. Exigir los ingresos complementarios de publicidad, vendig y arrendamiento con el Tranvía de Parla S.A.
46. Tramitar, adjudicar y formalizar, sin más demoras, los procedimientos de licitación pública de los contratos públicos, llevando una adecuada planificación y programación de los contratos a celebrar para cubrir las necesidades del Ayuntamiento. Especial mención, merece, la celebración del contrato servicio energético integral y de mantenimiento de las instalaciones en edificios y equipamientos municipales.
 47. Modificar las ordenanzas fiscales del IIVTNU y ICO, para facilitar la gestión, liquidación y recaudación de los impuestos, con leves modificaciones como el establecimiento de modelos de autoliquidación o declaración liquidación
 48. Aplicar correctamente las ordenanzas de las tasas públicas, exigiendo el ingreso previo para que tenga lugar la tramitación, servicio o actividad. Controlar el cobro de las tasas y establecer los medios y procedimientos de aquellas tasas que no se recaudan sin motivo aparente.
 49. El Ayuntamiento tiene que afrontar con responsabilidad la actual situación, con el objetivo principal de eliminar su déficit estructural, llevando a cabo las reformas estructurales que sean necesarias, que se traduzcan en materia presupuestaria, en medidas reales de gastos, ahorros, en un contexto de reducción del Remanente de Tesorería para gastos generales, no debiendo el Ayuntamiento asumir nuevos compromisos de gastos si antes no garantiza el pago de sus actuales acreedores, y asegura las dotaciones ordinarias de los servicios públicos, como limpieza, servicios sociales, educación, sanidad y demás gastos generales de la Entidad local, como suministros, necesarios para proveer servicios a los ciudadanos. No deben asumirse mayores costes presupuestarios
50. Desde el lado del ingreso, se debe dejar de realizar propuestas encaminadas a reducir el volumen de ingresos, como bajar el tipo fiscal o cuotas de ciertos tributos locales, o planteamiento como bonificaciones fiscales, hay que contraponer una reforma fiscal seria que planteen subidas impositivas necesarias en tributos locales con amplio recorrido fiscal, igualmente se tienen que adoptar medidas en materia de recaudación, que reduzcan el riesgo de pérdida de capacidad recaudatoria y para ello es necesario que se adopten medidas urgentes que aumente la capacidad de generación de recursos, procedimientos más ágiles, simplicidad en la gestión, prescindiendo de tramites inútiles, exacciones mediante autoliquidación, y evitar con ello que los derechos pasen a una situación de difícil recaudación.
51. La autonomía municipal en materia financiera es amplia, las CCLL disponen de palancas potentes para modular la recaudación, palancas que son especialmente relevantes en su mayor fuente de recursos, el IBI, lo demuestra la diferencia entre la máxima recaudación teórica por este impuesto en la hipótesis de aplicación del tipo máximo legal y la recaudación real del Ayuntamiento en este momento.

Por último, se debe señalar por su relevancia:

La Autoridad independiente de Responsabilidad Fiscal (en adelante AIReF) en el informe sobre los presupuestos iniciales del 2018 de las Corporaciones Locales, ha realizado un análisis de sus presupuestos, en el caso, del Ayuntamiento de Parla, como una de las Corporaciones Locales con mayores problemas financieros.

El Ayuntamiento de Parla se encuentra en una situación muy delicada, tiene problemas de sostenibilidad financiera estructural y esta situación es grave pues persiste en el tiempo. Requiere AIReF que este tipo de Ayuntamientos es necesario realizar un análisis en profundidad sobre la situación de los mismos como paso previo para la adopción de las medidas que en el medio plazo pudieran hacer revertir la situación.

Con los datos del cierre del 2018 así como los derivados del Presupuesto del 2019 prorrogado y de los datos históricos, se ha calificado la situación de sostenibilidad del

Ayuntamiento de Parla, de <<situación crítica de riesgo>>, en base a la capacidad de generar superávits recurrentes que le permitan reducir su deuda comercial y financiera en el medio o largo plazo.

AIReF ha recomendado que sea el MINHAFP quien convoque y lidere, para este Ayuntamiento, una comisión de expertos, para analizar las causas por las cuales los Ayuntamientos en << situación crítica de riesgo>> tiene este nivel y proponer las soluciones más adecuadas

El Ayuntamiento de Parla tiene que tener presente esta situación, y consciente del problema financiero estructural que estaría inmerso, empezar de INMEDIATO a que se tomen medidas que lleven a paliar esta situación, <<insostenible>> que pone en serio riesgo la propia institución y los servicios públicos que prestan, la ausencia de financiación impide cumplir con los simples objetivos y competencias municipales que la ley le atribuye a los Ayuntamientos.”

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por con los votos favorables de P.P. (5 votos), la abstención de Cs, PODEMOS-I.U., P.S.O.E. y el voto negativo de M.O.V.E.R. PARLA y VOX (5 votos), cuyo resultado de empate decide el Sr. Alcalde con su voto de calidad, voto negativo, acuerda: NO aprobar la CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2018.

DEBATE

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 14:12 horas, de todo lo cual, como Secretaria General Accidental, doy fe.